BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.843

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 342/2002

Promociones.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y considerando lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2001, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1. — Cuerpo Comando:

Contraalmirantes D. Héctor Agustín TEBALDI (M.I. 8.347.635) y D. Julio VARA (M.I. 5.222.014).

Capitanes de Navío D. Ernesto Telmo JUAN GAUDIERO (M.I. 8.069.994) y D. Jorge Ramón MANZOR (M.I. 7.792.376).

2. — Cuerpo Profesional:

Capitán de Navío D. Oscar Enrique REOS (M.I. 7.760.685).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

ZONA DE DESASTRE

Decreto 340/2002

Dase por declarada y prorrogada en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el Expediente Nº 16.628/01 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley 24.959, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 822, del 20 de junio de 2001, fue prorrogada, hasta el 30 de noviembre de 2001, la declaración de zona de desastre dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1128 del 29 de noviembre de 2000 en el marco de la Ley Nº 24.959 a los Partidos de BOLIVAR, DAIREAUX e HIPOLITO YRIGOYEN, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por el Decreto Nº 1186, del 20 de septiembre de 2001, fue prorrogada, hasta el 30 de noviembre de 2001, la declaración de zona de desastre dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1128 del 29 de noviembre de 2000 en el marco de la Ley Nº 24.959 para el Partido de PEHUAJO, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por el Decreto Nº 1330, del 23 de octubre de 2001, fue prorrogada, hasta el 30 de noviembre de 2001, la declaración de zona de desastre dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1128 del 29 de noviembre de 2000 en el marco de la Ley Nº 24.959 para los Partidos de PATAGONES, VILLARINO, PUAN, TORNQUIST, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, CARLOS CASARES, RIVADAVIA, LEANDRO N. ALEM, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR y NUEVE DE JULIO, de la Provincia de BUENOS AIRES; los Departamentos de RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU QUEMU, CATRILO y CAPITAL de la Provincia de LA PAMPA; los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del DEPARTAMENTO de GENERAL LOPEZ, de la Provincia de SANTA FE; y las Pedanías Italó, Jaqüeles, Cuero y Necochea del Departamento GENERAL ROCA, La Carlota, del Departamento JUAREZ CELMAN, Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, La Cautiva, del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION, de la Provincia de CORDOBA.

Que la Provincia de BUENOS AIRES mediante los Decretos Provinciales Nº 2587 del 14 de julio de 2000 y Nº 3051 del 8 de setiembre de 2000, declaró en Estado de Desastre, — sin establecer límite temporal — a los Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, aludidos en el considerando precedente, afectados por fenómenos climáticos adversos, lo que debe considerarse vigente a la fecha.

Que asimismo, la Provincia de BUENOS AIRES mediante los Decretos provinciales Nros. 2604 del 7 de noviembre de 2001, Nº 2093 del 17 de Agosto de 2001, Nº 2300 del 27 de setiembre de 2001 y Nº 2369 del 15 de octubre de 2001 declaró en Estado de Emergencia y/o Desastre a los Partidos de JUNIN, VEINTICINCO DE MAYO, MONTE, CHIVILCOY, CHACABUCO, ALBERTI, ADOLFO ALSINA, BRAGADO, SUIPACHA, CARMEN DE ARECO, ROJAS, PILA, PUNTA INDIO, RAUCH, LAS FLORES, MAIPU, GENERAL ALVEAR, GENERAL VIAMONTE, GENERAL BELGRANO, DOLORES, CHASCOMUS, SALADILLO, GENERAL ARENALES, CORONEL DORREGO, GUAMINI y ROQUE PEREZ.

Que la Provincia de LA PAMPA mediante el Decreto Nº 1072 del 19 de junio de 2001, prorrogó la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, a los Departamentos citados en el tercer considerando y declaró en estado de Emergencia o Desastre al Departamento ATREUCO.

Que la Provincia de SANTA FE mediante Decreto Nº 2689 del 24 de septiembre de 2001, declaró en situación de desastre agropecuario, hasta el 31 de diciembre de 2001, al Departamento de GENERAL LOPEZ.

Que la Provincia de CORDOBA mediante Decreto Nº 88 del 29 de enero de 2001, declaró, a partir del 1º de diciembre de 2000 y hasta el 30 de noviembre de 2001, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores afectados, de las Pedanías y Departamentos detallados precedentemente.

Que subsistiendo a la fecha, las condiciones que dieron origen al Decreto Nº 1128 del 29 de noviembre de 2000, se hace necesario dar por prorrogado el plazo previsto en dicho Decreto, con relación a los mencionados Partidos.

Que habiéndose agravado la situación de las inundaciones en las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA y LA PAMPA, es necesario dar por declarada zona de desastre a diversos Partidos, Distritos, Pedanías y Departamentos de dichas jurisdicciones.

SUMARIO

Que corresponde instruir al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que adopte las medidas pertinentes, en el marco de la Ley Nº 24.959.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención oportunamente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.959.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de diciembre de 2001 y hasta el 31 de mayo de 2002, la declaración de Zona de Desastre dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 1128/00, con respecto a los Partidos de DAIREAUX, BOLIVAR, HIPOLITO YRIGOYEN, PATAGONES, VILLARINO, PUAN, TORNQUIST, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL PINTO, LINCOLN, CARLOS CASARES, RIVADAVIA, LEANDRO N. ALEM, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR, NUEVE DE JULIO y PEHUAJO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; los Departamentos de RANCUL, REALICO, CHAPALEUFU, MARACO, TRENEL, CONHELO, QUEMU QUEMU, CATRILO y CAPITAL de la Provincia de LA PAMPA; los Distritos de Rufino, Diego de Alvear, Aarón Castellanos, San Gregorio, Amenábar y Lazzarino del DEPARTAMENTO de GENERAL LOPEZ, de la Provincia de SANTA FE; y las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero y Necochea del Departamento GENERAL ROCA, La Carlota, del Departamento JUAREZ CELMAN, Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, La Cautiva, del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION, de la Provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Dase por declarada Zona de Desastre a los efectos de la Ley Nº 24.959, por CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 31 de octubre de 2001 y hasta el 30 de abril de 2002, a los Partidos de JUNIN, VEINTICINCO DE MAYO, MONTE, CHIVILCOY, CHACABUCO, ALBERTI, ADOLFO ALSINA, BRAGADO, SUIPACHA, CARMEN DE ARECO, ROJAS, PILA, PUNTA INDIO, RAUCH, LAS FLORES, MAIPU, GENERAL ALVEAR, GENERAL VIAMONTE, GENERAL BELGRANO, DOLORES, CHASCOMUS, SALADILLO, GENERAL ARENALES, CORONEL DORREGO, GUAMINI y ROQUE PEREZ de la Provincia de BUENOS AIRES; los demás Distritos del DEPARTAMENTO DE GENERAL LOPEZ, Provincia de SANTA FE; las demás Pedanías de los Departamentos GENERAL ROCA y PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, la Pedanía Reducción del Departamento JUAREZ CELMAN y la Pedanía Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ de la Provincia de CORDOBA y el Departamento ATREUCO, de la Provincia de LA PAMPA.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para dictar las normas complementarias que permitan poner en ejecución lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Rodolfo F. Gabrielli.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 303/2002

Bs. As., 12/02/2002

Desestímase el recurso de reconsideración y su ampliación de fundamentos incoados por la Consejero de Embajada y Cónsul General Norma Susana FASANO, por no resultar ajustada a derecho la vía utilizada para impugnar una propuesta de ascensos elevada al HONORABLE SENADO DE LA NACION.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 343/2002

Bs. As., 18/02/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Alfredo SANCHEZ, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 311, de fecha 27 de julio de 2000, por la que se desestimó la solicitud del nombrado de acogimiento al Sistema de Retiro Voluntario, implementado por Decisión Administrativa Nº 5, del 31 de enero de 2000.
Hácese saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 395/2002

Fondos Comunes de Inversión, Artículo 28 del Capítulo XXVIII de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el expediente nº 167/02 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado “Presentación de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión s/Suspensión de suscripciones y rescates desde el 4/2/02 y días subsiguientes”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley Nº 17.811 (texto según Decreto Nº 677/01) establece que cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización.

Que asimismo ese artículo dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante, o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que por medio de las Comunicaciones “A” 3459 y “A” 3460 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso feriado bancario y cambiario para los días 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2002.

Que asimismo a través de la Comunicación “A” 3466, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispuso que a partir del 8 de febrero de 2002, las entidades financieras reanuden sus actividades específicas habituales, siempre que ellas impliquen exclusivamente la utilización de pesos o movimientos en pesos, manteniendo para el 8 de febrero de 2002 el feriado cambiario establecido para los días 4 a 7 del mismo mes.

Que se ha tomado conocimiento de la presentación realizada por la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION con fecha 8 de febrero de 2002, donde expone las razones por las cuales la mayoría de las sociedades gerentes asociadas a ésta decidieron la suspensión de las suscripciones y rescates en algunos de los fondos comunes de inversión que administran, solicitando se convalide dicha decisión hasta tanto se verifiquen las condiciones de operatividad que permitan atender normalmente la suscripción y rescate de cuotapartes.

Que el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y registro de las sociedades gerente y depositaria de los fondos comunes de inversión, conforme a las prescripciones de esta ley, su reglamentación y las normas que, en su consecuencia, establezca el mencionado órgano de fiscalización.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 174/93 establece que de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Nº 24.083, la COMISION NACIONAL DE VALORES es el Organismo de Fiscalización y registro de las sociedades gerentes y depositarias de los fondos comunes de inversión, con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de dicho Decreto, así como resolver casos no previstos en la Ley o en el Decreto reglamentario e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que en este sentido, resulta conveniente convalidar la suspensión de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión solicitada.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.083 (Mod. Ley Nº 24.441), el artículo 1º del Decreto Nº 174/93, y los artículos 6º, 7º y 13 de la Ley Nº 17.811 (Mod. Decreto Nº 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 28 del Capítulo XXVIII - Disposiciones Transitorias - de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

“ARTICULO 28. — Se convalida la decisión de las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión de suspender la operatoria de los Fondos bajo su administración durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero de 2002, siempre y cuando las mencionadas sociedades justifiquen dicha decisión ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES.”

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 396/2002

Modificación del régimen de información de los emisores extranjeros.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el expediente Nº 1300/01, caratulado “Modificación régimen de información de los emisores extranjeros”, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto c) del artículo 1º del Capítulo VII de las NORMAS (N.T.2001) se reglamenta el régimen de información de las emisoras extranjeras.

Que como régimen de excepción se acepta que la información que se publica sea la que se presenta ante las autoridades del país de origen.

Que para una mejor información al inversor tal circunstancia debe ser puesta en conocimiento del público inversor en forma destacada.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Las emisoras constituidas en el extranjero estarán sujetas al siguiente régimen:

a) Régimen general:

a.1) Las emisoras de valores negociables constituidas en el extranjero podrán realizar oferta pública de ellos en el país, cumpliendo iguales condiciones y requisitos que los aplicables a las emisoras argentinas.

a.2) En todos los casos, las emisoras deberán establecer representación permanente en los términos del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 y fijar un domicilio en el país, donde deberán tenerse por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que guarden relación con la oferta o negociación de los valores negociables de la emisora.

a.3) En todos los casos deberán aclarar si realizan oferta pública de sus valores negociables en el extranjero e indicar especialmente todos los requisitos de información inicial y periódica a que se hallan sujetas en ese ámbito.

b) Régimen especial:

La Comisión podrá establecer requisitos menores para las emisoras que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables en:

b.1) Países con cuyas autoridades se hubieren celebrado acuerdos de cooperación contemplando este aspecto o

b.2) Países que no han celebrado tales acuerdos, pero cuyas regulaciones la Comisión considere que protegen razonablemente a los inversores locales y aseguran un régimen de información adecuado.

En este último caso la requirente deberá acompañar los antecedentes normativos y fácticos que justifiquen el tratamiento favorable.

c) Información al público:

c.1) Las emisoras constituidas en el extranjero, para cuyos valores negociables se solicite autorización de oferta pública en el país, deberán someterse al régimen de información aplicable a las emisoras locales cuyos valores negociables coticen en la sección especial.

c.2) La Comisión podrá autorizar a la peticionante, mediante resolución fundada, que la información a proveer sea exclusivamente la información periódica que se presente ante la autoridad equivalente del país de origen de la emisora.

Los Estados Contables de cierre de ejercicio, en todos los casos, deben ser presentados incluyendo información complementaria donde se proceda a conciliar los efectos sobre el Patrimonio Neto y el Resultado Neto, de los distintos criterios contables respecto de los vigentes en la República Argentina, expresando el tipo de cambio utilizado para la conversión a pesos de los rubros mencionados. Respecto a la información contable trimestral y semestral podrá publicarse sin la conciliación indicada debiendo advertirse en su caso, en forma destacada, que la misma está confeccionada de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes en el país de origen, y que se presentan sin conciliación con las normas contables argentinas.

c.3) En todos los casos, las emisoras y demás personas alcanzadas por sus disposiciones deberán cumplir con los deberes y restricciones impuestos en el Capítulo XXI “Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública”.

d) Información sobre cotización de los valores negociables en otros mercados. Las emisoras extranjeras cuyos valores negociables sean autorizados a la oferta pública por la Comisión en los términos de este Capítulo, deberán proveer dia-

riamente a las entidades autorreguladas locales, la cotización y volumen operado de los valores negociables autorizados en todos aquellos mercados extranjeros en los que coticen.

La Comisión podrá modificar la frecuencia de esta información en consideración a las modalidades operativas de la plaza extranjera donde coticen los valores.

Asimismo, las entidades autorreguladas bajo la jurisdicción de la Comisión en las cuales se coticen los valores negociables, deberán informar de inmediato al público y a los operadores, las cotizaciones y volúmenes operados en las plazas extranjeras y, en su caso, publicarlos en los boletines o diarios habitualmente utilizados para divulgar la información de los mercados."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Ente Nacional Regular de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 89/2002

Mantiénese para el período trimestral que va del 1º de febrero al 30 de abril de 2002 la vigencia de los valores de los cuadros tarifarios aprobados para Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 13/2/2002

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 11.440/02, ENRE Nº 11.441/02 y ENRE Nº 11.442/02, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálcalo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de febrero de 2002.

Que en el numeral 2.11.5 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MEM (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobado por Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 61/92 y modificatorias, se establece que si antes del 25 de enero la Secretaría de Energía y Minería no ajusta por Resolución los precios estacionales para el segundo trimestre del período estacional, quedan firmes los precios estacionales vigentes.

Que dado que no hubo Resolución de la Secretaría de Energía y Minería en la fecha establecida en LOS PROCEDIMIENTOS, corresponde aplicar el citado numeral y mantener los valores de la Programación Estacional de Verano para el período noviembre 2001 - abril 2002.

Que a los efectos de mantener la neutralidad del pass-through, y conforme a las disposiciones reglamentarias oportunamente establecidas, correspondería incorporar el ajuste ex-post que surge de las diferencias entre las previsiones de demanda de potencia y energía que intervinieron en el cálculo de las tarifas del trimestre agosto 2001 - octubre 2001, respecto de los valores efectivamente registrados en dicho período y otros costos.

Que dichos ajustes ex-post han sido establecidos con paso trimestral, siguiendo la práctica habitual de variación de los precios estacionales del MEM, criterio que en esta oportunidad puede modificarse postergando hasta el próximo trimestre los ajustes ex-post, con el propósito de mantener invariante los valores tarifarios vigentes como contribución a la señal macroeconómica de estabilidad perseguida por la política económica actual.

Que los valores que resultan de los ajustes ex-post repercuten en modificaciones en más o en menos menores al cinco por mil en las tarifas promedio y que pudiendo tener signo positivo o negativo, la suma algebraica de ellos acumulados en la próxima revisión trimestral no implicará necesariamente alterar sustancialmente dicha relación porcentual, lo cual no incidirá negativamente en el interés de los usuarios ni de las Distribuidoras.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A."

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener para el período trimestral que va del 1º de Febrero al 30 de Abril de 2002 la vigencia de los valores del Cuadro Tarifario que fuera aprobado por Resolución ENRE Nº 625/2001 para "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y por Resolución ENRE Nº 626/2001 para "EDELAP S.A.".

Art. 2º — Establecer que los ajustes ex-post por las diferencias entre las cantidades previstas y ejecutadas en las compras de energía y potencia por el trimestre Agosto - Octubre 2001 y otros costos, conforme a las disposiciones reglamentarias oportunamente establecidas, se acumularán a las que corresponda calcular en el próximo recálcalo tarifario trimestral.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Daniel Muguerza. — Ester B. Fandiño.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 82/2002

Modifícase el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por las Empresas Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. Condiciones generales para el suministro. Obligaciones del titular y/o usuario. Obligaciones de la empresa prestataria. Derechos de la distribuidora. Suspensión del suministro. Corte del mismo. Rehabilitación del servicio. Mora e intereses.

Bs. As., 13/2/2002

VISTO: El Expediente ENRE Nº 10310/2001, y

CONSIDERANDO, Que la experiencia acumulada por el Departamento de Atención a Usuarios indica que, a fin de lograr un efectivo cumplimiento de los puntos 4 y 4.5 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en cuanto a las obligaciones impuestas a las Distribuidoras de "satisfacer rápidamente los pedidos y Reclamos que presenten los usuarios" y "facilitar los Reclamos por vía telefónica o personal", resulta necesario adecuar y modificar las normas del Reglamento de Suministro que se refieren al tratamiento de los Reclamos que realizan los usuarios por ante las mismas y a la intervención de este Ente como Autoridad de Aplicación.

Que la presente reforma tiene por objeto reforzar el principio de que son las Distribuidoras las que tienen la obligación primaria de atender, tramitar, resolver y responder los Reclamos que le formulen sus usuarios, debiendo este Ente concentrarse en ejercer un adecuado control del cumplimiento efectivo de esta obligación por parte de las mismas, sin perjuicio de intervenir en los casos en que los usuarios no estén conformes con la Resolución adoptada por las Distribuidoras y en cualquier otro cuando así lo decida, a su criterio.

Que esta obligación es esencial en la gestión comercial de las Distribuidoras y corresponde al ENRE, como Autoridad de Aplicación, la definición de las pautas mínimas a observar.

Que por otra parte, en atención a las diversas reformas ya realizadas al Reglamento de Suministro y las que surgen del presente acto, resulta conveniente dictar un nuevo texto del mismo que contenga todas las reformas vigentes realizadas hasta la fecha.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal, conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la ley 19.549.

Que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para dictar reglamentos y, en particular, modificar el Reglamento de Suministro en virtud de lo dispuesto en los artículos 56, incisos b), r) y s) de la ley 24.065, y 56, inciso b.2) del Decreto 1398/92 y, los artículos 10 de los Decretos Nº 714/92 y Nº 1795/92.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 3º, inciso c) del Reglamento de Suministro por el siguiente:

ARTICULO 3º - DERECHOS DEL USUARIO INCISO C) RECLAMOS O QUEJAS.

Ante cualquier problema en el servicio de energía eléctrica, el USUARIO deberá reclamar en primer término, ante LA DISTRIBUIDORA, en forma personal, telefónica, por correspondencia postal o electrónica, o cualquier otro medio adecuado. El USUARIO podrá recurrir directamente ante el ENRE cuando se trate de Reclamos por falta de suministro y en caso de denuncias por seguridad pública.

Ante el Reclamo, LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir estrictamente las normas que surgen del presente Reglamento y las establecidas en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión, con las formalidades que se establecen en el Artículo 4, Inciso j) del presente.

LA DISTRIBUIDORA deberá informar al USUARIO a través de carteles o vitrinas ubicadas en todos sus centros de atención al público, y de las facturas del suministro, el derecho del USUARIO a efectuar su Reclamo y los distintos medios habilitados a tal fin.

El USUARIO tiene derecho a ser informado por el mismo medio en que efectuó su Reclamo, del número asignado al mismo. En caso de que el Reclamo sea efectuado en forma personal, el USUARIO tiene derecho a que se le entregue una constancia escrita de ello con los datos de la registración informática efectuada.

Art. 2º — Sustituir el artículo 4% inciso j) del Reglamento de Suministro por el siguiente:

ARTICULO 4º - OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA INCISO J) RECLAMOS Y QUEJAS.

LA DISTRIBUIDORA está obligada a llevar registro informático donde se asiente, en forma correlativa, el número de Reclamo, con especificación de la fecha y hora en que fue realizado, los datos del USUARIO, el modo de recepción y el objeto del Reclamo.

LA DISTRIBUIDORA está obligada a comunicar al USUARIO, por el mismo medio en que éste realizo su Reclamo, el número asignado y los demás datos que surjan del regido informático. En caso de tratarse de un Reclamo hecho en forma personal, deberá entregar constancia escrita al momento de su recepción con los datos de la registración informática efectuada.

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atienda al público deberá existir un Libro de Quejas a disposición de los usuarios, previamente habilitado por el ENRE, debiendo indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Todas las quejas asentadas en dicho libro deberán incluirse en el registro informático establecido precedentemente.

Cualquier otra modalidad de Reclamos, quejas y/o sugerencias que LA DISTRIBUIDORA pretenda implementar deberá contar con la autorización previa del ENRE.

I. — Plazo de Tratamiento - Comunicación al USUARIO. LA DISTRIBUIDORA deberá tramitar, resolver y responder los Reclamos y las quejas que le formulen los USUARIOS dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Reglamento de Suministro y la normativa dictada por el ENRE aplicable al caso. Cuando se vea afectada la seguridad, LA DISTRIBUIDORA deberá solucionarlo en forma inmediata.

Dentro del plazo establecido precedentemente, LA DISTRIBUIDORA está obligada a notificar por escrito al USUARIO, con constancia de entrega, la decisión adoptada con relación a su Reclamo, la que deberá estar debidamente fundada, acreditándole, en caso de corresponder, las multas establecidas en la normativa aplicable. En el mismo acto deberá informar al USUARIO el derecho de recurrir ante el ENRE de no estar de acuerdo con la Resolución adoptada, transcribiendo el presente párrafo y consignando los datos y horarios de atención al público del ENRE.

II. — Pago a Cuenta. Cuando el Reclamo o la queja se refiera a un problema en la facturación o en la medición, el USUARIO deberá abonar una suma equivalente al último consumo facturado y no objetado por un período de tiempo igual al que es objeto del Reclamo.

De resolverse que el monto de la factura objetada era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.

III. — Prohibición de Suspender el Servicio. LA DISTRIBUIDORA no puede suspender el servicio del USUARIO reclamante por el motivo objeto del Reclamo hasta DIEZ (10) DIAS hábiles posteriores a la fecha de notificación al USUARIO de la Resolución adoptada.

En caso de que el USUARIO haya recurrido al ENRE por disconformidad con la Resolución adoptada por LA DISTRIBUIDORA, el suministro no se podrá suspender por el motivo objeto del Reclamo, hasta tanto se expida el ENRE en forma definitiva.

IV. — Reclamos o Quejas por Suspensión Indebida del Servicio. Cuando el Reclamo o la queja se refiera a la suspensión del suministro por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las CUATRO (4) HORAS de constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo, además, acreditar al USUARIO el DIEZ (10) POR CIENTO de la factura erróneamente objetada.

V. — Procedimiento de los Reclamos ante el ENRE. Si el USUARIO no estuviera conforme con la decisión de LA DISTRIBUIDORA respecto a su Reclamo o no la recibiera en el término fijado en el Apartado I), podrá recurrir ante el ENRE. Para ello deberá denunciar el número de su Reclamo previo efectuado por ante LA DISTRIBUIDORA y la razón de su disconformidad.

Art. 3º — Derogar el 2º párrafo del apartado III, inciso a) del artículo 6º así como el artículo 10º del Reglamento de Suministro.

Art. 4º — Disponer que las facturas que las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. emitan por suministro de energía eléctrica, o por prestación de la función técnica de transporte de energía eléctrica, deberán contener la siguiente leyenda:

EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON EL SERVICIO BRINDADO, USTED PODRA EFECTUAR SU RECLAMO EN FORMA PERSONAL, TELEFONICA, POR CORRESPONDENCIA POSTAL O ELECTRONICA ANTE NUESTRAS OFICINAS Y TELEFONOS DE ATENCION AL USUARIO Y, EN CASO DE NO ESTAR CONFORME CON LA RESOLUCION ADOPTADA, PODRA RECURRIR ANTE EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, SUIPACHA 615/7, C.P. C1008AAM, CAP. FED., LINEA GRATUITA 0-800-333-3000.

Art. 5º — Facultar al Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias a aplicar las disposiciones de orden interno a seguir en casos de Reclamos ante el Ente y a establecer en el futuro otras excepciones a más de los casos mencionados en el artículo 3º inciso c) primer párrafo del Reglamento de Suministro.

Art. 6º — Sustituir en el Reglamento de Suministro toda mención a la Autoridad de Aplicación por ENRE.

Art. 7º — El Departamento Atención Usuarios, conjuntamente con el Area de Sistemas deberán tomar los recaudos necesarios a fin de adecuar el sistema informático a la presente reforma.

Art. 8º — Aprobar el texto de Reglamento de Suministro, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el que en lo sucesivo se citará mencionando esta Resolución.

Art. 9º — La presente reforma así como el nuevo texto de Reglamento de Suministro entrarán en vigencia a los SESENTA DIAS (60) corridos de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo las Distribuidoras dentro de ese lapso adecuar sus sistemas informáticos y sus facturas a lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 10. — Las Distribuidoras deberán incorporar en cada Reclamo y/o queja asentado en sus sistemas informáticos de Reclamos, la decisión adoptada en relación al mismo, la fecha de notificación al usuario y, en su caso, la multa aplicada y la fecha de pago de la misma. Idéntica información deberá incorporarse a la Tabla 16-Reclamos Comerciales, de la Resolución ENRE Nº 2/98.

Art. 11. — Dentro de los TREINTA (30) DIAS de vencido el plazo establecido en el Artículo 9, las Distribuidoras deberán presentar ante este Ente una certificación, expedida por un auditor independiente de reconocida trayectoria en el ámbito informático, de que sus sistemas informáticos de Reclamos cumplen con las exigencias establecidas en este acto y con las exigencias de validez, seguridad, estabilidad, inviolabilidad y confiabilidad que todo sistema informático debe cumplir para ser auditable.

Art. 12. — Las Distribuidoras deberán, junto con las facturas inmediatas posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, comunicar a sus usuarios las reformas introducidas y la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Asimismo, deberán hacerles saber que se encuentra a su disposición en sus Sucursales y sitios web, el Reglamento de Suministro.

Art. 13. — Notifíquese a EDELAP S.A., EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Daniel Muguerza. — Ester B. Fandiño.

REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

ARTICULO 1º — CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

a) TITULAR

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas, que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble o instalación para el cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

b) TITULAR PRECARIO

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente.

c) TITULAR PROVISORIO

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma quedando, ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria.

d) TITULAR TRANSITORIO

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el TITULAR PRECARIO.

e) CAMBIO DE TITULARIDAD

A los efectos de este Reglamento los términos "USUARIO" y "TITULAR" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de los precedentes incisos y limite el uso del servicio a la potencia y condiciones técnicas anteriormente autorizadas.

Si se comprobara que el USUARIO no es el TITULAR del servicio, LA DISTRIBUIDORA intimará el cambio de la titularidad existente y exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En caso de no hacerlo dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte de suministro con comunicación al ENRE. El TITULAR registrado y el USUARIO no TITULAR serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera día ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.

CONDICIONES DE HABILITACION

I. No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Reglamento.

II. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el Artículo 5º, Inciso, c) de este acto, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera.

III. Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

IV. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Firmar, si corresponde, el convenio establecido en el Inciso g) de este Artículo.

V. Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma.

9) CENTRO DE TRANSFORMACION Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el TITULAR, a requerimiento de LA DISTRIBUIDORA, estará obligado a poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, el que, si razones técnicas así lo determinan, podrá ser usado además para alimentar la red externa de distribución. A este efecto, se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación, como asimismo el monto y modalidad del resarcimiento económico, que puedan acordar.

En el caso que la alimentación al TITULAR se efectúe desde la red de distribución, éste deberá colocar sobre el frente de su domicilio la toma primaria, que le será entregada por LA DISTRIBUIDORA. A este respecto el TITULAR deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA. Será a cargo del TITULAR la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA.

h) PUNTO DE SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por el ENRE, podrá habilitar más de un punto de suministro, pero todos ellos en la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro.

ARTICULO 2º — OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

a) DECLARACION JURADA

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiriera LA DISTRIBUIDORA para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de TREINTA (30) DIAS hábiles administrativos.

b) FACTURAS

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al TITULAR y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.

Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibir la misma con una anticipación de CINCO (5) DIAS previos a su vencimiento, el USUARIO deberá solicitar un duplicado en los locales para atención de usuarios de LA DISTRIBUIDORA.

En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se ha producido un reclamo del USUARIO por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el USUARIO deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

c) DISPOSITIVOS DE PROTECCION Y MANIOBRA

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas de Inmuebles" emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, o la norma que la reemplace en el futuro.

d) INSTALACION PROPIA - RESPONSABILIDADES

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del USUARIO, o por haber éste aumentado sin autorización de LA DISTRIBUIDORA la demanda resultante de la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por la DISTRIBUIDORA, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control de propiedad de LA DISTRIBUIDORA, aquél abonará el costo de reparación o reposición de los mismos.

e) COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA

Cuando el USUARIO advierta que las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA. (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del USUARIO) a la salida del medidor, no presentan el estado habitual, y/o normal deberá comunicarlo a LA DISTRIBUIDORA en el más breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros.

En cualquier oportunidad en que el USUARIO advirtiera la violación o alteración de algunos de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de LA DISTRIBUIDORA.

f) ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION

Permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o del ENRE, que acrediten debidamente su identificación como tales, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones.

g) USO DE POTENCIA

Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

h) SUMINISTRO A TERCEROS

No suministrar, no ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que LA DISTRIBUIDORA suministre. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA o del USUARIO el ENRE resolverá por vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

i) CANCELACION DE LA TITULARIDAD

Solicitar la cancelación de la Titularidad cuando deje de ser USUARIO del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los USUARIOS no titulares de todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación o cambio de titularidad serán sin cargo.

j) CONTROL DE LECTURA

Los TITULARES, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de LA DISTRIBUIDORA en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 4º, Inciso c) y 5º, Inciso d) de este Reglamento.

k) PERTURBACIONES

Utilizar la energía provista por LA DISTRIBUIDORA en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros USUARIOS.

ARTICULO 3º — DERECHOS DEL TITULAR

a) NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO

El TITULAR tendrá derecho a exigir de LA DISTRIBUIDORA la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo con las «Normas de Calidad de Servicio» que resulten de su Contrato de Concesión.

b) FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR

El TITULAR podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de requerir el TITULAR un control de su medidor o equipo de medición, LA DISTRIBUIDORA podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el TITULAR con el resultado de la verificación, podrá solicitar un contraste "in situ".

En el caso de control de medidores o equipos de medición "in situ" se admitirá una tolerancia de +/- 2% (más/menos dos por ciento) por sobe los valores estipulados en la norma Iram 2412 parte I y II para los medidores clase 2 y del +/- 1% (más/menos uno por ciento) para los medidores clase 1, según resulten de aplicación las mismas a los medidores o equipos de medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el Contrato de Concesión.

En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el TITULAR con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio. En ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con la norma Iram 2412, parte I o II según corresponda.

Si el contraste y/o el recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originara el contraste "in situ" y/o el recontraste en Laboratorio serán a cargo del TITULAR.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el Artículo 5º inciso d) de este Reglamento y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

De no satisfacerle las medidas encaradas por LA DISTRIBUIDORA el TITULAR podrá reclamar al ENRE el control y revisión de las mismas.

c) RECLAMOS O QUEJAS

Ante cualquier problema en el servicio de energía eléctrica, el USUARIO deberá reclamar en primer término, ante LA DISTRIBUIDORA, en forma personal, telefónica, por correspondencia postal o electrónica, o cualquier otro medio adecuado. El USUARIO podrá recurrir directamente ante el ENRE cuando se trate de reclamos por falta de suministro y en caso de denuncias por seguridad pública.

Ante el reclamo, LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir estrictamente las normas que surgen del presente Reglamento y las establecidas en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión, con las formalidades que se establecen en el Artículo 4, Inciso j) del presente.

LA DISTRIBUIDORA deberá informar al USUARIO a través de carteles o vitrinas ubicadas en todos sus centros de atención al público, y de las facturas del suministro, el derecho del USUARIO a efectuar su reclamo y los distintos medios habilitados a tal fin.

El USUARIO tiene derecho a ser informado por el mismo medio en que efectuó su reclamo, del número asignado al mismo. En caso de que el reclamo sea efectuado en forma personal, el USUARIO tiene derecho a que se le entregue una constancia escrita de ello con los datos de la registración informática efectuada.

d) PAGO ANTICIPADO

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el TITULAR tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

e) RESARCIMIENTO POR DAÑOS

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma, LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor.

La reparación del daño causado mencionada en el párrafo precedente no eximirá a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones regladas en el punto 5 del Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRESTATARIA

a) CALIDAD DE SERVICIO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad, conforme lo previsto al respecto en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

b) APLICACION DE LA TARIFA

LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes, debiendo discriminar la contribución del SEIS POR CIENTO (6‰) y del SEIS POR MIL (6 0/00) en la forma que especifica el respectivo Contrato de Concesión.

En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período. LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Débito o de Crédito resultante de la diferencia ente las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente.

c) PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA

I. Medidores en general

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por LA DISTRIBUIDORA en presencia del TITULAR. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar, en forma fehaciente, lo actuado al respecto.

II. Medidores con indicador de carga máxima

En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, LA DISTRIBUIDORA procederá de la siguiente manera:

Remitirá a los USUARIOS que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estado de los consumos, invitándolos a presenciar la operación.

Si el TITULAR presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

d) ANORMALIDADES

LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero).

e) FACTURAS - INFORMACION A CONSIGNAR EN LAS MISMAS

La facturación deberá realizarse suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

— Fecha de vencimiento de la próxima factura.

— Lugar y procedimiento autorizado para el pago.

— Identificación de la categoría tarifaria del USUARIO, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).

— Unidades consumidas y/o facturadas.

— Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos, gravámenes, así como las contribuciones del SEIS POR CIENTO (6%) y del SEIS POR MIL (6 0/00) discriminadas conforme lo estipula el respectivo contrato de concesión.

— Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.

— Obligación del USUARIO de reclamar la factura en caso de no recibirla CINCO (5) DIAS antes de su vencimiento.

— Lugares y/o números de teléfonos donde el USUARIO pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.

f) REINTEGRO DE IMPORTES

En los casos en que LA DISTRIBUIDORA aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al TITULAR los importes percibidos de más.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anormalidad y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) AÑO, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento y una penalidad del VEINTE POR CIENTO (20%). El reintegro debe efectuarse en un plazo máximo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de verificado el error.

g) TARJETA DE IDENTIFICACION

LA DISTRIBUIDORA deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a los USUARIOS. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.

h) CARTEL ANUNCIADOR

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, LA DISTRIBUIDORA deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al público, el cuadro tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los USUARIOS copias del presente Reglamento de Suministro, transcribiendo además en el anuncio el texto completo de los artículos 2º y 3º del mismo y las normas de calidad del servicio resultantes del Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

i) PLAZO DE CONCRECION DE SUMINISTRO

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión.

j) RECLAMOS Y QUEJAS

LA DISTRIBUIDORA está obligada a llevar registro informático donde se asiente, en forma correlativa, el número de reclamo, con especificación de la fecha y hora en que fue realizado, los datos del USUARIO, el modo de recepción y el objeto del reclamo.

LA DISTRIBUIDORA está obligada a comunicar al USUARIO, por el mismo medio en que éste realizó su reclamo, el número asignado y los demás datos que surjan del registro informático. En caso de tratarse de un reclamo hecho en forma personal, deberá entregar constancia escrita al momento de su recepción con los datos de la registración informática efectuada.

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atienda al público deberá existir un Libro de Quejas a disposición de los usuarios, previamente habilitado por el ENRE, debiendo indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Todas las quejas asentadas en dicho libro deberán incluirse en el registro informático establecido precedentemente.

Cualquier otra modalidad de reclamos, quejas y/o sugerencias que LA DISTRIBUIDORA pretenda implementar deberá contar con la autorización previa del ENRE.

I. — Plazo de Tratamiento - Comunicación al USUARIO. LA DISTRIBUIDORA deberá tramitar, resolver y responder los reclamos y las quejas que le formulen los USUARIOS dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Reglamento de Suministro y la normativa dictada por el ENRE aplicable al caso. Cuando se vea afectada la seguridad, LA DISTRIBUIDORA deberá solucionarlo en forma inmediata.

Dentro del plazo establecido precedentemente, LA DISTRIBUIDORA está obligada a notificar por escrito al USUARIO, con constancia de entrega, la decisión adoptada con relación a su reclamo, la que deberá estar debidamente fundada, acreditándole, en caso de corresponder, las multas establecidas en la normativa aplicable. En el mismo acto deberá informar al USUARIO el derecho de recurrir ante el ENRE de no estar de acuerdo con la resolución adoptada, transcribiendo el presente párrafo y consignando los datos y horarios de atención al público del ENRE.

II. — Pago a Cuenta. Cuando el reclamo o la queja se refiera a un problema en la facturación o en la medición, el USUARIO deberá abonar una suma equivalente al último consumo facturado y no objetado por un período de tiempo igual al que es objeto del reclamo.

De resolverse que el monto de la factura objetada era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.

III. — Prohibición de Suspender el Servicio. LA DISTRIBUIDORA no puede suspender el servicio del USUARIO reclamante por el motivo objeto del reclamo hasta DIEZ (10) DIAS hábiles posteriores a la fecha de notificación al USUARIO de la resolución adoptada.

En caso de que el USUARIO haya recurrido al ENRE por disconformidad con la resolución adoptada por LA DISTRIBUIDORA, el suministro no se podrá suspender por el motivo objeto del reclamo, hasta tanto se expida el ENRE en forma definitiva.

IV. — Reclamos o Quejas por Suspensión Indebida del Servicio. Cuando el reclamo o la queja se refiera a la suspensión del suministro por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las CUATRO (4) HORAS de constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo, además, acreditar al USUARIO el DIEZ (10) POR CIENTO de la factura erróneamente objetada.

V. — Procedimiento de los Reclamos ante el ENRE. Si el USUARIO no estuviera conforme con la decisión de LA DISTRIBUIDORA respecto a su reclamo o no la recibiera en el término fijado en el Apartado I), podrá recurrir ante el ENRE. Para ello deberá denunciar el número de reclamo previo efectuado por ante LA DISTRIBUIDORA y la razón de su disconformidad.

k) ATENCION AL PUBLICO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, locales apropiados para la atención al público en número y con la dispersión adecuada. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los locales, durante un mínimo de OCHO (8) HORAS diarias, que comprendan horarios de mañana y de tarde.

Deberá además mantener servicios de llamadas telefónicas gratuitas para el USUARIO para la atención de reclamos por falta de suministro y emergencias, durante las VEINTICUATRO (24) horas del DIA, todos los DIAS del año. Los horarios de atención al público y los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de LA DISTRIBUIDORA de proceder a su adecuada difusión.

ARTICULO 5º — DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

a) RECUPERO DE MONTOS POR APLICACION INDEBIDA DE TARIFAS

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el TITULAR, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiere, LA DISTRIBUIDORA facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de CINCO (5) DIAS.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anormalidad, plazo que no podrá ser mayor a UN (1) AÑO, con más el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento y una penalidad del VEINTE POR CIENTO (20%).

b) FACTURAS IMPAGAS

1. Tratamiento para los Titulares de las Tarifas 1-R y 1-G

A los titulares bajo las tarifas 1-R (Pequeñas Demandas, Uso Residencial) y 1-G (Pequeñas Demandas, Uso General) que no abonaren la factura a la fecha de su primer vencimiento, se les aplicará automáticamente sobre el monto de la misma la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), habilitándose a LA DISTRIBUIDORA a cobrar, cuando el pago se efectúe dentro del plazo del segundo vencimiento, la penalidad resultante de calcular la indicada tasa incrementada para un lapso de 14 días. La tasa sed la correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de las respectivas facturas.

Cuando el pago se efectúe después del segundo vencimiento, LA DISTRIBUIDORA se encontrará habilitada a percibir únicamente la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), calculada para el lapso que va desde el día del primer vencimiento de la factura hasta el de efectivo pago. La tasa será la del último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

LA DISTRIBUIDORA deberá emitir las facturas con dos vencimientos, el segundo de ellos a los CATORCE (14) DIAS del primero.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, transcurridos CATORCE (14) DIAS de mora LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) HORAS de anticipación.

II. Tratamiento para los Titulares del resto de las Categorías Tarifarias

En estos casos, de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, se aplicará automáticamente una penalidad del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la factura. Además, LA DISTRIBUIDORA podrá percibir, a partir del 6º día de la mora, la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde ese día hasta el de su efectivo pago. La tasa será la del último día hábil del mes anterior a la efectivización del pago.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, transcurridos CINCO (5) DIAS de mora, LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación con no menos de VEINTICUATRO (24) HORAS de anticipación.

III. Acreditación de la entrega de las facturas

En todos los casos LA DISTRIBUIDORA sólo podrá ejercer estos derechos siempre que pueda acreditar que se ha efectuado la entrega de la factura con una anticipación de CINCO (5) DIAS a la fecha de vencimiento.

c) DEPOSITO DE GARANTIA

LA DISTRIBUIDORA podrá requerir del USUARIO la constitución de un Depósito de Garantía en los siguientes casos:

— Más de UNA (1) suspensiones del suministro en el término de DOCE (12) MESES seguidos.

— En el caso del TITULAR que no fuere propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a LA DISTRIBUIDORA un depósito equivalente a UN (1) MES de consumo estimado, o la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario del inmueble o instalación, o de un USUARIO que siendo TITULAR de un suministro, sea propietario del inmueble donde LA DISTRIBUIDORA le preste el servicio.

— En el caso del TITULAR TRANSITORIO y el TITULAR PRECARIO a que se refiere el Artículo 1º Incisos b) y d) de este Reglamento.

— Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del Apartado II del Inciso d) del Artículo 5º de este Reglamento.

— En otros casos en que las circunstancias lo justifiquen, tales como los casos de concurso o quiebra del USUARIO, y con comunicación previa al ENRE.

El Depósito de Garantía será el equivalente al consumo registrado en los DOS (2) últimos MESES anteriores a su constitución, con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía.

El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelta al TITULAR cuando deje de serlo con más un interés equivalente a la Tasa Anual Vencida Vigente en el Banco de la Nación Argentina para los distintos plazos en sus operaciones de descuento.

d) INSPECCION Y VERIFICACION DEL MEDIDOR

Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.

I. Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de UN (1) AÑO y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.

II. En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del TITULAR, con intervención de un Escribano Público y/o un funcionario del ENRE y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al TITULAR, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) AÑOS.

d) Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º Inciso b).

e) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por él mismo.

La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de TREINTA (30) DIAS.

f) Cuando por acciones no previstas en este Reglamento, LA DISTRIBUIDORA se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esa circunstancia, la demanda y/o consumos efectuados en ese lapso serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados de acuerdo a lo previsto en el apartado II del Inciso d) de este Artículo.

III. En el caso de conexiones directas, una vez eliminadas éstas y regularizada la situación del USUARIO en lo que hace a la Titularidad según lo determina el Artículo 1º de este Reglamento, para la recuperación de la demanda y/o consumo se aplicará un procedimiento similar al previsto en el Apartado II del Inciso d) de este Artículo.

ARTICULO 6º — SUSPENSION DEL SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

a) Sin la intervención previa del ENRE y con comunicación previa al USUARIO.

I. Por falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5º, Incisos a) y b) de este Reglamento.

II. Por falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 5º, Inciso d), Apartados II y III del presente Reglamento.

III. En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º, Incisos g) y h) de este Reglamento, dando cuenta de ello al ENRE, dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles administrativos de producida la suspensión. En lo relativo al Inciso g), la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y previo a intimar fehacientemente la normalización de la anomalía.

IV. Al levantar el Acta de Constatación en los casos que se describen en el Apartado II, del Inciso d) del Artículo 5º del presente Reglamento.

b) Con comunicación previa al ENRE.

En caso de incumplimiento a lo establecido en los Incisos c), d), e), f) y k) del Artículo 2º de este Reglamento, en que LA DISTRIBUIDORA deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos.

ARTICULO 7º — CORTE DEL SUMINISTRO

El corte del suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del medidor y/o equipo de medición.

LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte en los siguientes casos:

I. Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el Inciso e) del Artículo 1º, de este Reglamento.

II. Cuando LA DISTRIBUIDORA hubiera suspendido el suministro por la situación prevista en el Artículo 6º precedente, y el TITULAR transcurrido UN (1) MES desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio.

III. En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobará que el TITULAR ha realizado una conexión directa.

ARTICULO 8º — REHABILITACION DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de abonadas las sumas adeudadas y la tasa de rehabilitación.

En los casos de suministros suspendidos por aplicación del Artículo 6º, Inciso a), Apartado III e Inciso b), si el TITULAR comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, LA DISTRIBUIDORA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, sin computar feriados, de recibido el aviso deberá verificar la información del TITULAR y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.

En los casos de corte del suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los tiempos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, las que deberán ser abonadas por el USUARIO con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ARTICULO 9º — MORA E INTERESES

El USUARIO/TITULAR de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En consecuencia se aplicarán, según la categoría tarifaria de que se trate, las penalidades e intereses previstos en el artículo 5º, Inciso b) de este Reglamento.

Las remisiones al presente artículo emergentes de otras situaciones previstas en este Reglamento determinarán la aplicación de la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina.

Este sistema será aplicable a los USUARIOS privados y también a los USUARIOS de carácter público del Estado Nacional o Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico establecido por el ENRE.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CITRICOS

Resolución 163/2001

Coordinación de los programas de certificaciones de fruta fresca cítrica de las regiones noreste y noroeste, en el marco del Plan Nacional de Sanidad Citrícola.

Bs. As., 19/2/2002

VISTO el expediente Nº 3272/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 164 de fecha 29 de abril de 1994 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 268 de fecha 9 de junio de 2000 y 770 del 3 de noviembre de 2000, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 2059 de fecha 17 de noviembre de 2000; 78 del 24 de enero de 2001 y 476 del 23 de octubre de 2001, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex IASCAV Nº 164/94 se aprobó el "Programa Nacional de Sanidad Citrícola" invitando a los Gobiernos de las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS, JUJUY, SALTA, TUCUMAN y CATAMARCA, a adherirse al referido Programa.

Que por Resolución SAGPyA Nº 268/00 se encomendó al SENASA la elaboración y dictado del Programa de Certificaciones de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noreste Argentino (NEA), aprobado por Resolución SENASA Nº 78/2001.

Que por Resolución SAGPyA Nº 770/00 se encomendó al SENASA la elaboración y dictado del Programa de Certificaciones de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA).

Que por Resolución SENASA Nº 476/01 se creó la Comisión de Coordinación y Reformulación Integral del Programa Nacional de Sanidad Citrícola.

Que a efectos de optimizar las políticas operativas y fitosanitarias, procede centralizar en la Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la coordinación del "Programa de Certificaciones de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noreste Argentino (NEA)" y del "Programa de Certificaciones de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA)", en el marco del Plan Nacional de Sanidad Citrícola.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso i) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Centralízase en la Dirección de Vigilancia y Monitoreo dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la coordinación del "Programa de Certificaciones de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noreste Argentino (NEA)" y del "Programa de Certificaciones de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noroeste Argentino (NOA)", en el marco del Plan Nacional de Sanidad Citrícola.

Art. 2º — La Dirección de Vigilancia y Monitoreo tendrá facultades para solicitar toda la información que estime necesaria a las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Organizaciones Provinciales de Protección Vegetal que intervengan en los Programas de Sanidad Citrícola del Noroeste y Noreste Argentino, comunicando en forma permanente el desarrollo de las actividades a la Comisión de Coordinación y Reformulación Integral del Programa Nacional de Sanidad Citrícola.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Bernardo G. Cané.

Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 14/2002

Adécuanse las competencias de los servicios jurídicos permanentes del Cuerpo de Abogados del Estado, con sede en la ciudad de Buenos Aires, a efectos de proveer lo necesario para una eficaz defensa del Estado Nacional, en lo atinente a la atención de los procesos judiciales vinculados con la normativa que regula el reordenamiento del sistema financiero argentino.

Bs. As., 20/2/2002

VISTO el artículo 1º, inciso a), de la Ley Nº 17.516, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.667, la Ley Nº 25.344, la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 aprobada por el artículo 3º del Decreto Nº 1116/00, el Decreto Nº 1570/01, la Ley Nº 25.561 y su Decreto Reglamentario Nº 71/02, el Decreto Nº 214/02, Decreto Nº 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del Ministerio de Economía y Circulares y Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 1570/01, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, su Decreto Reglamentario Nº 71/02, el Decreto Nº 214/02, y la normativa emanada del Ministerio de Economía y del Banco Central de la República Argentina, destinada a lograr el reordenamiento del sistema financiero, se ha incrementado notablemente la cantidad de planteos promovidos en sede judicial por afectados por los alcances de tales normas, produciéndose un significativo aumento de la litigiosidad cuya proyección, a corto plazo, podría comprometer la defensa en juicio del Estado Nacional y sus entes descentralizados.

Que la situación descripta en el párrafo precedente se ve agravada en virtud de la brevedad de los plazos procesales impuestos por la legislación especifica para el cumplimiento de actos muy significativos y determinantes del juicio.

Que las razones expuestas aconsejan adecuar las competencias de los servicios jurídicos a efectos de proveer lo necesario para una eficaz defensa del Estado Nacional, en lo atinente a la atención de los procesos judiciales vinculados con la normativa que regula el reordenamiento del sistema financiero argentino.

Que, a los fines asegurar la adecuada defensa del Estado Nacional y de sus entes en los juicios referidos, es procedente afectar a todos los servicios jurídicos con sede en la Capital Federal que, de conformidad con lo dispuesto en el presente, para que asista al servicio jurídico del Ministerio de Economía y asuma, de acuerdo con las reglamentaciones en vigor, la representación judicial del Estado Nacional en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, como consecuencia de las normas indicadas.

Que, la medida que se dispone también incluye las acciones de apoyo a quienes ejerzan la representación y el patrocinio en las causas que tramitan en el interior de la República.

La presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.667, la Ley Nº 12.954 y su Decreto Reglamentario Nº 34.952/47.

Por ello,

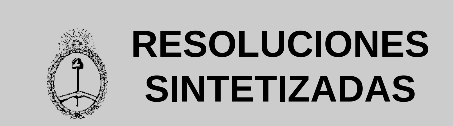
EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Aféctase a los abogados integrantes de todos los servicios jurídicos permanentes del Cuerpo de Abogados del Estado, con sede en la ciudad de Buenos Aires, para asumir la defensa del Estado Nacional —Ministerio de Economía—, en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto Nº 1570/01, de la Ley Nº 25.561, del Decreto Nº 71/02, del Decreto Nº 214/02, Decreto Nº 320/02 y sus normas complementarias y reglamentarias y las que se dictaren en el futuro.

Art. 2º — La representación en juicio se acreditará mediante los actos administrativos pertinentes de acuerdo con las normas en vigor.

Art. 3º — Encomiéndase a los servicios jurídicos de los Ministerios de Economía e Infraestructura y Vivienda la ejecución de las acciones de apoyo a los letrados, delegados y asistentes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de la Procuración del Tesoro de la Nación y a los representantes del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 25.344, que ejercerán la representación y patrocinio del Estado Nacional y sus entes descentralizados en las jurisdicciones del interior del país, en todas aquellas causas originadas en la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto Nº 1570/01, de la Ley Nº 25.561, de los Decretos Nº 71/02, Nº 214/02, Nº 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del Ministerio de Economía y Circulares y Comunicaciones del Banco Central de la República Argentina vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en las jurisdicciones del interior de la República.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén M. Citara



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 123/2002-MTEFRH

Bs. As., 5/02/2002

Regístrase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALVEAR, de la Provincia de Corrientes, en el Estatuto Social obrante de fojas 93 a fojas 121 en el Expediente Nº 1.019.605/98, respecto del nuevo artículo 38 el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Comisión Directiva se reunirá como mínimo dos (2) veces al mes de las cuales una deberá hacerlo en el Departamento General Alvear y la otra en el Departamento San Martín y deberá hacerlo también, cuando el Secretario General la convoque o lo soliciten seis (6) de sus integrantes. El Secretario General estará obligado a convocarlo dentro de los primeros cinco (5) días de la fecha en que ello sea requerido, también podrán solicitarlo dos (2) miembros de los Revisores de Cuenta Titulares".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 263 de fecha 29 de marzo de 1995.

Resolución 131/2002-MTEFRH

Bs. As., 5/02/2002

Regístrase el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION CONCORDIA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, obrante a fs. 7/27 del T.I. Nº 34.957/96, agregado a fs. 10 del T.I. Nº 34.877/96. La asociación mantendrá la Personería Gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgada por Resolución M.T. Nº 228/71, y que consiste en agrupar a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: director nacional, directores generales, subdirectores generales, directores de departamento, jefes de departamento de 1º, 2º y 3º, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, doctores en ciencias económicas, arquitectos, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones, con zona de actuación en los Departamentos de Colón, Concordia, Federación, Feliciano y Villaguay de la Provincia de Entre Ríos.

Resolución 136/2002-MTEFRH

Bs. As., 8/02/2002

Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE MAR DEL PLATA, con domicilio en Catamarca 1365, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Resolución 149/2002-MTEFRH

Bs. As., 13/02/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARLOS PELLEGRINI, con domicilio en Bv. Avellaneda Nº 644, Ciudad de Carlos Pellegrini, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales. C) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, y los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio; con zona de actuación en la localidad de Carlos Pellegrini, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe. Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 6 a fojas 15 del Trámite Interno Nº 529.851/01 agregado a fojas 96 del Expediente Nº ... Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 Inciso 4 de la Ley Nº 23.551.

Resolución 150/2002-MTEFRH

Bs. As., 13/02/2002

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, de la modificación parcial efectuada por la UNION DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 184, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en el Estatuto Social obrante de fojas 2 a fojas 64 del Trámite Interno Nº 531.708, agregado a fojas 66 del Expediente Nº 1.036.605/00, respecto de los artículos 15, 18, 19 y 26 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 105 de fecha 31 de enero de 1997.

Resolución 153/2002-MTEFRH

Bs. As., 13/02/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (ADUNS), con domicilio en Avenida Alem Nº 1253, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los que ejerzan la docencia en la Universidad Nacional del Sur y sus Escuelas Medias, en cualquier categoría y dedicación al cargo y que hayan ingresado por concurso o por nombramiento interino; con zona de actuación en la jurisdicción de la Universidad Nacional del Sur.
Tómase registro del Estatuto de la citada Entidad obrante a fojas 78 a fojas 91 del Expediente PNº 156.159/96.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 1/2002

Declárase a la provincia de Mendoza "Area de Escasa Prevalencia de la plaga Mosca del Mediterráneo".

Bs. As., 18/2/2002

VISTO el Expediente Nº 3021/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE MENDOZA – ISCAMEN incluye antecedentes técnicos de la situación fitosanitaria en relación al estatus de AREA DE ESCASA PREVALENCIA de la plaga Ceratitis capitata (Mosca del Mediterráneo)

en la provincia de Mendoza establecida en la Resolución Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se definen las categorías de las Areas de acuerdo a la situación de la plaga y el nivel de Protección Cuarentenaria.

Que el Nuevo texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) – FAO, define "AREA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS como aquella en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma.

Que como consecuencia del análisis realizado por la COORDINACION NACIONAL DEL PROCEM, de los requisitos presentados por PROCEM Mendoza y conforme al artículo 2 de la Resolución Nº 515/01 se comprueba que la Provincia de Mendoza a través de los valores de Mosca por Trampa por Día (MTD) presentados durante los últimos doce (12) meses —agosto del 2000 hasta julio del 2001— se encuentra dentro de la condición de AREA DE ESCASA PREVALENCIA DE LA PLAGA, fijada por la mentada Resolución cuyo valor debe ser menor a 0.01 (MTD menor a 0.01).

Que el área precedentemente enunciada presenta sistema de protección cuarentenaria, plan operativo anual, sistema de detección, plan de control, plan de acciones localizadas y auditorías organizadas.

Que el reconocimiento del área de escasa prevalencia de la plaga, es un antecedente para las gestiones a nivel internacional de reconocimiento de la misma área como LIBRE DE LA PLAGA cuando se reúnan las condiciones fijadas y aprobadas dentro del SUB-ERPF 3.2.1.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LOS FRUTOS (PROCEM), aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 22 de marzo de 1994 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, ha evaluado la información presentada, concluyendo que la misma cumple con el artículo 2 de la Resolución SENASA Nº 515/01.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL por el artículo de la Resolución 515/01 dispondrá las áreas que cumplen con los requisitos establecidos para cada categoría.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 515 de fecha 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase como "AREA DE ESCASA PREVALENCIA de la plaga Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata)" a la provincia de MENDOZA.

Art. 2º — LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL a través de la COORDINACION NACIONAL del PROCEM, continuará el seguimiento del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL Y ERRADICACION de la provincia de MENDOZA, quedando facultada para efectuar el cambio del estatus de la Plaga de acuerdo a sus resultados.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 57/2002

Bs. As., 15/2/2002

VISTO el Decreto N° 78 del 10 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, hasta el primer nivel operativo.

Que por la citada medida se ha emprendido un proceso de reingeniería en la mencionada jurisdicción.

Que por tal motivo resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en los niveles organizacionales inferiores de las primeras aperturas aprobadas por Decreto N° 78/02.

Que dicha reingeniería tiende a la búsqueda de la optimización de la gestión de la referida JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su tarea de diseño e implementación de acciones de organización, recursos humanos, tecnologías de gestión, capacitación, administración y contrataciones.

Que por la dinámica adquirida por la Administración Pública Nacional con motivo de la transformación y modernización de sus organizaciones acaecida en estos últimos años, resulta pertinente reformular procesos en los niveles antes mencionados de la citada cartera.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, establecida por Decreto N° 78 del 10 de enero de 2002, de acuerdo con los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Suprímanse, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Departamentos Técnico en Comunicaciones; de Transporte Automotor; de Movimiento y Procesos Administrativos; de Análisis Estructural; de Registros Legales y Beneficios Sociales; las Divisiones de Liquidaciones; de Gestión Administrativa; de Control Administrativo y la Delegación de Administración actuante en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3° — Las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la presente Resolución, mantendrán su vigencia hasta tanto se presente su nueva conformación.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. JORGE M. CAPITANICH, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

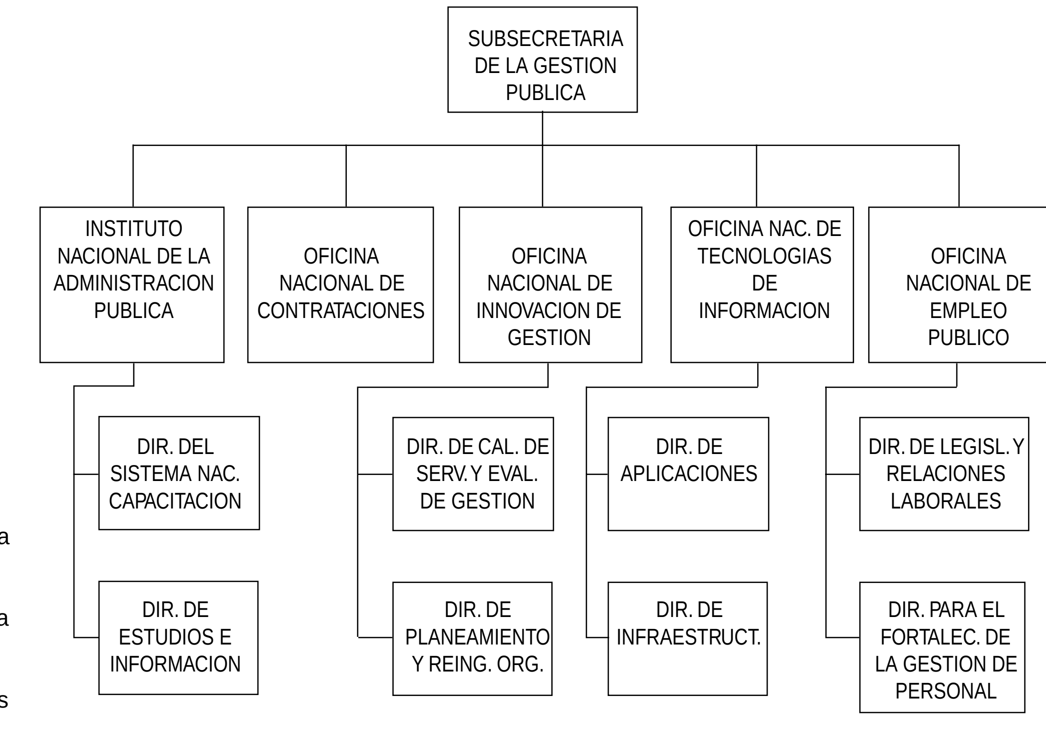
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE MANT. Y SERV. AUXILIARES

DEPARTAMENTO TESORERIA



ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

ACCIONES

1. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada de la Jurisdicción.

2. Tramitar la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

3. Protocolizar los actos administrativos —individuales o conjuntos— emanados del Jefe de Gabinete de Ministros que no requieran refrendo ministerial y los emanados de los Secretarios, Subsecretarios y funcionarios de la Jurisdicción Jefe de Gabinete de Ministros con facultades para resolver.

4. Reproducir, autenticar, distribuir, archivar y custodiar los ejemplares originales de los actos protocolizados.

5. Tramitar ante los distintos organismos de la Administración Pública la documentación que corresponda.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. Efectuar el control de asistencia del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Confeccionar y administrar los legajos únicos del personal de la Jurisdicción, manteniendo actualizados sus datos.

3. Intervenir en la aplicación del régimen disciplinario vigente.

4. Efectuar la liquidación de los haberes del personal dependiente de la Jurisdicción y las retenciones de rigor.

5. Tramitar y registrar la documentación referente a designaciones, promociones, cesantías, contrataciones, adscripciones, reincorporaciones y declaraciones juradas, afiliaciones, subsidios familiares y títulos, conforme a la normativa vigente.

6. Coordinar la aplicación del sistema de selección y evaluación de desempeño, de acuerdo al régimen de carrera vigente.

7. Administrar las ofertas de capacitación del Instituto Nacional de la Administración Pública y los programas de capacitación específica a los efectos de cubrir las necesidades de las distintas áreas de la Jurisdicción.

8. Organizar y coordinar los servicios de asistencia médica, psicológica y de enfermería habilitados para el personal de la Jurisdicción.

9. Intervenir en las acciones vinculadas con la higiene y seguridad laboral.

10. Desarrollar las acciones relacionadas con las franquicias y licencias especiales sujetas a control médico, decidiendo su otorgamiento y certificar la aptitud psicofísica del personal para su ingreso a los organismos comprendidos en su ámbito de actuación.

11. Mantener actualizada la información relativa a la estructura organizativa de la Jurisdicción y asistir en las propuestas de modificación.

12. Realizar el procesamiento de datos referidos a los cargos presupuestarios existentes en la estructura de la Jurisdicción y su actualización con relación a los movimientos de los recursos humanos.

13. Efectuar la confección de los proyectos de decretos, decisiones administrativas, resoluciones individuales o conjuntas, disposiciones, etc., referidos a la Administración de recursos humanos, atendiendo su seguimiento.

14. Certificar los servicios de los agentes de la Jurisdicción JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para ser presentados ante los organismos previsionales.

DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ACCIONES

1. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

2. Efectuar la elaboración y formulación del proyecto de presupuesto anual, calculando las previsiones presupuestarias del Servicio Administrativo Financiero.

3. Realizar el análisis, fiscalización y registro del movimiento mensual del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Recursos del Servicio Administrativo, a fin de detectar desvíos de las asignaciones originales y/o necesidad de modificaciones.

4. Proveer en tiempo y forma el suministro de materiales e insumos necesarios para el desarrollo y desenvolvimiento de las áreas.

5. Confeccionar los pliegos de bases y condiciones que rijan los llamados a concursos de precios y realizar los actos de ofertas.

6. Elaborar los informes de cierre de ejercicio, tanto en la parte financiera como en la ejecución física de metas y volúmenes de tareas.

7. Realizar las operaciones contables de las dependencias que componen el Servicio Administrativo Financiero.

8. Confeccionar los estados contables, Cargo Fiscal, Estados de Cierre de Ejercicio para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los órganos de control que correspondan.

9. Efectuar todas las registraciones contables emergentes de los hechos económicos y financieros realizados.

10. Confeccionar las liquidaciones de gastos, bienes y servicios originadas en contrataciones celebradas con proveedores y empresas del Estado.

11. Realizar la liquidación de anticipos de viáticos, eventuales y pasajes por comisiones de servicios y la liquidación de los reintegros por los mismos conceptos.

12. Calcular y/o efectuar las retenciones impositivas que reglamentariamente correspondan.

13. Aplicar los mecanismos de control interno establecidos por los organismos de aplicación y control que correspondan y establecer aquellos que se estimen necesarios para el correcto desenvolvimiento del servicio.

14. Confeccionar las órdenes de pago y autorizaciones de pago para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

15. Realizar todas las operaciones, registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito de su competencia.

16. Realizar las gestiones pertinentes destinadas a la adquisición, contratación y locación de seguros, de obras y de bienes y servicios para asegurar el normal funcionamiento de los organismos que componen la Jurisdicción.

17. Participar en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y prestar apoyo administrativo a las comisiones Evaluadora y de Recepción de Bienes.

18. Realizar el control y registro de bienes patrimoniales, sus altas y bajas y efectuar la verificación, clasificación e identificación de los mismos, así como también, su rendición anual.

DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

ACCIONES

1. Entender en la planificación global destinada a la conservación de los bienes muebles de la jurisdicción y de los inmuebles e instalaciones afectados a su uso. Supervisar la ejecución de las tareas de mantenimiento de esos bienes, tanto con carácter preventivo como correctivo.

2. Supervisar desde el punto de vista técnico la realización de los servicios contratados que se relacionen con las actividades del área.

3. Entender en la instalación y mantenimiento de los servicios de electricidad, gas, aguas, etcétera.

4. Entender en las acciones de conservación de los espacios comunes de desplazamiento del edificio (ascensores, escaleras, áreas comunes de circulación).

5. Atender la vigilancia y seguridad del inmueble que es sede de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los restantes inmuebles donde realizan actividades otras dependencias de la misma.

6. Atender los sistemas preventivos de control de averías e incendios.

DEPARTAMENTO TESORERIA

ACCIONES

1. Confeccionar el parte diario de ingresos y egresos de valores, ya sea efectivo, banco y/o garantías, como de fondos de terceros, cargos varios, etc.

2. Realizar las conciliaciones bancarias sobre los registros de extractos bancarios y libros de Tesorería de las cuentas corrientes oficiales del organismo.

3. Intervenir en los pagos que conciernen a gastos a abonar mediante el régimen de Fondos Rotatorios.

4. Informar al Director General Técnico Administrativo sobre el estado de disponibilidad de fondos de la Jurisdicción.

5. Intervenir como órgano ejecutor de las retenciones impositivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y como agente de retención ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

6. Realizar todas las operaciones, registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito de competencia de la Dirección General.

7. Mantener actualizado el registro de valores en custodia, garantías y fondos de terceros.

8. Efectuar depósitos relacionados con cargos al personal referidos a deducción de haberes, en concepto de embargos judiciales, mutuales, préstamos, seguros y cuota sindical entre otros.

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ACCIONES

1. Ejecutar la coordinación del Sistema Nacional de Capacitación para asegurar el Desarrollo del capital humano de la Administración Pública Nacional.

2. Desarrollar programas de capacitación orientados a la alta dirección, que contribuyan a la mejora del desempeño de la gestión pública.

3. Elaborar la normativa que garantice la homogeneidad y pertinencia de los distintos planes de capacitación de los organismos a los efectos de su acreditación.

4. Supervisar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Capacitación estableciendo normas de calidad de las acciones de formación.

5. Generar una Red Institucional de Capacitación que permita a todas las unidades acceder en forma ágil y eficiente a la información sobre instituciones y capacitadores, luego de un proceso que certifique su calidad.

6. Difundir, a través de la Red Institucional de Capacitación, la información que se considere oportuna y pertinente acerca del desarrollo de actividades, proyectos y planes de capacitación institucionales, certificados por el Instituto Nacional de la Administración Pública, para la promoción de intercambio y trabajo en red de organismos con distintos niveles de desarrollo de tecnologías y recursos.

7. Certificar la asignación de créditos de capacitación, de acuerdo a la normativa vigente, para los agentes de la Administración Pública Nacional.

8. Desarrollar las políticas e instrumentos necesarios a los efectos del fortalecimiento institucional de las áreas de capacitación de los organismos de la Administración Pública Nacional.

9. Asistir a las unidades de capacitación de los organismos públicos a los efectos de que los mismos puedan diseñar, formular e implementar sus planes estratégicos de capacitación.

10. Desarrollar instrumentos para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de la capacitación, a fin de lograr estándares de excelencia, así como su correspondencia con las metas, objetivos y necesidades de cada organismo y de la Administración Pública en su conjunto.

11. Propiciar la cooperación con organismos internacionales especializados e instituciones gubernamentales y no gubernamentales del exterior, en las áreas de la capacitación de los funcionarios públicos y del desarrollo del conocimiento sobre el Estado, la administración pública y la gestión, promoviendo actividades institucionales de cooperación, mediante proyectos, cursos, becas e intercambios para la formación de funcionarios.

DIRECCION DE ESTUDIOS E INFORMACION

ACCIONES

1. Mantener una red de información e investigación constituyendo un centro de referencia nacional e internacional, en materia de estudios sobre la Administración Pública Nacional y el Estado.

2. Promover y realizar estudios que sirvan de insumo a la implementación del plan de capacitación y de modernización del Estado, y sobre la estructura del Estado y la Administración Pública Nacional.

3. Recopilar, intercambiar y facilitar el acceso a información bibliográfica y documental relevante a nivel nacional e internacional sobre administración pública mediante redes de intercambio y el centro de documentación e información.

4. Desarrollar un sistema de gestión del conocimiento con base en el procesamiento y análisis de información proveniente de distintas bases de datos estatales.

5. Relevar el conocimiento de frontera en administración y gestión, ampliando sus vínculos con universidades, empresas y centros de excelencia a través de seminarios, conferencias, talleres de análisis comparado de la experiencia internacional en temas de innovación tecnológica y modernización de las administraciones públicas, buscando intercambiar las mejores prácticas de calidad y eficiencia alcanzadas por otras organizaciones públicas estatales, no estatales y privadas.

6. Instrumentar iniciativas que propendan a la asociación de esfuerzos con universidades, empresas y otras organizaciones de la sociedad civil.

OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION

DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS Y EVALUACION DE GESTION

ACCIONES

1. Establecer criterios y lineamientos metodológicos para la implementación de programas de mejoramiento de la calidad de los servicios que prestan las organizaciones públicas.

2. Coordinar la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

3. Brindar asistencia técnica a los organismos para el desarrollo y mejoramiento de sistemas de información al ciudadano, fijación de estándares de calidad y establecimiento de mecanismos de participación de los ciudadanos.

4. Establecer pautas y criterios metodológicos para la evaluación de desempeño económico, de eficiencia, efectividad y calidad de la gestión y de los resultados establecidos en el modelo de gestión por resultados.

5. Analizar y evaluar la pertinencia de los indicadores claves de desempeño y de resultados organizacionales.

6. Establecer criterios y lineamientos metodológicos para el monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos por las organizaciones públicas y efectuar el seguimiento y certificación de los mismos.

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y REINGENIERIA ORGANIZACIONAL

ACCIONES

1. Desarrollar y establecer las pautas e instrumentos metodológicos para la implementación de planes estratégicos y operativos.

2. Asistir a los organismos en la aplicación de la gestión por resultados, en la definición de los objetivos y apuestas estratégicas y en la formulación de planes operativos para la mejora de la gestión.

3. Asistir en la promoción de programas tendientes a perfeccionar la gestión, en los organismos de la Administración Pública Nacional, sobre la base de compromisos de resultados, brindando asistencia técnica en la materia.

4. Contribuir en la propuesta de programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para los organismos de la Administración Pública Nacional.

5. Analizar y elaborar propuestas sobre el mejoramiento de los procesos identificados como prioritarios.

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

ACCIONES

1. Intervenir, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional y proponer las normas reglamentarias.

2. Proponer una estrategia de optimización, tanto en lo referente a los recursos aplicados como a nivel de prestación, de las subredes que componen la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental estableciendo normas para el control técnico y administración y proponer las normas para su implementación.

3. Mantener actualizada la información sobre los bienes informáticos de la Administración Nacional.

4. Proponer y mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, y dar asistencia técnica a los organismos nacionales, provinciales o municipales, que así lo requieran.

5. Elaborar lineamientos y normas que garanticen la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público, interviniendo junto con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el otorgamiento de los mismos.

6. Intervenir en la elaboración del marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del sector público y con su archivo en medios alternativos al papel.

DIRECCION DE APLICACIONES

ACCIONES

1. Administrar el Organismo Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

2. Administrar la Autoridad Certificante de la jurisdicción, estando facultada para delegar el rol de Autoridad de Registración en aquellos organismos que cumplan con los requerimientos establecidos a tal fin.

3. Asistir a requerimiento del Servicio Informático de la jurisdicción en la mejora y optimización del funcionamiento de los servicios informáticos internos de la misma.

4. Generar y mantener un portal con información actualizada sobre las aplicaciones informáticas propiedad del Estado disponibles, los proyectos de desarrollo en curso y el software de libre disponibilidad de utilidad para la Administración Nacional.

5. Administrar el funcionamiento de los enlaces de comunicaciones y sistemas internos de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

6. Asistir a los organismos en la implementación y mantenimiento de nuevas tecnologías.

7. Supervisar el diseño e implementación de los sistemas informáticos para el proceso electrónico de datos y desarrollo de sistemas de información, transversales y comunes enmarcados en el proceso de modernización y reforma del Estado.

8. Coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público, de forma de mejorar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con el ciudadano, estimulando la realización de trámites en línea.

9. Intervenir en el proceso de otorgamiento de adicionales informáticos para el personal de la Administración Pública Nacional.

OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

DIRECCION DE LEGISLACION Y RELACIONES LABORALES

ACCIONES

1. Proponer y confeccionar los proyectos las normas de orden legal o reglamentario destinadas a regular las relaciones laborales en el Sector Público Nacional.

2. Elaborar las interpretaciones con alcance general y obligatorio para el sector público nacional, de las normas legales o reglamentarias que rijan la relación laboral o contractual con quienes se desempeñen en dicho sector, independientemente de su situación de revista personal o profesional o de las características del vínculo que lo una con aquél.

3. Proponer y elaborar la normativa pertinente así como asesorar en materia de delegación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional, del Jefe de Gabinete de Ministros y de las autoridades jurisdiccionales en los temas de su competencia.

4. Colaborar con el asesoramiento en materia de negociaciones colectivas de trabajo del sector público nacional, integrar los órganos correspondientes, y en los procesos de resolución de conflictos colectivos.

5. Intervenir en la tramitación de reclamos, denuncias y recursos administrativos del personal en cuestiones vinculados con el empleo público.

6. Intervenir en el diligenciamiento de requerimiento judiciales en la materia que se deriven a la Subsecretaría de la Gestión Pública.

7. Brindar asistencia técnica en las materias a su cargo tanto a las unidades de personal como a los servicios jurídicos de las jurisdicciones y entidades.

8. Asistir en la coordinación de las Comisiones Permanentes de los sistemas de carrera o en los que participe la Oficina por razón de sus competencias.

DIRECCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL PERSONAL

ACCIONES

1. Intervenir en el diseño y colaborar con la aplicación de los sistemas de selección, evaluación, promoción, desarrollo, incentivación y retribución del personal para una mejor gestión de los regímenes de carreras administrativas.

2. Proponer políticas y elaborar los procedimientos y tecnologías adecuadas para la gestión integral del desempeño de las personas al servicio de la Administración Pública Nacional.

3. Colaborar con el análisis de los aspectos vinculados con la política salarial y con el asesoramiento a las autoridades superiores en la materia.

4. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de gestión de las unidades jurisdiccionales de personal, asegurando su funcionamiento integrado y proporcionando la asistencia técnica requerida.

5. Velar por la adecuada gestión del personal de la Administración Pública Nacional y colaborar con las Unidades de Auditoría Interna para el debido control de la aplicación de las políticas y normas en la materia.

6. Intervenir en el diseño, implantación y actualización de los sistemas de información y registros del personal.

7. Elaborar la información estadística en materia de personal requerida por las autoridades superiores e intervenir o colaborar en el diseño, ejecución y/o análisis de encuestas, relevamientos censales o estudios pertinentes.

8. Asegurar la actualización del Digesto del Servicio Civil, la recopilación de normas, jurisprudencia, doctrina y dictámenes asegurando su adecuada difusión y la mayor transparencia de los temas vinculados con el empleo público.

e. 21/2 N° 376.854 v. 21/2/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Laboratorio Argenti S.R.L. y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. De Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-1110-392-00-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a los artículos 2° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO ARGENTI S.R.L. y a su Director Técnico con domicilio en la calle Pte. Juan Domingo Perón 1054, Provincia de La Rioja, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incursos en rebeldía se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones; Hacerles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. De Mayo 869, 4° Piso, Capital Federal”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/2 N° 376.992 v. 25/2/2002

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 39/2002

Bs. As., 14/2/2002

VISTO el expediente N° 30/01 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el Instituto eleva el nuevo texto de su Estatuto Académico, para su consideración y aprobación.

Que la reforma estatutaria propuesta tiene como único objetivo ampliar los niveles de formación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD, incorporando el nivel de grado.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 inc. b) de la Ley N° 24.521 y en el artículo 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION efectúe la correspondiente verificación.

Que por expediente N° 7032/01, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD, presentó una actualización de su proyecto institucional con el objeto de incorporar la formación de grado, no habiendo la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA presentado objeciones al mismo.

Que analizado el nuevo plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 inc. b) de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma del Estatuto académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD, que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO ACADEMICO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ISALUD

Cap. I. De los fines u objetivos generales

Art. 1°: El Instituto Universitario de la Fundación ISALUD, con sede principal en Venezuela 925 / 931, de la Ciudad de Buenos Aires, es una institución educativa y de investigación sin fines de lucro destinada al desarrollo del conocimiento científico en el campo de la Salud Pública para su aplicación en la administración y gestión de sistemas, y organizaciones e instituciones que intervienen en la producción social de la salud. Constituye una entidad orientada por los principios y propósitos institucionales de la Fundación ISALUD que, en el marco de la más amplia libertad y pluralismo de pensamientos y disciplinas, procura profundizar el conocimiento de los principales problemas actuales y futuros de la sociedad y desarrollar las capacidades humanas tendientes a construir los medios para obtener mayor equidad y bienestar en la población.

Art. 2°: Los objetivos generales del Instituto Universitario de la Fundación ISALUD son:

1. Formar recursos humanos a nivel de grado y posgrado en el área de la Salud Pública y Seguridad Social.

2. Capacitar en la planificación, implementación y evaluación de proyectos de nivel macro y micro en el área de la salud, el desarrollo humano y el medio ambiente.

3. Realizar estudios e investigaciones aplicadas en el campo de la Salud Pública.

4. Desarrollar procedimientos, métodos y sistemas para la gestión, la formulación de proyectos y la investigación en este campo.

5. Contribuir a la comunicación del conocimiento relacionado con sus áreas finales, a través de los distintos medios informáticos, gráficos y audiovisuales.

6. Cooperar con Universidades nacionales y extranjeras, con Organismos Internacionales y con otras instituciones públicas o privadas, para la formación de Recursos Humanos, la investigación y la aplicación del conocimiento.

7. Organizar la Carrera Docente, perfeccionando a sus propios docentes e investigadores y creando las condiciones necesarias para su excelencia académica.

8. Organizar y llevar a cabo actividades de extensión universitaria en sus áreas finales, destinada a la comunidad y las instituciones que la componen.

9. Brindar asistencia técnica y establecer relaciones, convenios o emprendimientos de cooperación con instituciones de propósito similar, del país o del extranjero, para tareas relacionadas con sus áreas finales.

Art. 3°: En su relación con la Fundación ISALUD el Instituto Universitario de la Fundación ISALUD tiene autarquía, con capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines conforme el presente estatuto y el de la Fundación.

Cap. II. De la organización interna y forma de gobierno

Art. 4°: El Instituto está organizado de la siguiente manera:

— Junta Directiva

— Rectorado: Rector y Vicerrector

— Consejo Honorario Asesor

— Consejo Académico

— Secretarías: Académica, de Ciencia y Técnica, de Extensión Universitaria y Administrativa.

— Departamentos: Académicos y Técnicos - Administrativos.

— Coordinaciones de Carreras.

Art. 5°: El Gobierno y la Administración del Instituto son ejercidos por:

a) La Junta Directiva, El Rector, El Vicerrector y el Consejo Académico.

De la Junta Directiva

Art. 6°: La Junta Directiva está integrada por tres representantes de la Fundación ISALUD designados por el Consejo de Administración de la Fundación ISALUD, con el requisito de ser o haber sido Profesores Universitarios. Se renuevan dos tercios de sus miembros cada tres años, pudiendo ser reelectos consecutivamente por iguales períodos sin límite de tiempo.

Art. 7°: Compete a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Ejercer la Alta Dirección del Instituto Universitario

2. Designar, evaluar el desempeño y remover de sus funciones al Rector y al Vice-Rector.

3. Interpretar las necesidades educativas de la comunidad y las instituciones del sector.

4. Determinar los requisitos académicos para la cobertura de los cargos de conducción, docencia e investigación.

5. Elaborar las políticas y el plan general del Instituto en el marco de la Ley de Educación Superior.

6. Autorizar al Rector la suscripción de convenios de cooperación con otras Universidades e Instituciones del país y del extranjero.

7. Dictar las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones para el logro de los fines del Instituto Universitario.

8. Organizar y reglamentar el funcionamiento de las Secretarías y Departamentos Académicos dependientes del Rector.

9. Establecer los requisitos de selección para la provisión del personal, el régimen de licencias justificaciones franquicias del mismo y régimen disciplinario.

10. Gestionar y contratar préstamos previa autorización expresa de la Fundación ISALUD, a través de su Consejo de Administración. La Junta Directiva no podrá realizar acciones o hechos que comprometan patrimonialmente a la Fundación ISALUD por fuera del presupuesto aprobado del Instituto Universitario Fundación ISALUD.

11. Resolver los pedidos de licencia del Rector.

12. Aprobar la designación, renuncia o separación de sus funciones de los Consejeros Académicos a propuesta del Rector.

13. Aprobar el presupuesto anual del Instituto.

14. Obtener recursos financieros para el funcionamiento del Instituto, y aceptar herencias, legados y donaciones para el mismo, requiriendo autorización del Consejo de Administración de la Fundación en el caso en que las mismas se efectúen con cargo.

15. Fijar las contribuciones, aranceles y tasas universitarias, a propuesta del Rector.

16. Organizar anualmente premios a la investigación científica en las temáticas propias del Instituto.

17. Proponer modalidades de evaluación de calidad, contenido y metodologías que contribuyan a la evaluación interna y externa del Instituto Universitario.

18. Instrumentar la auditoría interna y/o externa.

19. Proponer reformas o modificaciones al presente Estatuto que serán elevadas a consideración de la Fundación ISALUD.

Art. 8°: La Junta Directiva debe designar cada tres años un Presidente y Vicepresidente para lo cual se requiere la presencia de todos sus miembros y mayoría absoluta en el voto. En caso de empate decidirá el Consejo Directivo de la Fundación ISALUD. La Junta Directiva debe reunirse por lo menos dos veces al año y sesiona con quórum de la mitad más uno de sus miembros, tomando decisiones por mayoría absoluta de votos. De producirse empate en sus decisiones el Presidente tendrá doble voto y de estar ausente, asumirá la función el Vicepresidente.

Del Rectorado

Art. 9°: El Rector y el Vice-Rector son designados por la Junta Directiva y duran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales indefinidamente.

Art. 10°: Para ser designado Rector y Vice-Rector se requiere poseer título de grado universitario, antecedentes académicos y trayectoria reconocida en el campo específico.

Art. 11°: Son funciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal, académica y la gestión administrativa del Instituto Universitario.

2. Convocar y presidir el Consejo Académico con voz y voto.

3. Supervisar el cumplimiento de los fines del Instituto en los distintos departamentos.

4. Ejercer la Dirección ejecutiva del Instituto, en sus aspectos académicos, administrativos y económico-financieros.

5. Otorgar y suscribir los títulos, diplomas y distinciones conferidos por el Instituto.

6. Fomentar las relaciones interinstitucionales y firmar en nombre del Instituto acuerdos o convenios previa autorización de la Junta Directiva.

7. Presidir el Consejo Honorario Asesor.

8. Designar y remover al Secretario Administrativo, al Secretario de Extensión Universitaria, al Secretario de Ciencia y Técnica, a los Jefes de los Departamentos técnico-administrativos dependientes de dichas Secretarías y al personal no docente del Instituto.

9. Elevar el presupuesto del Instituto a la Junta Directiva para su aprobación

10. Autorizar gastos de acuerdo con las pautas establecidas en el Instituto.

11. Recabar todos los informes que estime convenientes sobre la marcha del Instituto.

12. Elevar a la Junta Directiva las propuestas de organización y normas reglamentarias necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto.

13. Resolver cualquier situación urgente o grave que no admita dilación ad referéndum de la Junta Directiva, sin perjuicio de darle cuenta de inmediato.

14. Cumplir y hacer cumplir los fines del presente Estatuto, y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

15. Hacer cumplir el régimen disciplinario aprobado por la Junta Directiva, asegurando el orden, la disciplina y los derechos institucionales e individuales, respecto del personal, los alumnos y/o terceros requiriendo, en su caso, el auxilio de la fuerza pública. Imponer, hacer cumplir o eximir de sanciones disciplinarias provisionales o definitivas, mediante resolución fundada, con los alcances del presente Estatuto. En el caso que el poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades será ejercido por el Rector.

Art. 12°: El Vice-Rector es un Profesor del Instituto que integra el Consejo Académico y atiende los asuntos generales derivados de las funciones del Rector en el gobierno y administración del Instituto. Actúa bajo dependencia del Rector.

Art. 13°: El Vice-Rector tiene como funciones las siguientes:

a) Coordinar ejecutivamente todas las acciones que se llevan a cabo en el Instituto en cumplimiento de las decisiones emanadas del Rector, de la Junta Directiva y el Consejo Académico.

b) Colaborar con el Rector en sus funciones específicas y reemplazarlo provisionalmente en el ejercicio de su cargo en caso de ausencia transitoria, incapacidad temporaria o cualquier otra causa que importe un impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En caso de incapacidad permanente, deberá asumir el cargo y convocar a la Junta directiva inmediatamente a fin de elegir nuevo Rector.

c) Integrar el Consejo Académico y ejercer la presidencia del mismo en caso de ausencia del Rector.

Del Consejo Honorario Asesor

Art. 14°: El Instituto posee un Consejo Honorario Asesor de carácter consultivo y honorario compuesto por seis miembros de reconocido prestigio en las áreas científica, tecnológica, política, empresarial, laboral y cultural vinculadas a los fines de la Institución, el cual sesionará bajo la presidencia del Rector. El número de miembros es ampliado por decisión de la Junta Directiva. Dicho Consejo no presenta dependencias funcionales dado que es un Cuerpo Consultivo del Rector.

Del Consejo Académico

Art. 15°: El Consejo Académico está integrado por los Profesores Jefes de los Departamentos Académicos, los Coordinadores de las Carreras habilitadas, el Secretario Académico, el Rector y el Vice-Rector. Funciona con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones son tomadas por mayoría simple, pudiendo dictaminar el Rector —o el Vice-Rector en su ausencia— en caso de empate.

Art. 16°: Son funciones del Consejo Académico:

1. Orientar y sugerir cursos de acción para la gestión académica del Instituto.

2. Proponer al Rector los planes de estudios, la creación y supresión de las Maestrías Doctorados, cursos de Especialización y otros cursos de que se dicten en el Instituto.

3. Aprobar los programas de enseñanza e investigación correspondientes a cada carrera y departamento, a propuesta del Coordinador de Carrera o de los Departamentos respectivos y dictar los reglamentos que sean necesarios.

4. Aprobar la designación de los profesores y la aceptación de sus renuncias.

5. Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las que deberán ser presididas por un miembro del Consejo Académico.

6. Decidir las normas referentes al orden de los estudios y exámenes.

7. Dictar las normas a las que deberán ajustarse la integración y funcionamiento de las Comisiones Examinadoras o Evaluadoras de Tesis o trabajos de Investigación.

8. Aprobar a los Directores de Tesis o de trabajos de Investigación de los cursantes de las distintas Maestrías, Doctorados o cursos de Postgrado y designar a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Tesis...

Del Secretario Académico

Art. 17°: El Secretario Académico depende jerárquicamente del Rectorado en cuanto a lo administrativo y del Consejo Académico funcionalmente en cuanto a los aspectos de programación académica de su actividad. Es designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector con el requisito de ser Profesor del Instituto. Dura tres años en su mandato y puede ser renovable indefinidamente por iguales períodos. De él dependen los diferentes Departamentos Académicos y sus funciones son:

1. Coordinar las acciones de los distintos Departamentos Académicos.

2. Elaborar programas y proponer para su consideración en el Consejo Académico y por el Rector las pautas pedagógicas y académicas para implementar los programas de investigación, formación y capacitación.

3. Supervisar y evaluar la ejecución de los programas de formación e investigación que se realicen bajo su dependencia.

4. Supervisar el diseño de programas de formación y proponer al Consejo Académico y al Rector los planes de implementación de los cursos que se dicten.

5. Autorizar, de acuerdo con el Estatuto y las Reglamentaciones correspondientes, la inscripción, ingreso, permanencia y promoción de los alumnos.

6. Supervisar la programación y ejecución de investigaciones y proponer a la consideración del Consejo Académico los cursos de acción orientados, a su implementación.

7. Supervisar la organización de la difusión de las actividades de formación e investigación.

8. Elaborar y coordinar la implementación de la carrera docente.

9. Coordinar las acciones operativas para la convocatoria y sesión del Consejo Académico y registrar las actas de las sesiones del cuerpo.

De los Departamentos Académicos

Art. 18°: Los Departamentos Académicos son unidades funcionales de docencia e investigación que nuclean a varias Cátedras que tienen campos o áreas temáticas comunes o afines. Dichos Departamentos tienen como función:

a) Asignar el cuerpo docente para el desarrollo de las materias en las distintas Carreras.

b) Establecer la cooperación científica, de material didáctico y bibliográfico entre las Cátedras que lo forman, coordinando la selección del material destinado a los alumnos.

c) Coordinar la elaboración de los programas de las materias dictadas por Cátedras del Departamento.

d) Coordinar las tareas de evaluación de las materias dictadas por Cátedras del Departamento.

e) Asignar docentes para actividades de tutoría u orientación de trabajos de integración y preparación de tesis.

f) Orientar la realización de trabajos de investigación,

g) Organizar cursos de actualización y perfeccionamiento

h) Elaborar, proponer y desarrollar actividades de extensión universitaria.

Art. 19°: El Instituto adecua el número de Departamentos al mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica del Instituto. Los Departamentos Académicos del Instituto son creados o removidos por la Junta Directiva y dependen de la Secretaría Académica.

Art. 20°: Cada Departamento Académico está conducido por un Jefe y un Subjefe, quienes son designados por la Junta Directiva a propuesta del Rector, entre los Profesores titulares de las Cátedras que lo integran. Son designados por un período de tres años y pueden ser redesignados por iguales períodos indefinidamente y removidos por la Junta Directiva, quien también acepta sus renuncias.

Art. 21°: Para ser designado Jefe de Departamento Académico se requiere poseer título de grado universitario reconocido afin al Departamento que conduce y haber ejercido la docencia universitaria.

Art. 22°: Los Departamentos Académicos dependen de la Secretaría Académica y de su jefe dependen los profesores de las diferentes materias y seminarios que en él se dictan.

Art. 23°: Le corresponde a los Jefes de los Departamentos Académicos:

1. Representar al Departamento.

2. Convocar y presidir las sesiones de los profesores del departamento con voz y voto.

3. Supervisar y asegurar el cumplimiento de las funciones del Departamento y sus actividades.

4. Asegurar la disponibilidad de los docentes y la selección de material didáctico para cubrir las necesidades de las carreras y cursos conforme a los requerimientos de los Coordinadores de las mismas.

5. Proyectar y elevar al Rectorado el calendario académico de su Departamento coordinando con los otros Departamentos y Coordinadores de Carreras conforme con el planeamiento y orientación general de la enseñanza.

6. Elaborar y elevar al Consejo Académico los programas anuales de investigación y de extensión universitaria que desarrollará el Departamento.

7. Evaluar los informes de avances de los Programas de Investigación Aplicada y de los Proyectos de Investigación y Desarrollo de su Departamento.

8. Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente a su cargo.

9. Elevar anualmente al Rectorado una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre las necesidades del mismo.

De los Coordinadores de Carreras

Art. 24°: El conjunto de actividades de cada carrera es articulado por un Coordinador. Los Coordinadores de Carreras de Post-Grado son designados por un período de dos años por la Junta Directiva de acuerdo con las recomendaciones del Rector. Pueden ser redesignados por iguales períodos indefinidamente. Los Coordinadores de Carreras de Grado son designados de la misma forma por un período de cuatro años.

Art. 25°: Para ser designado Coordinador de Carrera se requiere: poseer título de grado universitario reconocido afín a la carrera que coordina y antecedentes académicos.

Art. 26°: Los Coordinadores de carreras son directamente responsables de la orientación y seguimiento del proceso de desarrollo de la currícula en el área de su competencia. Los mismos dependen del Secretario Académico y desarrollan sus tareas dentro del ámbito de dicha Secretaría e integran el Consejo Académico.

Art. 27°: Corresponde a los Coordinadores de Carreras:

1. Promover todas las acciones que tiendan a la calidad, coherencia e interrelaciones de la carrera que coordina.

2. Supervisar la actividad docente de la carrera.

3. Asesorar a docentes y estudiantes sobre perfil, alcance y validez nacional del título, así como las incumbencias si las hubiere, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

5. Efectuar la programación de las distintas actividades de la carrera y supervisar su desarrollo.

6. Proponer modificaciones al plan de estudios de la carrera correspondiente elevándola al Consejo Académico.

7. Proponer la designación de docentes para cubrir las necesidades de desarrollo de la carrera.

8. Supervisar los procesos de evaluación de la Carrera.

9. Elevar al Secretario Académico informe final de cada promoción de la Carrera.

De la Secretaría de Ciencia y Técnica

Art. 28°: La Secretaría de Ciencia y Técnica actúa bajo dependencia del Rectorado está a cargo de un Docente-Investigador con antecedentes en la materia. Es designado por el Rector por el término de tres años pudiendo ser reelecto por iguales períodos indefinidamente.

Art. 29°: Son funciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica:

1. Planificar y coordinar el Programa de Investigación del Instituto.

2. Incentivar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito institucional y comunitario.

3. Proponer y supervisar la ejecución de estudios mediante convenios con organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos y privados con interés en los temas de incumbencia del Instituto Universitario de la Fundación ISALUD.

4. Cooperar con los Departamentos Académicos en la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo y promover en dicho ámbito el desarrollo de estudios aplicados por parte de alumnos y docentes así como de terceros.

5. Programar, incentivar y desarrollar la producción editorial de difusión del conocimiento científico.

6. Estimular la innovación tecnológica en las áreas de salud y seguridad social a través de las actividades del Instituto.

7. Facilitar el acceso de los proyectos de investigación y/o desarrollo del Instituto con las fuentes nacionales e internacionales de financiación.

8. Identificar y mantener actualizada la información sobre los estudios que realizan instituciones del país y del exterior y evaluar su aporte al desarrollo del conocimiento en las áreas de incumbencia del Instituto Universitario ISALUD.

9. Promover la calidad de la producción científica y técnica del Instituto.

10. Evaluar los proyectos de tesis y otros proyectos de investigación que requieran de aprobación para su presentación.

11. Proponer al Consejo Académico docentes o investigadores para integrar las Comisiones Evaluadoras de Tesis.

De la Secretaría de Extensión Universitaria

Art. 30°: La Secretaría de Extensión Universitaria actúa bajo dependencia del Rectorado y está a cargo de un Docente con antecedentes en la materia. Es designado por el Rector por el término de tres años pudiendo ser reelecto por iguales períodos indefinidamente.

Art. 31°: Son funciones de la Secretaría de Extensión Universitaria:

1. Coordinar los aspectos vinculados a la difusión de las actividades e imagen del Instituto.

2. Proponer y articular la formulación, suscripción e implementación de convenios de cooperación, asistencia técnica, u otras formas contractuales que hagan al objetivo institucional con entidades públicas, privadas y mixtas, así como elaborar las propuestas correspondientes.

3. Identificar fuentes de asistencia, cooperación y financiamiento.

4. Elaborar propuestas y actividades para la difusión de los proyectos de investigación y actividades de formación y asistencia técnica del Instituto.

5. Coordinar los aspectos relacionados con las necesidades bibliográficas y de publicación de los materiales de las Cátedras.

6. Coordinar las tareas operativas atinentes a las publicaciones del Instituto.

7. Coordinar con las instancias competentes las acciones orientadas a los servicios de extensión que el Instituto brinda a los alumnos y a la comunidad en general.

8. Convocar y participar en la organización de las reuniones, encuentros, congresos y actos que organiza el Instituto y proceder a la difusión de los mismos.

Art. 32°: El Departamento Relaciones Institucionales y Comunicación Social funciona en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria. Son sus funciones:

1. Relevar las necesidades de la comunidad, de las instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, planteando estrategias institucionales y acciones destinadas a la atención de la misma.

2. Coordinar la promoción del Instituto, la producción y difusión de información referente al mismo.

3. Coordinar y suministrar a los medios de difusión la información de las distintas actividades producidas en el Instituto.

4. Planificar e implementar campañas de comunicación, publicidad y prensa.

5. Elaborar gacetillas, catálogos, afiches, programas presentaciones institucionales y publicaciones promocionales.

Art. 33°: El Centro de Documentación y Publicaciones funciona en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria. Son sus funciones:

1. Custodiar y registrar información, documentación y antecedentes necesarios para la gestión del Instituto.

2. Coordinar, ejecutar y distribuir la producción editorial institucional.

3. Diseñar y producir materiales didácticos.

4. Proponer la adquisición de material bibliográfico y documental pertinente.

5. Prestar asistencia documental e informativa a los docentes, investigadores y a los usuarios en general.

6. Almacenar, resguardar, restaurar y custodiar el material documental, efectuando su duplicación según requerimientos.

De la Secretaría Administrativa

Art. 34°: El Secretario Administrativo actúa bajo dependencia del Rectorado y es designado por el Rector a propuesta del Consejo Académico en base a sus antecedentes de formación y experiencia laboral. Dura tres años en su cargo y puede ser renovado por iguales períodos indefinidamente. El mismo período cumplen los Jefes de Departamento que dependen de él. Son funciones de la Secretaría Administrativa:

1. Diseñar, programar, ejecutar y supervisar las acciones destinadas a proveer de soporte técnico y administrativo a las actividades realizadas por el Instituto.

2. Coordinar las actividades de asesoramiento, definición, implementación de los sistemas informáticos y de comunicación en el ámbito del Instituto.

3. Planificar y ofrecer soporte multimedia, comunicación y apoyo técnico para el desarrollo de las actividades académicas.

4. Realizar la administración de los recursos humanos del Instituto, interviniendo en los registros, tramitaciones, actos administrativos necesarios y verificando el cumplimiento del estatuto y reglamentos de la institución.

5. Efectuar la evaluación económico financiera de los planes y programas del Instituto.

6. Supervisar todo lo referente al mantenimiento del sistema de control y archivo de documentos y registración de datos relativos a la actividad académica y administrativa de los cursantes del Instituto.

7. Interactuar con otras instituciones para la recolección de datos, realización de trámites u otras instancias que requiera el Instituto y su personal derivado de sus necesidades funcionales.

Cap. III. De las categorías de personal

Art. 35°: El personal docente del Instituto se compone de profesores y auxiliares docentes. Los profesores pueden ser titulares, asociados, adjuntos, eméritos, invitados y honoris causa. Los profesores titulares, asociados y adjuntos así como los auxiliares docentes con carácter regular integran el personal docente estable del Instituto.

Art. 36°: Los profesores son designados por el Consejo Académico a propuesta de uno o más de sus miembros y se incorporan a los respectivos Departamentos Académicos.

Art. 37°: Los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza y la investigación en la Cátedra correspondiente, actuando también como orientadores de tesis.

Art. 38°: Los profesores asociados y adjuntos colaboran con los titulares pudiendo sustituir al profesor titular en caso de ausencia del primero con carácter interino mediante designación del Consejo Académico.

Art. 39°: Los profesores eméritos son aquellos profesores titulares de destacada trayectoria académica nacional y/o internacional que han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o la investigación, y que alcanzaron los límites de antigüedad docente para el ejercicio de su actividad.

Art. 40°: Los profesores invitados pertenecientes a otras Universidades o con destacada actuación en su campo específico son designados por resolución del Consejo Académico para el desarrollo de actividades con carácter transitorio, pudiendo recibir la remuneración que se determine.

Art. 41°: Los profesores honoris causa son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Instituto otorga especialmente esta distinción por resolución del Consejo Académico.

Art. 42°: Los profesores titulares, asociados y adjuntos son designados con carácter regular por un período de dos años renovables indefinidamente o con carácter interino por un período no mayor de un año.

Art. 43°: Los auxiliares docentes comprenden: Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos. Trabajan bajo la dirección de los profesores. Son designados por el Consejo Académico a propuesta del Jefe de Departamento respectivo. Duran un año en sus funciones renovables indefinidamente. También pueden ser interinos por un período menor.

Art. 44°: Los docentes pueden ser removidos por decisión del Consejo Académico, antes de la finalización de su contratación, a propuesta de uno o más de los Consejeros.

Art. 45°: El Consejo Académico fija en cada caso la dedicación, carga horaria y retribución de los docentes e investigadores en relación a los cargos previstos en el presupuesto anual correspondiente.

Art. 46°: El Instituto Universitario programa y desarrolla la Carrera Docente, en el ámbito de la Secretaría Académica orientada a la cualificación científica, cultural y didáctica del docente, proyectándola a la actualización y profundización de sus funciones específicas.

Art. 47°: Se puede acceder al cargo de Profesor con carácter regular a propuesta de los Consejeros o por llamado a concurso. En todos los casos, el Consejo Académico por acuerdo de mayoría designará al candidato, previa evaluación de sus méritos y antecedentes. El Consejo Académico también aprueba las designaciones interinas.

Art. 48°: El Consejo Académico elabora la Reglamentación de concursos para acceder a cargos docentes y de investigación de conformidad con el presente Estatuto.

Art. 49°: La carrera docente no es requisito excluyente para aspirar a la designación de Profesor, pudiendo designarse a universitarios que no hayan cursado, teniendo en cuenta sus méritos y antecedentes, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

Art. 50°: Las designaciones interinas de Profesores y de investigadores, cualquiera sea su categoría y dedicación, tienen siempre carácter de transitorios, pudiendo ser ratificadas o dejadas sin efecto, cualquiera sea el término de duración que se fijare, por razones de conveniencia del servicio.

Art. 51°: El Instituto Universitario garantiza la libertad de cátedra. La responsabilidad científica y legal de la enseñanza y doctrinas expuestas, conciernen exclusivamente al personal docente y de

investigación, sin perjuicio de las medidas que se pudiesen adoptar cuando se comprometa el decoro y la seriedad de los estudios, o cuando exista desviación de los fines específicos del Instituto o se ponga en riesgo el prestigio de la misma. Tal libertad se ejercita dentro del marco de referencia que constituyen la finalidad, metas y contenidos fijados para la asignatura por la autoridad competente, conforme a los fines del Instituto Universitario y de la Fundación ISALUD.

Art. 52°: Aparte del personal docente y de investigación, el Instituto tiene las siguientes categorías de personal:

1. Profesional y técnico jerarquizado.

2. Administrativo.

3. Obrero, de maestranza y servicios.

Art.53°: La Junta Directiva reglamenta las condiciones de ingreso, permanencia, remuneración, promoción y remoción del personal indicado en el artículo anterior.

Cap. IV. Del régimen de enseñanza y promoción

Art. 54°: La enseñanza incluye cursos de actualización y perfeccionamiento, carreras de especialización, magister y doctorado.

Art. 55°: Las actividades de cada carrera y curso son reglamentadas oportunamente por el Consejo Académico.

Art. 56°: La enseñanza es onerosa y la Junta Directiva reglamenta anualmente el sistema de aranceles pera cada carrera o curso. El cumplimiento de las obligaciones arancelarias, con la única excepción de las becas otorgadas, es condición, como la asistencia a clase y trabajos prácticos, para mantener la calidad de alumno regular.

Art. 57°: La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

Art. 58°: Los alumnos regulares reciben el Certificado o Diploma correspondiente una vez completada la totalidad de las exigencias y la aprobación de las pruebas de evaluación que determine el plan de la carrera o curso correspondiente. Los alumnos que hayan aprobado todos los créditos correspondientes para una Carrera de Maestría a excepción del trabajo de Tesis, pueden acceder al diploma de Especialización correspondiente, en los términos que fije la Reglamentación de dicha Carrera.

Art. 59°: La condición de alumno regular en una materia o curso se pierde por:

1. No haber cumplido con la asistencia obligatoria del 75% de las clases y trabajos prácticos.

2. No aprobar las evaluaciones parciales.

3. Omitir el cumplimiento oportuno de sus obligaciones arancelarias

Para rendir examen final el alumno deberá tener la condición de regular.

Cap. V. De las distinciones y régimen disciplinario

Art. 60°: El Instituto promueve un sistema de Becas que exime total o parcialmente de las obligaciones arancelarias a los alumnos, cuya reglamentación dicta el Consejo Académico.

Art. 61°: La Junta Directiva establecerá anualmente el monto máximo para el otorgamiento de becas con recursos propios. El Consejo constituye una Comisión de Becas integrada por docentes de la institución y reglamenta asimismo la metodología de selección de los beneficiarios en el caso de las becas acordadas exclusivamente con recursos propios.

Art. 62°: La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos el Rector y el Consejo Académico, salvo que le haya sido impuesta por este estatuto a otra autoridad del Instituto. El Rector actúa como instancia máxima de decisión.

Art. 63°: Las sanciones que pueden imponerse a las autoridades, profesores y auxiliares docentes por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones o por falta en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

1. Observación

2. Suspención

3. Cesantía

Art. 64°: El Tribunal Académico está integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Académico por el término de un año. Debe expedirse en el término de 30 días cuando sea convocado. En la misma forma y por igual término se elige tres miembros suplentes. Todos pueden ser reelectos. El Consejo Académico resuelve en forma inapelable, toda situación conflictiva relativa al funcionamiento del Tribunal Académico.

Art. 65°: Las sanciones aplicables a estudiantes son las siguientes:

1. Observación.

2. Pérdida de la condición de alumno.

3. Expulsión.

Art. 66°: El Rector y los Jefes de Departamento pueden imponer la sanción de observación, mediante resolución fundada y sin sumario previo. Las resoluciones de pérdida de la condición de alumno o expulsión pueden ser aplicadas por el Consejo Académico, en caso de faltas graves y reiteradas, a solicitud del Rector. Sus decisiones son definitivas e inapelables.

Art. 67°: Las faltas e infracciones en que incurrieren los miembros de la administración, incluido el personal profesional, técnico y jerarquizado, el administrativo y el obrero, de maestranza y de servicio, serán sancionadas por el Rector, con intervención del Secretario Técnico.

Art. 68°: Las sanciones de cuya aplicación serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

1. Apercibimiento

2. Suspensión

3. Cesantía

Cap. VI. Del régimen económico-financiero

Art. 69°: Los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros afectados al Instituto pertenecen al patrimonio de la Fundación ISALUD.

Art. 70°: Son recursos del Instituto:

1 . Los aranceles que abonan los estudiantes del Instituto.

2. Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

3. Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

4. Las herencias, legados y donaciones de personas e instituciones privadas.

5. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la exaltación de los bienes afectados al Instituto y por toda otra actividad, similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.

6. Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.

7. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.

8. Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos nacionales o internacionales, destinados a los fines específicos del Instituto.

9. El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

Art. 71°: Los recursos del Instituto son administrados por la Junta Directiva, la que aprueba el presupuesto anual. El Rector del Instituto ejecuta dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo.

Art. 72°: La ampliación de los recursos físicos afectados al Instituto Universitario, que determinen incremento patrimonial de la Fundación ISALUD, es una atribución de la Junta Directiva. El Rector podrá decidir la utilización circunstancial, periódica o regular de recursos adicionales (aulas, salas de conferencia, equipos, etc.) en relación a las necesidades del Instituto, a través de su alquiler o bajo otras formas definidas en el marco de Convenios de Cooperación con otras Instituciones. En el caso del uso regular de locales adicionales, para el dictado de clases, las mismas deberán contar con la habilitación correspondiente.

e. 21/2 N° 376.895 v. 21/2/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", Vocalía de la 14ª Nominación a cargo de la Dra. Silvia Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por DOS (2) días en autos caratulados "TAIWAN KELVIN S.A. c/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/Apelación", (Expte. N° 9665-A), que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 4 de septiembre de 2001. Visto la renuncia efectuada por el Dr. Eduardo Alfredo Saravi como letrado apoderado de la actora a fs. 150, intímase a la firma Taiwán Kelvin S.A. a que en el término de cinco (5) días, presente nuevo apoderado o comparezca por sí, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 53 del C.P.C.C.N. Notifíquese al letrado en el domicilio constituido y a la firma Taiwán Kelvin S.A. en el domicilio real. — Fdo.: Silvia Crescia, Vocal". "Buenos Aires, 11 de diciembre de 2001. Teniendo en cuenta el resultado negativo de la notificación a la firma apelante informado por el oficial notificador a fs. 154 vta., por Secretaría General de Asuntos Aduaneros notifíquese la providencia de fs. 151 a la firma recurrente mediante edictos conforme lo disponen los arts. 59 y 145 del CPCCN. Notifíquese— Fdo.: SILVIA CRESCIA, CATALINA GARCIA VIZCAINO, D. PAULA WINKLER, Vocales".

e. 21/2 N° 376.687 v. 22/2/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", Vocalía de la 14ª Nominación a cargo de la Dra. Silvia Crescia, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por DOS (2) días en autos caratulados "PESQUERA PUERTO SAN JULIAN S.A. c/DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/Apelación" (Expte. N° 9714-A) que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 4 de septiembre de 2001. Visto la renuncia efectuada por el Dr. Eduardo Alfredo Saravi como letrado apoderado de la actora a fs. 196, intímase a la firma Pesquera Puerto San Julián S.A. a que en el término de cinco (5) días, presente nuevo apoderado o comparezca por sí, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 53 del C.P.C.C.N. Notifíquese al letrado en el domicilio constituido y a la firma Pesquera Puerto San Julián S.A. en el domicilio real. — Fdo.: Silvia Crescia, Vocal". "Buenos Aires, 11 de diciembre de 2001. Teniendo en cuenta el resultado negativo de la notificación a la firma apelante informado por el oficial notificador a fs. 200 vta., por Secretaría General de Asuntos Aduaneros notifíquese la providencia de fs. 197 a la firma recurrente mediante edictos conforme lo disponen los arts. 59 y 145 del CPCCN. Notifíquese. — Fdo.: SILVIA CRESCIA, Vocal".

e. 21/2 N° 376.688 v. 22/2/2002

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: GEO-BORE MINE SERVICE S.A. Expte. ex-MEyOySP N° 070-000166/95, para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Oficina 15/16. CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente conforme los establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otórgarle a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2° de la Resolución SICyM.N° 163/93 vista de las actuaciones por el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hace saber que por Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 171/2000 se ordenó instruir sumario por falta de presentación de la declaración jurada anual para el mantenimiento de su inscripción como empresa de servicios mineros y la falta de información sobre bienes de capital

importados bajo el art. 21 de la Ley N° 24.196, de acuerdo a lo normado por los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución ex-SM. N° 48/94. Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de CAPITAL FEDERAL, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días.

Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 21/2 N° 376.861 v. 25/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.582/2002

Bs. As., 13/2/2002

VISTO la Resolución N° 28.581 de fecha 11 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 7° y 8° de dicha norma se deslizó un error tipográfico, atento que debió consignarse 5° y 6°, respectivamente;

Que sin perjuicio que tal error no revista materialidad, corresponde rectificar el mismo;

Que, por otra parte, corresponde aclarar que cuando el importe de la transferencia solicitada se encuadre dentro de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 28.581, el formulario previsto en el Anexo I deberá presentarse sin consignar lo indicado en su punto 4, inciso c);

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplázase los textos "ARTICULO 7°" y "ARTICULO 8°" de la Resolución N° 28.581 por "ARTICULO 5°" y "ARTICULO 6°", respectivamente.

ARTICULO 2° — Agrégase al final del artículo 3° de la Resolución N° 28.581, el siguiente texto:

"Se aclara que, en tales casos, el formulario requerido en el artículo 2° deberá presentarse sin consignar lo indicado en su punto 4, inciso c)"

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 21/2 N° 376.857 v. 21/2/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.584/2002 del 13/Feb./2002

Expediente N° 40.827 "METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA"

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. Atento el receso judicial, el plazo para apelar se computará a partir del reinicio de las actividades judiciales.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la sede de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 21/2 N° 376.858 v. 21/2/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.586/2002 del 15/Feb./2002

Expediente N° 253: Reformas al estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A.

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conforme la reforma del artículo 5° del estatuto ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. aprobada por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la entidad celebrada el 18 de octubre de 2001.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los arts. 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 21/2 N° 376.859 v. 21/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en Sede Administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 178/01	VALLEJOS OMAR CALENDARIO	985	$ 3.159,50
SA10-N° 204/01	GAUNA VICENTE RAUL	986-987	$ 2.731,05

e. 21/2 N° 376.855 v. 21/2/2002

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se le hace saber que en el Sumario N° SC40-01-03, que se tramita por ante la Aduana de Necochea, cita en calle 55 N° 2698 de la nombrada ciudad, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento la no comparecencia del Señor ANGEL DARIO NAVARRO, en el término para contestar la vista conferida, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415, considerándose DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de la Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del citado texto legal". — Fdo.: CABALLERO MAURICIO a/c Administración Aduana Necochea.

e. 21/2 N° 376.862 v. 21/2/2002

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, para que dentro de diez días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado texto legal. — Fdo.: RONALDO A. MAC LEAN, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA48/002	2002	JACOBSON JOHN CALVIN	972	$ 600,00.-	

e. 21/2 N° 376.856 v. 21/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 991 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00311286-2	ETCHEMENDY, PABLO IGNACIO	0140407801640200173093
20-00424115-1	MIGNAQUY, CARLOS	0140000701100002501192
20-00944659-2	GRISOLIA, LUIS MARIA	0140306803644301366620
20-00962027-4	ADAMINI, ANTONIO JUAN B	0110281130028110089233
20-01240855-3	LACARRA, JOSE RUBEN	1910139455113900916967
20-01382516-6	SALVOCH, RAMON	0140340203616600628716
20-01382607-3	SUCESION DE BREA PEDRO EDUARDO	0110030320000162812004
20-02198930-5	GALLINO, JUAN	2550011200801702861414
20-02294617-0	MONTI, QUINTO ALFREDO	3140037220100000625037
20-02296340-7	GASPARINI, PRIMO PEDRO	3140037220100006761092
20-02311782-8	BIDART, JUAN CARLOS	0070082520000003391059
20-02445326-0	BARALE, FERNANDO F	0110547620054710237616
20-03023070-2	GRISKAN, KREMER RAUL	0140358701627400355032
20-03085536-2	BARBARESI, JOSE	3140129020100000614033
20-03095278-3	BACIGALUPPO, ALDO VICTORIANO	3300032720320004938021
20-03865845-0	TANTUCCI, ALBERTO LEONARDO	0930312420100041166689
20-04115584-2	MENDEZ, FEDERICO	0070999030004010254768
20-04224291-9	SANZ, NESTOR	0140338901647800800398
20-04236617-0	DEL PIANO, JORGE ANDRES	3140126910100003486261
20-04246778-3	HEARNE, RODOLFO JUAN	0070011520000017223968
20-04258241-8	RIVAS, ALBERTO SANTIAGO	2590075210090487910096
20-04403965-7	GUZMAN, VICENTE SEGUNDO	2590058510085413410076
20-04429836-9	SALVARREDI, ROBERTO MAURICIO	0150901802000100011717
20-04538771-3	GAHAN, EDMUNDO JERONIMO	0140351801684600778555
20-04669464-4	TORREGROSA, FERNANDO	3140081510000003615101
20-04679940-3	TORREGROSA, PEDRO	3140081510000003600013
20-04694111-0	PASCALE, ANTONIO IGNACIO	3140112220100043026075
20-04833456-4	GAITAN, RUBEN IGNACIO	0167777100007113380122
20-04837788-3	GUZMAN, ANGEL FLORES	0110491620049123068632
20-04849612-2	JUSID, HECTOR MATIAS	0140020501402002408281
20-04933352-9	ZUNINO, DERLIS ANTONIO	0140038001508001570034
20-04937967-7	PALMA, AMERICO IDELMAR	3220024700000002980832
20-04944931-4	DECARRE, ULISES PEDRO	0110309820030912023163
20-04948189-7	LESCANO, RUBEN LINO	0140379203662401015756
20-04952712-9	BOO, CARLOS SANTIAGO	0140379201662400158847
20-04957873-4	TRIOLO, LUIS ANGEL	0110454120045411107078
20-04958742-3	PORZIO, FRANCISCO REYNALDO	0170263920000000017617
20-04969021-6	ANDREU, CARLOS ANTONIO	3140035820100001321002
20-04969547-1	SUCESION DE BAGNASCO ROMUALDO LUIS	1910537255053700748000
20-04994069-7	FARIAS, JUAN PEDRO	0140370903682400603309
20-04997269-6	RABELLINO, RICARDO	0110134420013400041975
20-05007532-0	TORCASSO, ROBERTO JUAN	0110395120039510131517
20-05055662-0	BERCIANO, JOSE RAMON	0110366120000325225856
20-05065013-9	BESSONE, JORGE OMAR	0140450403666600160471
20-05068964-7	NOVAIRA, CARLOS ALBERTO	0110132020013210257238
20-05080776-3	KLATT, JUAN	3110003611000000760096
20-05136923-9	AMAT, EDUARDO ANDRES	0150921602000000529945
20-05236903-8	ACERBO, JUAN CARLOS	0140370903682400606070
20-05248100-8	LAMAIZON, EVARISTO	0140370903682400241040
20-05257027-2	ALVAREZ, HERNAN ROBERTO	0110273620027310216222
20-05258540-7	STRACCIA, ABEL RAUL	0110237830023700239865
20-05267863-4	URBANO, RAUL ALBERTO	0670042302004202671422
20-05291744-2	LARROUDE HUGO RAUL	0110425120042510001692
20-05292780-4	CATANZARO, CARLOS JOSE	0140397601618000094418
20-05311608-7	DEL RIO, CIPRIANO	0110322720032210787800
20-05339674-8	LABORANTI, MARIO ENRIQUE	0110338820033811225478
20-05342414-8	MESA, RUBEN MARIO	0140334101620501631634
20-05349900-8	BONNEFON, HORACIO ERNESTO	0140398303637600631698
20-05359831-6	DE INES, MANUEL ANGEL	0140339603630200990408
20-05361140-1	VIDAGUREN, RICARDO CESAR	0110512430051227809779
20-05364666-3	ROSSI, ENRIQUE ALBERTO	0140393801624300248994
20-05369566-4	DIEZ, ROBERTO EUSEBIO	0110512420051200120557
20-05384606-9	JUSTEL, JOSE PRIMITIVO	0140322803636107174796
20-05387126-8	BRACCO, RUBEN AGUSTIN	0110526120052611679090
20-05387555-7	HERMIDA, OSVALDO SAUL	0140340203616600625618
20-05410281-0	PETRELLI, CARLOS ALBERTO	0110261330026145079065
20-05426050-5	MARTINEZ, VICENTE ROGELIO	1910148655114800383303
20-05435469-0	HOLZMANN, JUAN VICENTE	0140427603680300363828
20-05438176-0	LEZAETA, FRANCISCO MARIO	0070110120000001378913
20-05478651-5	SANTOS, DANIEL	0140342601689100167719
20-05478990-5	DENICOLA, OSVALDO	0110394420039410040418
20-05486489-3	GARAT, LUIS ARNOLDO	0110394430039403196747
20-05490390-2	CABRAL, JOSE ARTURO	0140342603689100164200
20-05492160-9	BOUCHARD, ARGENTINO NESTOR	0140427601680300204536
20-05506409-2	SETTIMI, ABEL ALBERTO	1910148655114800221885
20-05511761-7	MAZZARINI, LUIS ARMANDO	0140393801624300245858
20-05618795-3	SUCESION DE BASSO CELEDONIO AGUSTIN	0140424501680200104217
20-05994628-6	LOPEZ DE TEJADA, FRANCISCO MANUEL	0150001110000104938097
20-06002253-5	ROMANI, REMO JOSE	3140036520100000228045
20-06029356-3	ROSELL, JUAN ANTONIO JOSE R	2550038900801700405827
20-06077604-1	BELLINI, CARLOS DANTE	3300038910380001588097
20-06078696-9	QUEVEDO, ESTEBAN RAUL	0070294430004000526646
20-06080751-6	RESCHINI, EDUARDO ANTONIO	0110190030019024664401
20-06083636-2	STORERO, VICTOR LUIS	0110547620054710538856
20-06083736-9	SPESSOT, JOSE ADOLFO	0110428220042822280848
20-06098995-9	NICOLATO, ROBERTO	3140035820100001496094
20-06100372-0	COUX, HECTOR	0720107988000035643454
20-06103020-5	ZACCHINO, ALBERTO PASCUAL	3300035820350006562016
20-06118948-4	FRARE, JOSE RAMON	1910383355038300319746
20-06119654-5	CARINO, MARCOS JUAN	3300032720320004799019
20-06122991-5	PASTOR, JOSE ISIDRO	0110120720012000063781
20-06123795-0	MORELLI, RAUL LORENZO	3300024220240014796063
20-06127472-4	VERDENELLI, LUIS MARIA	0110190020019042636658
20-06130613-8	GAZZANIGA, AMERICO OSVALDO	1910386455038606040496
20-06135062-5	TARRE, SALVADOR HIJO	3140057010000000355008
20-06135395-0	PIAZZA, ENRIQUE MATIAS A	0110106120010610902278
20-06136618-1	GENTILETTI, VICTOR HUGO	3300038920380003067054
20-06140020-7	RAPOSO, GILBERTO ELIO	3140029710000003306034
20-06156127-8	DARDINI, ADOLFO	3300061720610002709104
20-06163365-1	MALATINI, ALBERTO RAYMUNDO	0110523020052340629450
20-06164700-8	SACCONI, ALDO ANTONIO	0110183220018320822705
20-06167939-2	SUCESION DE PETRICH MARIO ROGELIO	1910380255138000015767
20-06168877-4	MARIOTTI, SEXTO ALBERTO	3140031020100012022075
20-06171616-6	GULLINI, ERNESTO EDUARDO	3140055610100007659328
20-06172323-5	FRANICEVIC, JORGE FERMIN	3140069320100000162044
20-06173124-6	BALLERINI, PEDRO NELSO	1910275555027500583714

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06173650-7	CODARO, ANTONIO DAVID	3140037220100006346103
20-06179858-8	MONTI, OSCAR ARNALDO PEDRO	3140037220100005942104
20-06181150-9	LAMBERTUCCI, RAUL AVELINO	0110363020036300015965
20-06186170-0	LAN, RICARDO HONORIO	0720101788000007008018
20-06186499-8	BOSIO, ROBERTO GERONIMO	1910283055028300138278
20-06186724-5	FECCIA, VICTOR LUIS	3140017410100030038068
20-06187528-0	COLOTTI, JUAN CARLOS	3140019810100015082088
20-06213429-2	AMHERDT, RENE RAUL	3300543825430001709058
20-06230508-9	PIETRASANTA, ENZO ROQUE	0110264420026411358741
20-06245418-1	EBERHARDT, RENE IGNACIO	3300538425380005056107
20-06247138-8	ALONSO, EDUARDO	2550062400801774802090
20-06248805-1	MOTTURA, LUIS ALEJANDRO	0110252120025211277577
20-06260077-3	SUCESION DE DRAGO RAUL CESAR	0110491620049122725660
20-06264859-8	ZURSCHMITTEN, ELDO ANGEL	2550056300801640000306
20-06275649-8	GIROLAMI, MARINO	3300517915170001931006
20-06279725-9	DEPETRIS, BARTOLO ELMER	3140154220100001920933
20-06281360-2	MILANESE, VILDER	0110571130057111072865
20-06291497-2	MENEGOZZI, OMAR AGUSTIN	3140147410000040492095
20-06293361-6	PRATO, ENRY JOSE EUSEBIO	3140136810100001118308
20-06293486-8	CHIARAMELO, ABEL JUAN	3140145010100031519438
20-06301030-9	MIRABET, HECTOR	0590002203000000370711
20-06303323-6	BINDER, CESAR	3140186310100001004810
20-06304416-5	MONTU, AQUILES ENRIQUE	0110252130025200140229
20-06304854-3	SPANO, CARLOS HUGO	0110491620049123504325
20-06314497-6	ALCARAZ, JULIO MARTIN	2550010500801702037147
20-06344309-4	GERBER, MARIO ALBERTO	3300537725370004323030
20-06415726-5	CONTIGIANI, DOMINGO SANTIAGO	0110250720025010039949
20-06427121-1	GARETTO, RAUL JOSE	0200450511000000022358
20-06434242-9	BURGRA, WALTER VALENTIN	0200321201000000241033
20-06436506-2	GAVOTTI, JUAN LUIS	0200341011000000118758
20-06441106-4	GASTALDI, VICTOR ANTONIO REIMU	0110373920037310938969
20-06528317-5	YPOLITI, PEDRO CLEMENTE	3300054920540002712085
20-06531882-3	PORPORATO, LUCIO RAMON	0200335911000000836562
20-06535510-9	GALLUCCI, JOSE ALFREDO	0110220020022010852266
20-06547532-5	MONTEVERDE, EDUARDO E	0110368530036803099629
20-06553625-1	GIRAUDO, ANGEL	3140128300100010703004
20-06584639-0	THEILER, NESTOR CLEMENTINO	0200304511000005312162
20-06606162-1	MUSSI, VICTOR HUGO	0200317511000000429876
20-06613409-2	PERASSI, JORGE GUILLERMO	3140019810100003404069
20-06624325-8	FANTINO, VIRGINIO JOSE	0200330401000000430583
20-06634574-3	FANTINO, MIGUEL SANTIAGO	0200330401000000430651
20-06641416-8	RECHICHI, PABLO CARLOS	0110532220053200084286
20-06658638-4	QUIROGA, RUBEN EDUARDO	0110562930056203099683
20-07017356-6	CALLERI, SALVADOR	0167777100054974940464
20-07247129-7	SUCESION DE FRADEJAS AVELINO	0110445920044510031101
20-07348257-8	IGLESIAS, JULIO SANTOS	0930308710100023056914
20-07352567-6	CORTI, ROBERTO LUIS	0720153688000005021936
20-07355525-7	TINDIGLIA, JUAN JOSE	0110290320029010020864
20-07358047-2	GIORDANINO, RAUL	0930319310100021012132
20-07362389-9	LEGNAZZIO, PEDRO PABLO	0930319310100021046328
20-07364969-3	JORGOVAN, CARLOS ISIDORO	0930300120100009637707
20-07368608-4	AIMAR, EDUARDO JORGE	0930313110100007232600
20-07381959-9	PIÑEYRO, JUAN CARLOS	0110131330013104115797
20-07404538-4	LABROVICH, MIGUEL	0170295040000030101106
20-07412556-6	VICENTIN, DIONICIO FRANCISCO	0110548330054801112647
20-07428300-5	LANGELLOTTI, NICOLAS IGNACIO	0110548330054801018747
20-07438830-3	BARINA, VALERIO	0110409120040921006101
20-07442578-0	ILIEFF, ALEJANDRO	0110177130017710118315
20-07454721-5	MISCHUK, PABLO	0110548330054801004515
20-07471559-2	HUK, CARLOS	0110500131050010070298
20-07514921-3	GOMEZ, ELOY	0110409120040921489199
20-07520239-4	PETRIK, JORGE	0170295040000030170674
20-07529476-0	CHIEPA, ESTEBAN	0340011102000027133352
20-07533113-5	SPAHN, OTTO	0110230920023000128723
20-07559126-9	KRUSZELNICKI, RAMON DIONICIO	0110117720011710423290
20-07592525-6	ALVAREZ, PEDRO JORGE	0430001400115526190015
20-07605222-1	CANTET MANTEROLA, JUSTO GASTON	0070105720000000591353
20-07650495-5	POMPEI, RAUL OMAR	0110520920052011012385
20-07664067-0	AGUIRRE, MIGUEL HORACIO	0930324720100053247589
20-07680671-4	ROSSO, RICARDO JUAN	0200348911000000800912
20-07680792-3	BADINO, DANIEL MAURICIO	0110220020022010767432
20-07686903-1	ASENCIO, OMAR MANUEL	0110261320026110618319
20-07708135-7	WEPPLER, TELMO ALBERTO	3140143610000055733015
20-07709317-7	TABORRA, CARLOS ALBERTO	3140017410100002472016
20-07709717-2	CORINA, OMAR NESTOR JOSE	3140017410100000361062
20-07806100-7	SLAVIK, PABLO DEMETRIO	3110025811000000768045
20-07841856-8	SAN ROMAN, LUIS MARIA	0070075720000006741011
20-07897165-8	YANUK, EDUARDO EUGENIO	0110326530032601189115
20-07899133-0	GARCIA, FRANCISCO JUAN	3110004311000000411017
20-07899417-8	TRECHA, FRANCISCO	0110496120049620386385
20-07913101-7	MAKULA, MIGUEL	0110527820052720609579
20-07918443-9	KOLAR, JUAN CARLOS	0110422030042210714251
20-08071895-1	POGLIANI, JUAN DOMINGO	2550059400801759134204
20-08116925-0	BUDINI, CARLOS JUAN	0110521630052110076597
20-08120547-8	BURGOS, ANTONIO CARLOS	3210090550000000873793
20-08278066-2	FAVRE, OMAR NICOLAS	0140304403659903494615
20-08279962-2	COFFEY, EUGENIO PEDRO	0140444301650700001479
20-08280431-6	CAPITELLI, ALBERTO ABEL	3140037220100000025059
20-08286521-8	GALLO, CESAR RICARDO	3140015020100000223767
20-08312011-9	FARABOLINI, OSVALDO ALFREDO	0140385301625600118062
20-08354185-8	SERRANO, RAUL JORGE	0167777100001654744146
20-08379448-9	MOSCONI, ELDO OMAR	3140019810100013784085
20-08379544-2	NOVARESE, ONELIO DIVIO	3140134420100078841058
20-08460222-2	SARACHO, RUBEN ALBERTO	0110352430035291144929
20-08466833-9	FUTRYK, JUAN ANDRES	0110326520032620523393
20-08476016-2	PIAGGIO, CARLOS EDUARDO	0140372301701200457647
20-08506068-7	ZAMBRUNO, FERNANDO HORACIO	0110335720033510752727
20-08520549-9	GEORGIEFF, TEODORO	0110177130017710108451
20-08527194-7	SCHWINDT, CARLOS HORACIO	0110219420021911256717
20-08534651-3	MATIJASEVIC, CARLOS ANDRES	3110014211000000594004
20-08581319-7	BOSIO, EDGARDO DANIEL	0110200220020011411464
20-08606052-4	DALKE, EDUARDO	0340011102000006013334
20-10024986-4	CERNY, ESTANISLAO	0110409130040901731215
20-10025072-2	SZCZERBA, ROBERTO	0110409130040927227965
20-10051511-4	ESCOLA, JOSE ANTONIO	0110109230010920070279
20-10059669-6	FAVA, JORGE CARMEN	0110497820049730139006
20-10061272-1	MOLACHINO, LUIS EUSEBIO	3140085310100002141040
20-10063004-5	MONDINO, EDGARDO ALBERTO	3140151110000095687031
20-10075484-4	RAMOS, CESAR RAUL	0110419020041910481985
20-10075754-1	BARON, HECTOR OMAR	0930300120100051186011
20-10184664-5	GAVIATTI, NELSON JOSE	2550048800801700211020
20-10191213-3	OLIVER, OSCAR ANGEL	0140383901626300358866
20-10212163-6	BROS, HECTOR PABLO	0110400830040010024165
20-10243435-9	POLENTA, EDUARDO ALBERTO	1910380255138000302249
20-10250868-9	MEYER, RICARDO ALBERTO	3140019810100015290018
20-10284827-7	TUGORES, RUBEN	3210190850000000678756
20-10322406-4	BONETTO, RICARDO ATILIO	0930307020100039602975
20-10366647-4	TESTA, ALDO RAUL	3140049500100007194066
20-10371692-7	STAFFORTE, RICARDO ALFREDO	0170293620000000000240

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10383753-8	BAGALONI, RAUL	3140004410000005798066
20-10411343-6	GIL, CARLOS RAUL	0140398301637600109715
20-10430793-1	TOSSONI, RUBEN ANTONIO	0110427520042710570822
20-10511681-1	GAMULIN, MIGUEL ANGEL	0110551330055105061679
20-10634147-9	MIELNIZUK, LUIS ANTONIO	0110409130040901799147
20-10651882-4	MALDONADO, CARLOS MARIA	0110179530017900040101
20-10656319-6	FERNANDEZ, RICARDO LUIS	0110512430051227684501
20-10663413-1	SAN ROMERIO, JOSE EDUARDO	0110307430030710007115
20-10690364-7	DUFFARD, JORGE ALBERTO	0140386001616200165970
20-10701111-1	GOLKE, BERNARDO	3110006711000000394086
20-10732997-9	DESTRE, CARLOS ALBERTO	0140362401688600255199
20-10809304-9	NAVARRO VELA, GUILLERMO LEON C M	0170232540000030073683
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	0070264720000000845566
20-10852874-6	SPINSANTI, ALBERTO JOSE	3140055620100016106009
20-10881151-0	ARIAUDO, LUIS ALBERTO	0110532230053210066983
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	0110129020012911166795
20-10963396-9	SCHINONI, RUBEN ESTEBAN	0140025001713600573276
20-10990372-9	MASALYKA, JOSE FERNANDO	0110548330054807082283
20-11028088-3	MATEO, CARLOS DANIEL	3140126910100010293081
20-11043553-4	DONNET, RAUL BENITO	0110462620046211231129
20-11228795-8	CHASCO, MIGUEL ANGEL	0140301301666201479589
20-11250057-0	DIAZ, HECTOR ARMANDO	0720108688000004019954
20-11290862-6	CANELA, CARLOS ALBERTO	0170064040000030122460
20-11309390-1	MOLLO, RAUL JOSE ANTONIO	2550003700801704001755
20-11435275-7	MOBRICI, JORGE R.	3140164100100007993090
20-11452596-1	KUPEC, WENCESLAO MANUEL	3110020311000000473019
20-11481614-1	VIOTTI, HORACIO JOSE	0930312420100041343743
20-11527088-6	STRUZZI, OSVALDO RAUL	0110477030047710149233
20-11540262-6	VICENTE, OSCAR CESAR	3220005600000000242998
20-11596774-7	ROMERO, HECTOR ARMANDO	0110311120031111428937
20-11596986-3	SCHMIDT, RUBEN OSCAR	0140107901402700808264
20-11722327-3	CANONERO, HECTOR RUBEN	0110277420027711399472
20-11741198-3	BATTANI, HUGO EMILIO	1910353655135300472399
20-11797978-5	ANDREAMI, CARLOS DANIEL	0110301230030110074933
20-11803277-3	GREPO, WALTER	3110014211000000305004
20-11851014-4	PAVAN, ELVIO MARCELO	0590035003000034163734
20-11908650-8	PEDERSEN, ENRIQUE CHRISTIAN	0110375320037510100074
20-11930849-7	MORELLI, ADRIAN CARLOS	3140095220100020859056
20-11947941-0	PERUZZO, ELBIO LUIS	0110252120025210896135
20-12002791-4	BONNATERRE, JUAN CARLOS	0720108630000035716201
20-12043142-1	BO, NORBERTO EDUARDO	0110106120010610779975
20-12185083-5	ALMEIRA, ALBERTO AGUSTIN	3140167200100007023052
20-12278407-0	BIDART, JUAN PEDRO MARTIN	0140305101622902702096
20-12354517-7	FERNANDEZ, AURELIO JOSE	0140461001670300005673
20-12356011-7	RUBIOLO, RAUL ANTONIO	0200450501000000012701
20-12390647-1	CAVALLERO, SERGIO FRANCISCO	0110509420050911188931
20-12411624-5	GILETTA, VICTOR HUGO	0110547630054701100847
20-12469599-7	ROSSETTI, JUAN CARLOS RINALDO	3300061720610002233005
20-12487816-1	MATTA, HUGO OMAR	3140072320100003833828
20-12512519-1	CICCONOFRI, LUIS ALBERTO	1910296055029650523596
20-12512656-2	RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL	0110167230016710118929
20-12512946-4	GRELLA, SANTIAGO ALBERTO	0110432920043200173228
20-12592069-2	OLESZCZUK, PEDRO EUGENIO	0110326530032601258451
20-12862597-7	FURLONG, EDMUNDO ROBERTO	0140339603630200937427
20-12940369-2	MESA, JAVIER	0140334101620501631702
20-12970962-7	SALOMON, JORGE	0110409130040927258879
20-12991841-2	DUMRAUF, OSCAR EUGENIO	0140314301685900322837
20-13003027-1	SOLA, SERGIO ALBERTO	2550076100801687804170
20-13101324-9	MARCHISIO, JOSE CARLOS	0110281130028110061497
20-13207482-9	MALCHIODI, DANIEL PABLO	0140354903505508303307
20-13250025-9	GARCIA, RICARDO VICTOR	0070100220000001210671
20-13257551-8	ANDRES, MARIO OSCAR	0110409130040901884247
20-13328757-5	FERMANELLI, JORGE LORENZO	0110395130039590916401
20-13507700-4	GIUDICE, EDGARDO OSCAR	3140118412000050580021
20-13527171-4	MUÑOZ, CARLOS RODOLFO	0140353201613000890745
20-13543072-3	BOASSO, RICARDO ESTEBAN	3140168910100005030039
20-13553972-5	ROSSINI, LUIS ALBERTO	0140337201637901029118
20-13571100-5	TARANZANO, VICTOR CARLOS	0200352611000000412980
20-13590507-1	QUARCHIONE, ROBERTO OSCAR	0110301230030110088615
20-13601165-1	KNUDSEN, LEONARDO SOFIO	0720120888000035664022
20-13772096-6	CAMBURSANO, HUGO OSCAR	3300054920540002228027
20-13833619-1	GUEVARA, LUIS OSVALDO	3140166500100005186001
20-13848410-7	RODRIGUEZ, MARIANO	0600014121001000349752
20-13870391-7	CAMPAGNONI, NORBERTO DANIEL	3140037220100006319024
20-13937012-1	PASCUAL, JORGE RODOLFO	0110483120048311608571
20-13957361-8	OSELLA, ROBERTO OSVALDO	3300061710610000838090
20-13970351-1	MAILLAND, LUIS MARIA	0110219430021906280179
20-14019071-4	BIAGGI, RAUL	1910386455038606211346
20-14093805-0	IRUSTA, VICTOR ROBERTO	3300058710580001250088
20-14133195-8	MIÑO, JORGE OSVALDO	0110422030042210733915
20-14148549-1	BENEDETTI, JORGE ALBERTO	0110394420039410773266
20-14274827-5	PETTINARI, JORGE ALBERTO	3140134420100008140109
20-14306783-2	PADELLI, GABRIEL OSVALDO	0670043002004302488551
20-14339298-9	SALVUCCI, MARIANO LUIS	3140037210100006887092
20-14342269-1	ARLETTAZ, RAUL JOSE	0110487920048710707969
20-14356202-7	GILETTA, LUIS ALBERTO	0110547630054770044329
20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	0140334101620501484566
20-14396711-6	MORRESI, HORACIO ALBERTO	3140114620100000204225
20-14510368-2	SUTTER SCHNEIDER, GUSTAVO ADOLFO	1500021300007100201632
20-14529273-6	BERTOIA, ANGEL ENRIQUE	3140056320100000376546
20-14535561-4	CERRANO, TELMO SEBASTIAN	3140019810100003709065
20-14574283-9	CIAN, HECTOR OSCAR	0110428230042810390033
20-14633283-9	BONETTO, RICARDO JUAN BAUTIST	0110547620054710429721
20-14691175-8	TKACHUK, MARIO OSCAR	0110326530032601209633
20-14700046-5	GRYB, JUAN CARLOS	0110550630055010131151
20-14709969-0	RIPOSATTI, GUSTAVO CESAR	0110497820049700014515
20-14879218-7	PAIOLA, SERGIO FIDEL	1910341355134103032203
20-14963329-5	MACEDO, CARLOS MAURICIO	0070251720000000184346
20-14967230-4	HERRERO, ADRIAN EDGARDO	0930307020100039557961
20-15228391-2	MARTINEZ, ANIBAL	0110427520042710691107
20-15234548-9	PHILPOTT, GERALD WILLIAM	0110118420011810718654
20-15239456-0	ECHEVERRIA, JUAN BERCHMANS	0110292720029210148531
20-15248030-0	CORRADETTI, CESAR	0200351911000001575462
20-15256327-3	ORTIZ, CASIMIRO	0110483120048311105133
20-15307455-1	CARLETTI, DUILIO	3300054920540002509050
20-16003104-3	REBOLA, RENE ANDRES	3300551315510001689026
20-16059794-2	FLORES, GABRIEL	0070155230004001706166
20-16241457-8	GARRIDO, PEDRO DARIO	0070296820000000530231
20-16286862-5	MARBAN, CARLOS GABRIEL	0170093020000000231424
20-16312892-7	CIRIACCI, RAUL DUILIO	3140076110000011466094
20-16382886-4	MELLANO, DARDO CESAR	0200304511000005698626
20-16548231-0	VAIRA, RICARDO DOMINGO	1910331455133100206035
20-16586492-2	FERNANDEZ, FERNANDO MARCELO	0720173488000035728836
20-16628507-1	RESCHINI, JUAN ALBERTO	0110190030019024720129
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE	3140063120100015262032
20-16648047-8	OGGIONI, RUBEN MARCELO	3140115310000094715067
20-16652996-5	COLONNA, RUBEN CARMEN	0110391330039110035829
20-16764074-6	ESKENAZI, SEBASTIAN	0170610520000000029133
20-16781625-9	PORTADA, DIEGO CLAUDIO	0720107988000014123254
20-16885938-5	SCHNEITER, GUILLERMO MARTIN	0110301230030110050847
20-16898692-1	MATTIUZZI, MARCELO RUBEN	0110455820045540384010
20-16936146-1	BESTANCA, ALDO PAULO	3110008111000000361015
20-16937965-4	CALANDRI, HORACIO DANIEL	0930307010100003245550
20-17008905-8	COLOMBA, FERNANDO RENEE BAUTI	0110436730043607397701
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126910100040127071
20-17100954-6	MATO, FERNANDO GUSTAVO	3140072310100002808053
20-17105257-3	MICUCCI, CLIVER JOSE	3140063110100070535073
20-17211015-1	SARTORI, GUSTAVO ORIVAL	0110460230046010032483
20-17289900-6	LUCANERA, FERNANDO MARIO	0167777100059754600398
20-17360558-8	RISSONE, GUILLERMO PEDRO	3140164100100008255078
20-17382332-1	DELDOTTO, GUSTAVO ALBERTO	3140161000100011123041
20-17391466-1	PLASTINA, CLAUDIO FABIAN	0170091640000000397504
20-17430351-8	KEIL, DANIEL ROBERTO	0930302520100064281693
20-17447656-0	ANGELI, LEONARDO ROBERTO	0110457230045710077765
20-17454410-8	BRUA, RICARDO OSCAR	0110548330054801247529
20-17579960-6	ALONSO, DANIEL ALBERTO	1910353655035350521932
20-17750503-0	CITTADINI, PABLO ADRIAN	0930347610100049025550
20-17751753-5	IVANOFF, ALCIDES MIGUEL	0110548330054807164833
20-17783934-6	FRIDEL, NESTOR FABIAN	0110572820057200006909
20-17838309-5	SPIALTINI, FABIAN ROBERTO	0140393801624300219512
20-17863307-5	MARIANI, WALTER MARIO	0140358701627400364832
20-17880661-1	LATERZA, CARLOS ALBERTO	3140070900100002187045
20-18007438-5	SARTI, ROBERTO ARIEL	0140341901624500668682
20-18037763-9	MARTIN, MARIO JOSE	0150817602000000312383
20-18038826-6	TARTAGLIO, JOSE LUIS	0140353203613006605583
20-18055458-1	MOK, NESTOR ANTONIO	1910148655114800365567
20-18142483-5	TRILLINI, ARIEL ALDO	3140076100100005610032
20-18416239-4	NOR, ALEX ROBERTO	3140070900100001952075
20-18480217-2	CIARPELLA, GUSTAVO GERMAN	3140114620100001836041
20-18480877-4	BOSSIO, EDUARDO ALBERTO	0140338903647802581138
20-18490292-4	MICHELINI, JORGE FABIAN	0110339530033900678179
20-20013540-8	BELLONI ADRIAN FABIO	0140081601503201371009
20-20143629-0	SAVINI, ANIBAL RAMON	3140036510100000854010
20-20145830-8	BONETTO, DARIO DOMINGO	0110547630054770035215
20-20275494-6	VARAS, FABIAN HORACIO	0170259240000002064998
20-20295280-2	VAN RAFELGHEM, LUIS JORGE	3140109210000002803079
20-20663018-4	RAMIRO, JESUS MARCELO	0110267530026705053151
20-20764511-8	GENOVESIO, LUIS ALFREDO	3140147410000051448014
20-21022341-0	AMORI, ARIEL MARCELO	0140394501657000494903
20-21138044-7	POKORACKY, RUBEN ORLANDO	3110025811000000118109
20-21349268-4	SCHLAK, CARLOS JULIO	0110548330054801470297
20-21401742-4	BOLLATTI, MARCELO ISIDRO	0200321211000000675330
20-21429831-8	WILLGING, ANGEL OMAR	0110290320029000045165
20-21449008-1	DI MARCO, HECTOR JAVIER	0110526120052600172498
20-21545062-8	PIZZICHINI, MAURICIO ANGEL	3140063120100070568034
20-21849613-0	SZEZERBA, ESTEBAN LUIS	0110409130040927043879
20-21884219-5	FOGAR, FERNANDO FABIAN	0110409130040927257265
20-21943284-5	MARTIN, RICARDO MIGUEL	3300545245450007610020
20-22210355-0	ELORDUY, FERNANDO JUAN	2550014300801701869525
20-22597760-8	COSTAMAGNA, PABLO JOSE	0200434501000000060465
20-22876449-4	SANCHEZ, HUGO JOSE	0170064040000030184356
20-22888675-1	MAYA, SERGIO CESAR	0720343330000032015783
20-22978746-3	MARINICH, OSCAR ALFREDO	3110001211000001829057
20-23576204-9	GRAMAGLIA, DIEGO DANIEL	0110373920037360125036
20-23675580-1	SCANDROGLIO, GABRIEL LUIS	3140027300100002117048
20-23898558-8	BASTIAN, JUAN IGNACIO	0720036630000037210701
20-24344906-6	PASQUARELLA, MARCELO LUIS	1910331455133100339171
20-24361821-6	PLESNICAR, PABLO ALBERTO	0110565020056500013105
20-24560327-5	FUNES, GUILLERMO JAVIER	0720149920000000210122
20-24562409-4	TURLETTI, DARIO MIGUEL	0110230930023007084447
20-24688548-7	SCHEJTER, PABLO LEONARD	1910126455012650528500
20-24729497-0	PSOCIK, MARIO JOSE	0110409130040927248151
20-24733702-5	INDACOECHEA, JOSE IGNACIO	0140340203616600619640
20-24765041-6	ANSELMI, ADRIAN ABRAMO	0140258403627401255395
20-25153328-9	IACONIS, GABRIEL AGUSTIN	0720342688000035041036
20-25341783-9	VULETICH, DAVID HERNAN	3140056320100000390878
20-25728427-2	TOMASI, GUSTAVO ARIEL	3140065510000003007098
20-25907616-2	SEEWALD, PEDRO GASTON	0140384603626907154335
20-26015170-4	CARLE, HERNAN JOSE	0110556830055603347147
20-26168785-3	DI PLACIDO, HUGO MARCELO	1910289255028900323296
20-26415434-1	PRARIZZI, GABRIEL ANGEL	3140009920100005361026
20-28067073-2	SAK WETH, DIEGO JAVIER	0100031311000539322590
20-28626833-2	IGOILLO, DIEGO	0170263944000060524085
20-60167460-3	CHAMBI, CARLOS ALBERTO	0140383901626300368348
23-00793994-9	HOSTIER, PIERRE JACQUES G	1500002200005232172196
23-01445705-4	THOME, MARIA MAGDALENA	0110565020000326155066
23-03503227-4	ECHEVERRIA, SARA MANUELA	0167777100054157290166
23-03897929-9	CAPUTO, PEDRO	3140003710000001401045
23-04533424-4	FLEGO, AMALIA MARIA	0720152988000014004654
23-04673221-9	LITTA, CARLOS ALBERTO	0110482420048211981202
23-04689435-9	PASCUAL, LUIS CARLOS	0110483130048309135729
23-04922368-4	MIRANDA, INES ISABEL	0140450403666600058606
23-05040149-9	BUGIANESI, EDGARDO ABEL	0720178930000035518401
23-05381986-9	STRADA, RICARDO DOMINGO	0720114788000035632368
23-05456234-9	DAMIANI, JUAN MIGUEL	0140358701627400151746
23-05486768-9	GONZALEZ, HECTOR VALENTIN	0110520920052010987787
23-05842907-4	MASCAMBRONI, SEVINA	3140032710100007455100
23-06140783-9	PIANUCCI, RODOLFO ALFREDO	3300516225160001654073
23-06440923-9	PICCO, RAUL EUGENIO	0200321201000000234215
23-06637347-9	MAZZONI, AUDIFAZ GUSTAVO	0110249130024910043279
23-07128907-9	ZUCAL, NATALIO VICTOR	0720151288000035627690
23-07536856-9	POPOVICH, MIGUEL MARTIN	0170295040000030182510
23-07658925-9	DYKYJ, PEDRO	0110177130017710114115
23-08311173-9	DICHIARA, RAUL OSCAR	0110130630013008302765
23-08360017-9	MONTICONE, ALDO PEDRO	0110420620042010416769
23-10756224-9	SCHMIDT, HIPOLITO OMAR	0930326120100073268825
23-10917171-9	GASPARINI, OSCAR DIONISIO	3140037220100000010077
23-11124032-9	VILLAVICENCIO, FERNANDO DANIEL	0720118588000006003618
23-11297775-9	FERNANDEZ, OSVALDO IRINEO	3140057010000000338005
23-11927939-9	LURASCHI, JUAN JOSE	3300036520360005697097
23-11932445-9	BAEZ, RAFAEL	0110409120040921588230
23-13885284-9	DE LUCA, JORGE	0720312920000000540768
23-13888685-9	VIÑUELA, MARCELO ROBERTO	0140424503680200233100
23-14926396-9	LATTANZI, RUBEN DARIO	0200362511000000013312
23-16773385-9	ANDRES, GUILLERMO JOSE	0110409130040901608865
23-16945480-9	HILGER, GERMAN	0720108620000001054536
23-22087861-9	GRYNBLAT, MARIANO	3140094520100082949294
23-23317249-9	MONTEVERDE, ARIEL EDUARDO	0110368530036810050747
23-24766526-9	DUCKWITZ, JAVIER GERARDO	0110131330013104020901
24-07397712-2	ROSSI, PILADE QUINTO	0720314320000035590286
24-23087014-0	OCAMPO, MARTIN MARIA	3220001800000011598017
27-00036773-2	FERNANDEZ POBLET DE GORCHS, MARIA LUISA	0200353301000000138197
27-00295809-6	ORTIZ DE ROZAS DE NAVARRO VELA, ELSA IRMA	0170232540000030110951
27-01290290-0	MINOTTI DE CLANCY, SARA ELIDA	0070314530004000944145
27-01726636-0	LUETICH, MARTHA BEATRIZ R DE	3300500115000015437064
27-02081532-4	BORETTO DE GIECCO, ETELVINA MARGARITA	0200441311000000535162
27-02799243-4	DE MADARIAGA DE QUIJANO, MARIA MARTA	3140106110000013728019
27-02868031-2	SANCHEZ DE CARONA, NATALIA	0140357003676001211263

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-03123596-6	BOUDOU, ELSA LIS	0110425120042500036086
27-03521723-7	AGUIRRE DE CRUX, KATHLEEN	0170253040000000777906
27-03561748-0	DESCH DE BELLONI, MARIA PAULINA	0110219430021903296201
27-03569323-3	AROCENA, SARA MARTA	0140467203617800445202
27-03643377-4	DUGGAN, LILIA MAGDALENA	0140019901401900814305
27-03716735-0	SOTO DE LEZAETA, MARTHA BEATRIZ	0110383820038311808705
27-03979547-2	SANTOS MUÑOZ, SUSANA	0027300010000002662016
27-03981901-0	DE ALVEAR DE DE MONTOREANO, JOSEFINA ELISA	0720208988000010000168
27-04206394-6	BLEJMAN, NANCY HILDA	0140403001689202003638
27-04430138-0	BIAGGI DE MINNAARD, MABEL TERESA	0140351803684601536057
27-04580939-6	DALMASO DE VIDAURRETA, NOEMI NELIDA	0110244620024410762787
27-04605227-2	GONZALEZ BALCARCE DE GRONDONA, CECILIA	0070156920000001219913
27-04611434-0	DOSIO DE VIANO, ELBA URSULA	0930313120100035718975
27-04639396-7	AMERDT DE CADENAZZI, GLADIS ESTER	2550057000801716718474
27-04665168-0	TARDITI, NORMA MARGARITA	0930312420100041254443
27-04776662-7	OSTROVSKY, MARTA SILVIA	0110566720056610554965
27-04968520-9	ALESSO, LIDIA MARIA	3140065500100002993033
27-05497077-9	ROMERO DE BALLESTER MOLINA, SARA JOSEFINA	0110459620045910952377
27-05658720-4	DE ACHAVAL, MARIA	0070999020000052764097
27-05719974-7	COMBA DE DOMENECH, MARTHA MAGDALENA	0140025003713607859209
27-05991906-2	GUASTI, ELVIRA SUSANA	0110272920027200015931
27-06019703-8	PASQUALE DE TOSI, ROSA EUGENIA	3300042620420000153067
27-06262799-4	GONZALEZ DE PEREZ, SUSANA LEONOR	0170240040000030075542
27-06347996-4	ACOSTA, HORTENCIA	3110007411000000193072
27-06481725-1	FERNANDEZ DE ANACLETO, CARMEN DOMINGA	0070230220000000363406
27-09885324-9	PALAZETTI DE GINO, MARIA JOSEFA	0930301820100006990225
27-10406012-4	VERCELLINO DE JIMENEZ, ANA MARIA	0110184930018400169215
27-10571777-1	VENEZIA, EVA MARGARITA	0200390801000000255579
27-10915846-7	MARINONI DE LUSICH, SILVIA GRACIELA	0070144630004007231149
27-11160078-9	VICENTE DE GRAFF, RAQUEL	0140393801624300265362
27-11500848-5	AYALA, MARIA EVA	0340010402000027029598
27-11510802-1	MARTIN DE FERNANDEZ, YOLANDA MARIA	0110366120000325254092
27-11788510-6	MARIN, INES	0140350101692700532647
27-12018762-2	ALLAMANDRI DE PUCHETA, MARIA TERESITA	1910346855134600912103
27-12198363-6	VITALE DE ROSSI, GLADYS MERCEDES	0200362511000000018126
27-12368728-6	BEL, NILDA CELINA	0110487930048707146347
27-12866323-7	SCIAMANNA, OFELIA BEATRIZ	3300061720610001172109
27-13457648-6	GIAMPAOLI DE SALABERRY, MIRTA GRACIELA	2550012900801702364913
27-13590606-4	RIBOTTA DE ALVAREZ, MARIA OLGA	0930313120100035746361
27-13631046-7	SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ	0110230920023020935345
27-13915893-3	ROSSI DE GARCIA, MARIA CRISTINA	0070325120000000008640
27-13975186-3	BERTINO DE LAGO, MARIA BEATRIZ	3140175720100000238091
27-14199845-0	VOTA DE OTERMIN, SILVIA TERESA	0930313120100035653243
27-14748462-9	CANOSA, MARISA NIEVES	0110130620013011126690
27-14968366-1	BERADAR DE VRANICICH, PATRICIA	3140057010000000464065
27-16042617-4	MATKOVICH DE DORAZIO, LILIANA ANA	1910342055034251050228
27-16838517-5	MISERERE, MARIA SUSANA	0110160330016009659083
27-17712298-5	RICCI, CARMEN DEL LUJAN	3140123810000001002088
27-17735335-9	DALMASSO DE VENESIA, SANDRA MARIELA	3300045720450006204087
27-17981091-9	CASSAGNE, GRISELDA MARIEL	0140410801680000528101
27-18454586-7	MASCANFRONI, MARCELA CLAUDIA	0110473220047341203167
27-22616237-8	ZANGUITU, ANGELINA CARLOTA	0720112388000035611240
27-23186225-6	ZAMARBIDE DE GIANNONI, MARIA PAULA	0150833602000100043747
27-24450661-0	KUNTZ, VIVIANA LORENA	1910126455012650534028
27-25101963-6	LATTANZI, JAQUELINA	0200362511000000014612
27-25342861-4	BERTOZZI DE COLOMBINO, MARIA DE LAS MERCEDE	0200348911000000728126
30-50771233-5	BOTTINI OLANDO Y BOTTINI JOSE MARIA	3140029700100003386014
30-50863709-4	MAITEN S A COM IND AGROP INMOB Y FINANCIERA	0140000701100007214868
30-50909906-1	MIGUEMIL SA	0110491620049120367787
30-51039974-5	LAPEYRE MARIA ODERIZ DE LAPEYRE ALICIA ANGELICA	0720153688000035521190
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0430060106000098430006
30-51127837-2	HARAS DON YAYO S A C A Y G	0110188720018800037773
30-51158857-6	MUZI Y CIA S C A	1910130155013005806146
30-51252757-0	LA PAMPA CHABAS SCA	1910293955029300023050
30-51327541-9	ESTABLECIMIENTO BONAERENSE LA CARRETA S A C I	0110013620000098006537
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0930344511200046054472
30-51371159-6	GENEROSO CID E HIJOS S A	0070155220000000126384
30-51845917-8	ENTRE RIOS S A A C M Y F	1500000800000132117564
30-52058750-7	SAN JOSE S C C	0110128320012810196965
30-52293623-1	ERVIC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES AGROPECUARIA INMOBI	0150819002000000273460
30-52326714-7	PANAMBI S A	3140151100100097393101
30-52342363-7	CASTELLAZZI LUIS ALFREDO Y CASTELLAZZI LUIS OSCAR	0140301301666201435057
30-53954170-2	CHANILAO S A AGROPECUARIA COMERCIAL Y DE MANDATOS	0110599520000020329727
30-54406342-8	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140168001508100015221
30-54819081-5	VICENTE HNOS SOC COLECTIVA	0110277420027700223553
30-55026413-3	BERIDO AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA	0140310501632803057476
30-55131317-0	GIBAR SA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FINANCIERA CONST	0110599520000020577256
30-55363334-2	GLAVINOVICH JUAN Y BLADIMIRO	1910357455035700012600
30-55751328-7	MARJOR S A	0140026701509702839956
30-55983796-9	TAMOR S A	0720024320000000183336
30-56499324-3	NIETO MARTA GRACIELA GUIDOBONO JOSE MARIA GUIDOBONO ADOLFO T	0070113220000001118999
30-56752627-1	MURATORE N Y C Y MARTINO N Y R	3140148100100001132099
30-56949867-4	HIJOS DE ENRIQUE GONZALEZ S H	0110432920043200144983
30-56987179-0	ESTANCIA MACICHOI S A	0110432920043200167250
30-57020383-1	PUERTO SECO S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARI	0070999020000023417700
30-57122522-7	BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0720156720000000725840
30-57418872-1	MAITENES S A	0110599520000020580133
30-57509840-8	HIRIART DE MILLAN MARIA L MILLAN ALICIA A MILLAN	0110339520000212391284
30-57559739-0	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	0110363020036307314218
30-57713694-3	VIONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110564320056411116218
30-58282371-1	FRANCISCO RAUL GOICOECHEA Y MARIN DEL CARMEN GOI	0110218740021810133430
30-58454736-3	FAULE TELMO SANTIAGO Y FAULE OLGA BERTERO DE	0110571120057110168511
30-58477171-9	S A ATELCURA	1130007200007000134209
30-58594775-6	EL TREBOL S E C P A	0110383820038300091705
30-58884218-1	EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA	2650305902030550122806
30-59035523-9	BONINO ALBERTO J	1910331455033100343928
30-59080424-6	AGROEDERA S A	0430049604900164680006
30-59103286-7	ÑANDUBAY SRL	0110085320000231511751
30-59639695-6	MANGO JOSE RAUL Y ALCIDES	0070097930009750063773
30-59945046-3	VEHICULOS ESPECIALES S R L	0930338410100040033196
30-59997900-6	SA BAMACAPE	0200330401000000357329
30-60394109-4	MUSSO OSCAR ALFONSO Y MUSSO NESTOR JUAN	0200341001000000118997
30-60531832-7	IKAGRO S A	0070089420000003455566
30-60711872-4	ANQUEMA S A	0140443601630500306079
30-60808671-0	DON PONCIANO S C A	0930313110100018234264
30-60828840-2	EL CHURCAL SA	0070028330009750270229
30-61079025-5	ESTABLECIMIENTO EL DESTINO DE HIJAS DE JULIO	2550069300801690323624
30-61147573-6	JOSESITO S A	1910371055037100551628
30-61219726-8	TORRES JULIO IRIBARREN RICARDO	0110273620027310935862
30-61265767-6	AMBROSINO ROSA ANGELA Y ANGEL	0110298930029804047315

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61338913-6	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO ALBERTO RAUL Y NORBERT	0070097930009750070140
30-61403981-3	BERNAUS HNOS S H	0110134440013410095108
30-61475496-2	TRIVISONNO JUAN Y SABETTA NICOLAS	3140103021000008134597
30-61510652-2	S A ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOFREBAL	1500046600007900100296
30-61570252-4	MIEDAN SILVINA ELISABET MIEDAN GUILLERMINA MAITE Y MIEDAN AN	1910104255010401419046
30-61668436-8	CONTIGIANI FELIPE JUAN CARLOS Y FELIPE OSCAR	0140302003657201823119
30-61700778-5	ESTANCIA SAN CARLOS DE CORAZZI SA	0720104820000001244904
30-61760804-5	DICENSO ANDRES Y HNOS	3300037220370005069097
30-61778601-6	SAN MANUEL S R L	0720297320000000073604
30-61860412-4	CERESOLE SANTIAGO Y JUAN	0200323601000000204847
30-61949469-1	FIORIDO CLAUDIO Y FIORIDO EDUARDO	3300043310430002310105
30-61981124-7	ZANINOVIC JORGE PEDRO Y ZANINOVIC MERCEDES A TARRE DE	3140114600100001819044
30-61985348-9	FANTI JUAN CARLOS Y ALBERTO	3140046400100002441020
30-61991422-4	MERINDOL RICARDO FERNANDO A PABLO Y JOSE LUIS	0070108830009750041645
30-61995301-7	FOGLIA EUFEMIA LIDIA Y BRUNO DOMINGO JOSE	0110190020019042638715
30-62063056-6	ARIATI NELSO O ARIATI DANIEL J Y ARIATI ZULMA	0070097930009750054836
30-62072931-7	LUIS RAMIREZ E HIJO	1130001000001001466893
30-62073323-3	QUEREJETA JORGE ALBERTO Y CARLOS ALFREDO	1910084155008402268378
30-62111793-5	HECTOR JUAN Y JORGE HORACIO DELFINO	0140397603618000101204
30-62117036-4	SORICHETTI OMAR FORTUNATO Y MACCARI NORBERTO AGUSTIN	3140019810100003981018
30-62121282-2	PAUTASSO ATILIO VICTOR Y ELVIO	3140063110100015374039
30-62125604-8	BRAUN ANGEL S ARMANDO JUSTINO J VICENTE Y LUIS H	0930310010100014100846
30-62126409-1	TAPIA JOSE LUIS Y MARIA	3140019821000000933703
30-62225236-4	ARDISSONE OSCAR RAUL Y ARDISSONE OSCAR ALBERTO	0110309820030900217280
30-62305279-2	EL CASCO SA	3140094500100001604075
30-62362436-2	EDELIN S A	1130006500006000276179
30-62435712-0	FAILO ALBERTO JORGE Y VITALINI MARIA A	0070082520000004613224
30-62444635-2	LA CONSTANCIA DE DE GIOVANNINI LUISA Y DE GRACIA	0110281120028110642547
30-62516857-7	BOANO HNOS	0200321211000000608462
30-62544458-2	GONZALEZ RAUL Y EZQUERRA HERMANOS	0930341411200043036240
30-62547020-6	GONZALEZ PIETTA ALBERTO Y GONZALEZ ALBERTO MARIO	0110244620024400082442
30-62590468-0	LUCCIARINI ROLANDO ALBERTO Y R	3300046420460004610009
30-62627681-0	CONSTANSI HNOS SH	0110353120035300113907
30-62714091-2	MIGUEL ANGEL Y LUIS ALBERTO GARBERO	2550021100801600317116
30-62777935-2	FRANK ALBICIO JUAN JUAN ALBICIO Y STELLAMARIS	0110411420041100033567
30-62795399-9	RIVADA MODESTO MIGUEL Y JUAN CARLOS SOC DE HECHO	0110551340055105061058
30-62904582-8	OHACO VISSANI DE MARIA TRINIDAD OHACO Y HECTOR D	0110307420030710429428
30-62906724-4	D ALESIO JUAN CARLOS Y JOSE LUIS	3300031010310019930050
30-62999081-6	RIPA ROGELIO F TELMO N Y LUCAS S	3300062420620001941047
30-63024443-5	PETERSEN OSCAR H Y CORA I	0110218720021810090290
30-63046281-5	RE DE ARAN MARLENE V ARAN JUAN CARLOS Y ARAN LUIS OSCAR	0070106430009750020312
30-63124310-6	COHEN RAUL Y OTROS	0140305101622902420664
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0150001120118001564080
30-63237027-6	FANISSA ABEL VICTOR Y DANIEL	0110355520035510615521
30-63247806-9	CARANDENGA SA	0070999030009750364470
30-63376445-6	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO PROVINCIAL	0200307601000000902697
30-63533521-8	UNGESCHUCK CARLOS VICTORIO E HIJO	0110507020050710779101
30-63676194-6	PAGANO OSCAR ARMANDO Y GATTI ANGEL NORBERTO	0110227920022711219335
30-63730700-9	HORACIO CAPELLO Y EDUARDO CAPELLO	0670515201015093490068
30-63731550-8	OSCAR Y OMAR DAMIANI	3300071620710003605091
30-63792375-3	AGROPECUARIA EL GLOBO S R L	2650700602070057246474
30-63938548-1	CURRAS JULIO CURRAS MIGUEL CURRAS OSVALDO	0140357001676000505240
30-64148047-5	MARIO I PAOLINI Y GUILLERMO A PAOLINI	0110443520044310685917
30-64187925-4	VERONA AUTOMOTORES S A C I F A	2550021100801601501684
30-64255503-7	DON CEFERINO S A	0270029880010000067002
30-64294375-4	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOM	0930300110100000764946
30-64302834-0	MARTA OFELIA CABRERA DE LAMBRECHT E HIJAS	0110308130030810046315
30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0150530602000100599134
30-64417509-6	COELHO MARIA Y HNOS SOC DE HECHO	0140002101400203050779
30-64446646-5	LA SOCIEDAD SA	0070999020000054479717
30-64498951-4	DAMIANO JOSE ATILIO Y DAMIANO JAVIER OSVALDO SOC HECHO	0110323420032330014741
30-64816030-1	EL PAZ SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001715866156
30-64861733-6	BESSON ARSENO Y PICCININI HUGO DANIEL	1910359855035900582482
30-64928065-3	GERMINO ANTONIO A GERMINO JOSE A GERMINO OSVALDO	3220021600000000345994
30-64984182-5	WALDISPERG HECTOR ESMERALDO Y JUAN DOMINGO	0070283820000000064279
30-65007318-1	JUAN CARLOS Y VICTOR CESAR COSIO	0200323601000000240801
30-65026645-1	AGROINDUSTRIAS S A	0070307720000000506762
30-65069723-1	CAMPOS MARCELINO Y CAMPOS INOCENCIO SOC DE HECHO	3140107821000003558044
30-65077070-2	LINCALEL S A	0150819001000100043753
30-65086603-3	FALASCO JOSE LUIS Y MIGUEL ANGEL	0110513120051310840347
30-65401202-0	JUNCALITO S A A I	0140353201613001122331
30-65485509-5	RODOLFO F UNAMUNO E HIJOS	0140405401658700146457
30-65600180-8	PIACENTE CATALINA FILOMENA PIACENTE ELBA MARIA Y	0140353201613001006877
30-65617755-8	COMPAÑIA AGRICULTORA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	0140424503680200218578
30-65925959-8	COMETTO HUGO JOSE Y EDGAR S H	0110564320056412578101
30-66204367-9	COSTA DEL PAIRIRY S A	0110560530056000277797
30-66425526-6	LOSADA ROBERTO O Y LOSADA DANIEL ALBERTO	0140353201613001142531
30-66439512-2	TAIPES S A	0150820602000100014358
30-66466172-8	PRODUCTOS BONAERENSES S A	0140309901682300481212
30-66466455-7	CARBALLO CLAUDIO OSCAR Y ALFONSO EDUARDOABEL	1910124055012400231496
30-66516419-1	EVELIA A VALLE Y NESTOR S VALLE	0140014401640200175839
30-66590921-9	LA PORTA CARLOS ALBERTO Y LA PORTA CARLOS GUILLERMO SOCIEDAD	0140311201665401401248
30-66653206-2	LOS AMIGOS 9 DE JULIO S A	3140072321000003877044
30-66732833-7	ETCHEPARE RAUL MARTIN Y JULIAN	0140350101692700523083
30-66738039-8	EL TRIANGULO S H DE WISNIEWSKI DANIEL ALEJANDRO ROJO ARAUZ L	0930340720100078942775
30-66752033-5	LA AVENA S R L	3140179500100000148022
30-66921321-9	GHIRARDOTTI JOSE L Y MARENGO RAQUEL R SOC DE HECHO	0200418501000000012329
30-66934253-1	ESTABLECIMIENTO SAN CAYETANO SRL	2550012900801600121108
30-66937467-0	CARCAR ALBERTO Y FABIAN	0110378440037810049730
30-66942609-3	RASINO JUAN CARLOS Y RASINO FERNANDO DANIEL SH	0110321020032110460119
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0110326530032610130179
30-67009855-5	MISKUKEVICH EUGENIO Y MISKUKEVICH RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	0110527830052701140779
30-67171466-7	BAUDAUX JUAN CARLOS BAUDAUX ARIEL DARIO BAUDAUX	0170264620000000241890
30-67388691-0	DALAGI GROUP S A	1910283055028300208296

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-67391448-5	CATTANEO JOSE LUIS Y CATTANEO MIGUEL	3140019810000051576018
30-67391684-4	AGROCOMERCIAL EL AMANECER S R L	3140126910100013361024
30-67393833-3	ZUCCHETTI PEDRO J ANTONIO E Y HECTOR TEODORO	3140057000100001188100
30-67399435-7	LAS HERMANAS S A	0110190020019000061210
30-67401279-5	DEZOTTI ARTEMIO JORGE Y WALTER	3300048810480002029107
30-67417537-6	DI BITETTI PATRICIA Y DEL VALLE GRACIELA	2550079200801683074977
30-67462322-0	MULLER ROBERTO AUGUSTO Y EUGENIO MIGUEL SH	0110252120025211369616
30-67494383-7	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL DE BENVENUTI HECTOR	0070265420000000299073
30-67949104-7	LA DANESA SRL	0110103020010310803967
30-67952791-2	AGROINVERSIONES SA	0070110120000001124004
30-68293835-4	LA MANESA SA	0070124820000001595224
30-68298700-2	BUENOS AIRES INTERN TRADING S A	1500000800000132118178
30-68436894-6	RICARDO JUAN VAIRA Y CARLOS ALBERTO VAIRA	0110547620054710411399
30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA	0110326530032610090215
30-68545646-6	SIDONIO ANGEL TOMAS SIDONIO ESTHELA MAGDALENA	3140101621000093689587
30-68635895-6	ESTANCIA AMANCAY DE MONICA Y SILVIA LIAUDAT S H	0140000701100004706014
30-68809409-3	CHURRUCA RAUL Y CHURRUCA ANA MARIA	0140393801624300276762
30-68896751-8	SO TRI MA SOCIEDAD ANONIMA	0720108620000001050572
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	0070266120000000163884
30-68950732-4	OSCAR ANDRES VAZQUEZ Y DANIEL OSCAR VAZQUEZ	0110515520051500079470
30-68953311-2	EL ARBOLITO SH DE MERCEDES ARCANGIOLI Y MARTIN ALTAMIR	3140044010100000620356
30-69089714-4	LAS TRES L S R L	1910083455008352717164
30-69240328-9	AGROCENTRO SANTA FE SA	3300500115000019458003
30-69267079-1	TITARO S R L	0110443520044310891026
30-69302143-6	AGUARIBAY S R L	0720246120000000013172
30-69436190-7	INVERSORA PAPERMAN S A	0170470320000000192891
30-69485451-2	BERNOCCO NANCY IRIS TERESA Y CARDONATTO TEOBALDO	0070123130004001183590
30-69535583-8	SIDONIO MARCELO SIDONIO SILVINA	3140101621000093748341
30-69563627-6	TOLENTINO JUAN Y TOLENTINO MIGUEL	1910380255038050303114
30-69592368-2	DORASIO ANGEL ROBERTO Y ALBERT	0140393801624300266280
30-69674697-0	ROLER SH DE ROCHA RODOLFO OMAR Y LEDROZ ERNESTO GUILLERMO	3110023411000000797083
30-69780280-7	LOS TAUROS SA	0140105501504200446174
30-69924273-6	BOSMA S H DE MASIN GABRIEL R MASIN ARNOLDO A Y BOSCH GASPAR	3300556825560005820087
30-69956456-3	DOÑA MARIA S A	0167777100001732968196
30-70016925-8	SCHNEIDER, GILBERTO R.; SCHNEIDER, HAROLDO F. Y SCHNEIDER, H	0590019001000000359721
30-70130056-0	NUEVO MILENIO S H	0070156920000001042119
30-70403855-7	AGRO HNOS DE IVAN Y MANUEL MARIN	3300061710610000835046
30-70444494-6	MENDOZA ORGANIC MANAGEMENT SA	0150525202000100054444
30-70704403-5	BRESSAN NELSO EXEQUIEL Y BRESSAN DIEGO HERNAN SOC DE HECHO	0110457220045700121301
30-70704925-8	LOS ABROJOS S.A.	0070108820000001574762
30-70712264-8	AGRO - SUR S.R.L.	3110003601000000219041
30-70726351-9	OSDAR SH DE GARCIA OMAR GARCIA DARDO Y FREGOSSI LIDIA	0110489320048900016684
30-70726630-5	EL GRANERO S R L	2550012900801600193712
30-70729231-4	AGRETTI Y CIA S.R.L.	0110650920065000150937
30-70729586-0	ORO VERDE SA	0110026620002600030953
30-70736912-0	PROYECTOS E INVERSIONES S.A.	0070284520000000134815
30-70738209-7	JOSE HORACIO VIGO Y MARTA CONS	0170120920000000261649
30-70739287-4	COGLIATTI OSCAR JOSE Y COGLIAT	3300024220240015598057
30-70742384-2	AGROGANADERA LOS ALAMOS DE NECOCHEA S.A	1910103555010301871946
30-70749383-2	AVANZINI OSCAR D Y DAVID A S.H	0200326701000000308983
30-70752193-3	OFELIA NICOMEDES Y JAVIER ALBERTO ALVAREZ	0140409201700100268335
30-70752512-2	AGRINVEST S.R.L	2650038802003863837945
30-70752708-7	MARIA EUGENIA SOC. RESP. LIMITADA	0200433801000000054947
30-70760182-1	BOGLIANO FLORENCIA, GUILLERMINA Y PALMIRO S.H.	0140310501632803399576
30-70763690-0	EL MANGRULLO SRL	0170454320000000019873
30-70769462-5	LAS PAREJAS S.R.L.	3140087721000004759071
30-70771213-5	LA ESCONDIDA SOC.DE HECHO DE RODRIGUEZ PEÑA MARIA INES Y ALD	0140370901682400503959
30-70771762-5	LAS ABRAS S.A. EN FORMACION	2550048800801600072529
30-70771959-8	TRES MIL TRES S A	0720321120000000157540
30-70772048-0	LA REALIDAD S.H.	0110178820017800100298
30-70772882-1	CALLVU LEOVU S.H.	0070120030004898699103
30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	0140336501685100446625
30-70778195-1	FRUTIHORTICOLA DON JOSE S.A.	0110483120048300066591
30-70779661-4	PIERONI LUIS Y HORACIO	0070284520000000198066
30-70779856-0	LAS CASUARINAS S.R.L.	1370000911000010819302
30-70779860-9	GRECAMPO S.R.L.	0720067020000000305604
30-70783411-7	N.O.A. AGROPECUARIA SRL	2550043300801600330124
33-50748149-9	MANAVELLA HNOS	0070294430009750007663
33-50988642-9	LALANNE HNOS SOCIEDAD CIVIL	0140334101620500598970
33-57560382-9	ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	0430008300801173620004
33-59128856-9	GETTE HNOS	0930335310100037010782
33-59464118-9	BALCARCE AVICOLA S R L	0720152920000041074622
33-59470582-9	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	1130008900008000065748
33-61823257-9	HUGO ALBERTO ROSSI Y ALCIDES EDUARDO ROSSI	3300538425380004775052
33-61871065-9	JUELEN SA	3300022810220010252030
33-62064110-9	MARIA B DE EGUILLOR E HIJOS	0140362401688600205453
33-62223384-9	CUBERO TORTA S DE HECHO	0110515520051500072264
33-62427120-9	ARMANDO TIRACORDA E HIJOS	1910381955038159704964
33-62476740-9	ADOLFO AGUIAR E HIJOS S A	0070097920000001524217
33-66466431-9	LA FRATERNIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA	0140403001689200179588
33-66649425-9	TAGLIAFICO SUSANA B Y GIUSTI PATRICIA E S H	0110281120028110730462
33-67390711-9	UGULINELLI DANIEL Y MARCELO SOC DE HECHO	3140037210100006778035
33-67779882-9	GUSTAVO C LOPEZ Y COMPAÑIA S A	0720104820000001245068
33-69011560-9	CIELOS DEL SUR PATAGONICO S A	0140384601626900252126
33-69483936-9	SAN JUAN BAUTISTA S H DE OMAR JUAN FILIPPINI Y JUAN JOSE FIL	0930307010100003245178
33-70702168-9	JOAQUIN CARMONA E HIJO SOC DE HECHO DE CARMONA JOAQUIN Y CAR	0140352501684701134410
33-70703109-9	CHACRAS SAN RAMON SA	0270017580020050289350
33-70745747-9	MEIC S.A	1910537255053700736478
33-70749488-9	HURE EDGARDO L HURE RUBEN A HADAD NORBERTO R Y HADAD RAUL O	3300038910380002065038
33-70764914-9	POZO GOWLAND, HECTOR MARIA Y ROJAS PANELO FERNANDO MARIO	0070120020000001304815

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10213926-8	AUSILI, MARIO ARTURO	0110427520042710393959
30-50836064-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	0110512420051210075119
30-53313409-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN B	0170064020000030031610
30-53368560-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SAN JERONIMO SUD	3140110810100000043089
30-54045055-9	COSTAMAGNA S A	0110551320055110243111
30-54248881-2	BARRACA SANTA TERESITA S A	3140179521000000861048

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-55019763-0	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C	0110380720038010298816
30-55636089-4	EL SEMBRADOR S A	0140316701719400371030
30-55832616-2	GOBAS S A	0110227920022711532511
30-60191168-6	SIMSON CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0930313111200018323704
30-60907187-3	MARTINEZ UGARTEMENDIA Y CIA SA	0110338840033803117376
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0170479620000000019668
30-65120514-6	MARFRA SA	1500047300008810124800
30-65709313-7	PUERTO DIAMANTE SA	0170491820000000059532
30-68605656-9	CARAM SRL	0340108401000000021501
30-68944542-6	CEREALES MAGGIOLO SA	0170454320000000012841
30-70709585-3	EDUARDO LUSSO SA.	3140160300100000238004
30-70747838-8	POLITANO CEREALES S H DE POLITANO GUILLERMO IVAN Y POLITANO	0110220020022000082949
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA	0930330810100000278050
30-70774685-4	DON LISANDRO S.R.L.	0110409120040900076660
30-70780927-9	CECENT S.A.	0167777100006522830123
30-70783813-9	CEREALES LA FEDERALITA S A	0140409201700100316249
33-50289561-9	COOP AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LTDA	0110496120049620093171
33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	2650306602030650002266
33-67012534-9	SAN JORGE CEREALES SRL	0110496130049601125283
33-70737390-9	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P	1910372755037259701396

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05572053-4	FIASCHE, MIGUEL	1910341355034100381732
20-05959339-1	BAUER, JOSE	1910385755138500604371
20-06031212-6	PESARESI, MARIO EUGENIO	0110140520014012060886
20-06160187-3	SANCHEZ, ELOY DAVID	0110183220018320897486
20-06240952-6	ESPAÑOL, JUAN CARLOS	3300528515280001705058
20-06553140-3	ROSSINI, JUAN CARLOS SANTIAGO	0110335730033510013151
20-12181189-9	LORENZON, MARIO LUIS	3140091410100075351920
20-13329209-9	SEGOVIA, RUBEN ALBERTO	3300516225160001989096
20-14473890-0	VIGONE, HECTOR HUGO	0200362511000000016212
20-18327102-5	RIVAS, MIGUEL ANGEL	0110650930065000018333
27-05683164-4	FRANCHINI DE NOVARINO, NORBERTA ILDA	0200375511000000369330
27-12992103-5	ANTRIOLO DE QUIROGA, MARIA INES	0140316701719400823494
30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S A	0100057311000090157381
30-59244952-4	FORMULAGRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3140083910100070451021
30-62309103-8	ANTONIA DE MARIATTI E HIJAS	0110220040022010122480
30-63081457-6	SPERANDINI JORGE Y VOLENTIERA HUGO	3140019810100007995031
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L	0720246120000000000318
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	1500095400012332016064
30-70712581-7	GESTION AGROPECUARIA SRL	0070281420000000801119
30-70774895-4	TAMBO CHICO DE HEBEL N. TEALDI ANTINIO NASELLO Y CARLOS A. N	0110234720023400137145

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-22777791-6	GALLEANO, JUAN PABLO
30-70706926-7	AGROSERVICIOS DOS MIL S.A.
30-70776427-5	T & G SOCIEDAD DE HECHO DE TAGLIANI PABLO E Y GARCIA ALFREDO

e. 21/2 Nº 377.094 v. 21/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00424115-1	MIGNAQUY, CARLOS	0110599520000010728941
20-00944659-2	GRISOLIA, LUIS MARIA	0140306801644300006042
20-00962027-4	ADAMINI, ANTONIO JUAN B	0140312901665600523222
20-01240855-3	LACARRA, JOSE RUBEN	0110539120000001143379
20-01382516-6	SALVOCH, RAMON	1780002601000001472759
20-02294617-0	MONTI, QUINTO ALFREDO	3140037210000000625037
20-02296340-7	GASPARINI, PRIMO PEDRO	3140037210000006761092
20-03085536-2	BARBARESI, JOSE	3140129010000000614033
20-04115584-2	MENDEZ, FEDERICO	0150931502000003299917
20-04236617-0	DEL PIANO, JORGE ANDRES	3140126910000001136035
20-04246778-3	HEARNE, RODOLFO JUAN	0070999020000044177779
20-04403965-7	GUZMAN, VICENTE SEGUNDO	2290006930003985413442
20-04429836-9	SALVARREDI, ROBERTO MAURICIO	0150901802000000213280
20-04694111-0	PASCALE, ANTONIO IGNACIO	3140113910000043026075
20-04837788-3	GUZMAN, ANGEL FLORES	1910340655034002328314
20-04948189-7	LESCANO, RUBEN LINO	0140379203662401015329
20-04994069-7	FARIAS, JUAN PEDRO	0140370901682400264827
20-05007532-0	TORCASSO, ROBERTO JUAN	0140342601678201187050
20-05065013-9	BESSONE, JORGE OMAR	0140450403666600120842
20-05236903-8	ACERBO, JUAN CARLOS	0140370901682400251759
20-05258540-7	STRACCIA, ABEL RAUL	0110237820000324579626
20-05267863-4	URBANO, RAUL ALBERTO	0670042302004202668477
20-05339674-8	LABORANTI, MARIO ENRIQUE	0140340201616600579906
20-05342414-8	MESA, RUBEN MARIO	0140334103620501157204
20-05349900-8	BONNEFON, HORACIO ERNESTO	0140398303637600284601
20-05359831-6	DE INES, MANUEL ANGEL	1780002601000001489195
20-05384606-9	JUSTEL, JOSE PRIMITIVO	0110352420035210477717
20-05387555-7	HERMIDA, OSVALDO SAUL	1780002601000002301676
20-05506409-2	SETTIMI, ABEL ALBERTO	0110563630056310025797

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06002253-5	ROMANI, REMO JOSE	3140036510000000228045
20-06078696-9	QUEVEDO, ESTEBAN RAUL	0110449731044901043434
20-06080751-6	RESCHINI, EDUARDO ANTONIO	3140114610000001671107
20-06083636-2	STORERO, VICTOR LUIS	0110547630054701101697
20-06083736-9	SPESSOT, JOSE ADOLFO	0110650930065000057983
20-06098995-9	NICOLATO, ROBERTO	3140035810000001496094
20-06103020-5	ZACCHINO, ALBERTO PASCUAL	3140008210000001131085
20-06118948-4	FRARE, JOSE RAMON	3300021110210000984081
20-06119654-5	CARINO, MARCOS JUAN	3140065510000002847037
20-06130613-8	GAZZANIGA, AMERICO OSVALDO	1910386455038656040446
20-06156127-8	DARDINI, ADOLFO	3300061720610000567034
20-06167939-2	PETRICH, MARIO ROGELIO	1910380255138000015767
20-06168877-4	MARIOTTI, SEXTO ALBERTO	3140031010000012022075
20-06171616-6	GULLINI, ERNESTO EDUARDO	3140055620100001807010
20-06172323-5	FRANICEVIC, JORGE FERMIN	3140069300100800162031
20-06173124-6	BALLERINI, PEDRO NELSO	3140019800100001621085
20-06173650-7	CODARO, ANTONIO DAVID	3140037210000006346103
20-06179858-8	MONTI, OSCAR ARNALDO PEDRO	3140037210000005942104
20-06186170-0	LAN, RICARDO HONORIO	3140019800100014782074
20-06186724-5	FECCIA, VICTOR LUIS	3140017400100000807031
20-06187528-0	COLOTTI, JUAN CARLOS	3140019800100002100091
20-06245418-1	EBERHARDT, RENE IGNACIO	2550055600801714058358
20-06247138-8	ALONSO, EDUARDO	0110476320047611057775
20-06275649-8	GIROLAMI, MARINO	3140063120100015010082
20-06279725-9	DEPETRIS, BARTOLO ELMER	3140154210000015505005
20-06293361-6	PRATO, ENRY JOSE EUSEBIO	3140136810000010524016
20-06293486-8	CHIARAMELO, ABEL JUAN	3140145010000093486074
20-06301030-9	MIRABET, HECTOR	3300544515440002439075
20-06314497-6	ALCARAZ, JULIO MARTIN	0110476320047611203345
20-06344309-4	GERBER, MARIO ALBERTO	3300537725370003716006
20-06436506-2	GAVOTTI, JUAN LUIS	0200341001000000128929
20-06531882-3	PORPORATO, LUCIO RAMON	0200335911000000811862
20-06547532-5	MONTEVERDE, EDUARDO E	0110368530036810050747
20-06553625-1	GIRAUDO, ANGEL	0200334201000000207679
20-06613409-2	PERASSI, JORGE GUILLERMO	3140019800100003404062
20-07017356-6	CALLERI, SALVADOR	0167777100004974940360
20-07247129-7	FRADEJAS, AVELINO	0110445920044510031101
20-07352567-6	CORTI, ROBERTO LUIS	0930301810100000066332
20-07364969-3	JORGOVAN, CARLOS ISIDORO	0150001120133001038100
20-07368608-4	AIMAR, EDUARDO JORGE	0930313122100063001281
20-07533113-5	SPAHN, OTTO	0170064040000030142110
20-07680671-4	ROSSO, RICARDO JUAN	0070278420000000244080
20-07709317-7	TABORRA, CARLOS ALBERTO	3140017410000002288025
20-07709717-2	CORINA, OMAR NESTOR JOSE	3140017400100000361065
20-07913101-7	MAKULA, MIGUEL	0110527831052710004584
20-08280431-6	CAPITELLI, ALBERTO ABEL	3140037210000000025059
20-08286521-8	GALLO, CESAR RICARDO	0140327301673400819711
20-08379448-9	MOSCONI, ELDO OMAR	3140019800100013784088
20-08460222-2	SARACHO, RUBEN ALBERTO	0110352420035210376618
20-08506068-7	ZAMBRUNO, FERNANDO HORACIO	0070281420000000309217
20-08527194-7	SCHWINDT, CARLOS HORACIO	0930339110100041050464
20-08581319-7	BOSIO, EDGARDO DANIEL	0110200231020000803166
20-10051511-4	ESCOLA, JOSE ANTONIO	0110109230010920024115
20-10061272-1	MOLACHINO, LUIS EUSEBIO	3140085310000002141047
20-10212163-6	BROS, HECTOR PABLO	0930339120100078234825
20-10250868-9	MEYER, RICARDO ALBERTO	3140019800100004195062
20-10322406-4	BONETTO, RICARDO ATILIO	0930307010100003138032
20-10366647-4	TESTA, ALDO RAUL	0200386111000000648626
20-10383753-8	BAGALONI, RAUL	3140004410100004949055
20-10430793-1	TOSSONI, RUBEN ANTONIO	0930313120100035114575
20-10511681-1	GAMULIN, MIGUEL ANGEL	0110551330055103135233
20-10690364-7	DUFFARD, JORGE ALBERTO	0110377720037710388355
20-10809304-9	NAVARRO VELA, GUILLERMO LEON C M	0110568130056810051915
20-10847702-5	COLUSSI, RUBEN LEOPOLDO	2550055600801760896412
20-10852874-6	SPINSANTI, ALBERTO JOSE	3140055610000001767095
20-10881151-0	ARIAUDO, LUIS ALBERTO	0110532231053210065820
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	0070120020000000029157
20-11028088-3	MATEO, CARLOS DANIEL	3300061710610000480048
20-11043553-4	DONNET, RAUL BENITO	3140149800100093491069
20-11596986-3	SCHMIDT, RUBEN OSCAR	0170001520000000647797
20-11722327-3	CANONERO, HECTOR RUBEN	0930301820100020373307
20-11741198-3	BATTANI, HUGO EMILIO	1910353655035300472396
20-11851014-4	PAVAN, ELVIO MARCELO	0590035001000000193259
20-11908650-8	PEDERSEN, ENRIQUE CHRISTIAN	0110375320037510007078
20-11930849-7	MORELLI, ADRIAN CARLOS	3140095210000804311020
20-12043142-1	BO, NORBERTO EDUARDO	3140004410100004865003
20-12512519-1	CICCONOFRI, LUIS ALBERTO	3140063100100070334062
20-12512656-2	RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL	0070085630004002754508
20-12512946-4	GRELLA, SANTIAGO ALBERTO	0110432930043210353633
20-12940369-2	MESA, JAVIER	0100057321000578945814
20-13328757-5	FERMANELLI, JORGE LORENZO	0110395120039510067894
20-13543072-3	BOASSO, RICARDO ESTEBAN	3140168900100280966105
20-13590507-1	QUARCHIONE, ROBERTO OSCAR	0110301231030101031302
20-13870391-7	CAMPAGNONI, NORBERTO DANIEL	3140037210000006319024
20-13957361-8	OSELLA, ROBERTO OSVALDO	3140126900100040246100
20-14019071-4	BIAGGI, RAUL	0110355520035510705503
20-14274827-5	PETTINARI, JORGE ALBERTO	3300512425120004166007
20-14339298-9	SALVUCCI, MARIANO LUIS	3140037210000005015089
20-14342269-1	ARLETTAZ, RAUL JOSE	0070113220000001300059
20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	0170288220000000006170
20-14396711-6	MORRESI, HORACIO ALBERTO	0314011462010000020425
20-14529273-6	BERTOIA, ANGEL ENRIQUE	3140056320100002571024
20-14535561-4	CERRANO, TELMO SEBASTIAN	3140019800100003709068
20-14574283-9	CIAN, HECTOR OSCAR	0110428231042803331066
20-15239456-0	ECHEVERRIA, JUAN BERCHMANS	0070274620000000247140
20-16003104-3	REBOLA, RENE ANDRES	3300551345510003302094
20-16059794-2	FLORES, GABRIEL	0070155230004000199651
20-16548231-0	VAIRA, RICARDO DOMINGO	1910275555127500452417
20-16628507-1	RESCHINI, JUAN ALBERTO	3140114610000001687069
20-16645446-9	VEZZANI, OMAR JOSE	3140063120100015263011
20-16764074-6	ESKENAZI, SEBASTIAN	0170099220000004903798
20-16898692-1	MATTIUZZI, MARCELO RUBEN	3140118420100050503099
20-16937965-4	CALANDRI, HORACIO DANIEL	0930307010100032242346
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126900100040127074
20-17100954-6	MATO, FERNANDO GUSTAVO	0072300000100002808056
20-17382332-1	DELDOTTO, GUSTAVO ALBERTO	2550025900801701491427
20-17447656-0	ANGELI, LEONARDO ROBERTO	0110457231045710039348
20-17579960-6	ALONSO, DANIEL ALBERTO	1910353655035350419228
20-17880661-1	LATERZA, CARLOS ALBERTO	3140070910000001280084
20-18142483-5	TRILLINI, ARIEL ALDO	0200331111000001089262
20-18480217-2	CIARPELLA, GUSTAVO GERMAN	3140114610000001836041
20-21449008-1	DI MARCO, HECTOR JAVIER	0140334103620502066280
20-21545062-8	PIZZICHINI, MAURICIO ANGEL	3140063110000070568034
20-22597760-8	COSTAMAGNA, PABLO JOSE	0200434511000000370594
20-22888675-1	MAYA, SERGIO CESAR	0140330301644101006872
20-26168785-3	DI PLACIDO, HUGO MARCELO	1910289255028900119114
20-26415434-1	PRARIZZI, GABRIEL ANGEL	3140009910000005361026
20-28626833-2	IGOILLO, DIEGO	0170131540000000204851

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-00793994-9	HOSTIER, PIERRE JACQUES G	0070089430004026575624
23-03503227-4	ECHEVERRIA, SARA MANUELA	0720114788000002049768
23-03897929-9	CAPUTO, PEDRO	3140003710000000040049
23-04533424-4	FLEGO, AMALIA MARIA	0140353201613000940327
23-04689435-9	PASCUAL, LUIS CARLOS	0110483131048305039248
23-05381986-9	STRADA, RICARDO DOMINGO	0140417701630001108792
23-05842907-4	MASCAMBRONI, SEVINA	3140032710000006180068
23-06140783-9	PIANUCCI, RODOLFO ALFREDO	3140060010100002367013
23-10917171-9	GASPARINI, OSCAR DIONISIO	3140037210000000010077
23-11297775-9	FERNANDEZ, OSVALDO IRINEO	3140057010000000355008
23-11927939-9	LURASCHI, JUAN JOSE	3300036520360005384089
23-13885284-9	DE LUCA, JORGE	0720312988000035575272
23-16945480-9	HILGER, GERMAN	0720108688000004510068
23-24766526-9	DUCKWITZ, JAVIER GERARDO	0140353201613001118963
24-23087014-0	OCAMPO, MARTIN MARIA	3220001800000003303960
27-00295809-6	ORTIZ DE ROZAS DE NAVARRO VELA, ELSA IRMA	0110568120056800024492
27-01290290-0	MINOTTI DE CLANCY, SARA ELIDA	0050009800037912164049
27-02081532-4	BORETTO DE GIECCO, ETELVINA MARGARITA	1910267055126700345949
27-02799243-4	DE MADARIAGA DE QUIJANO, MARIA MARTA	0070213520000000069762
27-03979547-2	SANTOS MUÑOZ, SUSANA	0070020720000004218504
27-04430138-0	BIAGGI DE MINNAARD, MABEL TERESA	0140351801684600786741
27-04611434-0	DOSIO DE VIANO, ELBA URSULA	0930313110100025043400
27-05719974-7	COMBA DE DOMENECH, MARTHA MAGDALENA	0070118731004897696113
27-06481725-1	FERNANDEZ DE ANACLETO, CARMEN DOMINGA	0140999801200008144057
27-12368728-6	BEL, NILDA CELINA	0150001120122002252088
27-13457648-6	GIAMPAOLI DE SALABERRY, MIRTA GRACIELA	0200304511000005530230
27-13631046-7	SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ	0170064020000000006224
27-13915893-3	ROSSI DE GARCIA, MARIA CRISTINA	0050005000044050006724
27-14199845-0	VOTA DE OTERMIN, SILVIA TERESA	0930313122100035386659
27-18454586-7	MASCANFRONI, MARCELA CLAUDIA	0170081740000040117757
30-50771233-5	BOTTINI OLANDO Y BOTTINI JOSE MARIA	0110355520035510495105
30-50909906-1	MIGUEMIL S.A.	3300500115000006674045
30-51122337-3	GONZALEZ ZUELGARAY	0070011520000017321846
30-51158857-6	MUZI Y CIA S C A	0110130620013010221600
30-51252757-0	LA PAMPA CHABAS SA	0720117820000000194668
30-51348546-4	RAUL BOULOCQ Y OTROS	0930344510100046020114
30-51845917-8	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0070039920000003279511
30-52342363-7	CASTELLAZZI LUIS ALFREDO Y CASTELLAZZI LUIS OSCAR	0140301301666201424725
30-53954170-2	CHANILAO S A AGROPECUARIA COMERCIAL Y DE MANDATOS	0140000701100002270744
30-54406342-8	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1480010402100003635200
30-55131317-0	GIBAR SA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA FINANCIERA CONST	0140000701100000783888
30-55751328-7	MARJOR S A	0100032011000385345659
30-56499324-3	NIETO MARTA G GUIDOBONO MARIA M GUIDOBONO IGNACI	0720185720000000727440
30-56987179-0	ESTANCIA MACICHOI S A	0150001110000031605057
30-57418872-1	MAITENES S A	0140000701100002270614
30-57509840-8	HIRIART DE MILLAN MARIA L MILLAN ALICIA A MILLAN	0140409201700100249435
30-57559739-0	EL TALAR DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA	0070089430009750499338
30-58477171-9	S A ATELCURA	0140000701100004420116
30-58884218-1	EL PORVENIR SOCIEDAD ANONIMA	0140339601630201376294
30-59035523-9	BONINO ALBERTO J	0110251420025100022709
30-59080424-6	AGROEDERA S A	0430055705500067180006
30-60531832-7	IKAGRO S A	1500002200005200578850
30-61338913-6	ROMANELLI NESTOR ORLANDO JUAN AUGUSTO ALBERTO RAUL Y NORBERT	0070097920000002131975
30-61510652-2	S A ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOFREBAL	0110031020000165579571
30-61570252-4	MIEDAN SILVINA ELISABET MIEDAN GUILLERMINA MAITE	0070106420000001270059
30-61668436-8	CONTIGIANI FELIPE JUAN CARLOS Y FELIPE OSCAR	0140302001657200516719
30-61700778-5	ESTANCIA SAN CARLOS DE CORAZZI SA	1500054100030005749446
30-61778601-6	SAN MANUEL S R L	0070182820000000747619
30-61981124-7	ZANINOVIC JORGE PEDRO Y ZANINOVIC MERCEDES A TARRE DE	3140057000100001188100
30-61991422-4	MERINDOL RICARDO FERNANDO A PABLO Y JOSE LUIS	3140026621000012309028
30-61995301-7	SUC. DE BRUNO LORENZO Y BRUNO DOMINGO	0110190020019042638715
30-62063056-6	ARIATI NELSO O ARIATI DANIEL J Y ARIATI ZULMA	0070097920000002151731
30-62117036-4	SORICHETTI OMAR FORTUNATO Y MACCARI NORBERTO AGUSTIN	3140019800100003981011
30-62121282-2	PAUTASSO ATILIO VICTOR Y ELVIO	3140063100100100296012
30-62547020-6	GONZALEZ PIETTA ALBERTO Y GONZALEZ ALBERTO MARIO	0110244620024410668894
30-62714091-2	MIGUEL ANGEL Y LUIS ALBERTO GARBERO	2550021100801601696852
30-62906724-4	D ALESIO JUAN CARLOS Y JOSE LUIS	3300031020310013821072
30-63046281-5	RE DE ARAN MARLENE V ARAN JUAN CARLOS Y ARAN LUIS OSCAR	3140179500100000308060
30-63204346-1	GUILLERMO ABEL MARTINEZ AGRICOLA S A	0140354901617702188872
30-63247806-9	CARANDENGA SA	0070999020000003043011
30-63676194-6	PAGANO OSCAR ARMANDO Y GATTI ANGEL NORBERTO	0140440501650300058143
30-63792375-3	AGROPECUARIA EL GLOBO S R L	0720165920000000723240
30-64302834-0	MARTA OFELIA CABRERA DE LAMBRECHT E HIJAS	0110308120030810525462
30-64360513-5	NELSON HERMANOS SA	0070296820000000342999
30-64417509-6	COELHO MARIA Y HNOS SOC DE HECHO	0170313740000000649025
30-64446646-5	LA SOCIEDAD SA	1500000800000132061014
30-64816030-1	EL PAZ SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001715866231
30-65026645-1	AGROINDUSTRIAS S A	0140368601660900589552
30-65077070-2	LINCALEL S A	0110526120052600073456
30-66738039-8	EL TRIANGULO S H DE WISNIEWSKI DANIEL ALEJANDRO ROJO ARAUZ L	0930340720100078937489
30-66752033-5	LA AVENA S R L	0720155020000000753168
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0070071931004001147926
30-67388691-0	DALAGI GROUP S A	0070283831009750013083
30-67391684-4	AGROCOMERCIAL EL AMANECER S R L	3300061710610000778011
30-67399435-7	LAS HERMANAS S A	2650002902000240642107
30-67417537-6	DI BITETTI PATRICIA Y DEL VALLE GRACIELA	2550085300801683074960
30-67494383-7	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL DE BENVENUTI HECTOR	0110553720055331815571
30-67949104-7	LA DANESA SRL	0140361701635800468113
30-68298700-2	BUENOS AIRES INTERN TRADING S A	0070999020000053049717
30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA	0110326520032610090218
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA	0060053800005399930385
30-68896751-8	SO TRI MA SOCIEDAD ANONIMA	0720108688000001050572
30-68950732-4	OSCAR ANDRES VAZQUEZ Y DANIEL OSCAR VAZQUEZ	5110515021051588888419
30-69240328-9	AGROCENTRO SANTA FE SA	0070079520000005471755
30-69302143-6	AGUARIBAY S R L	0720246188000000013172
30-69956456-3	DOÑA MARIA S A	0110356220035600221278
30-70016925-8	SCHNEIDER, GILBERTO R.; SCHNEIDER, HAROLDO F. Y SCHNEIDER, H	0110241520024100015632
30-70403855-7	AGRO HNOS DE IVAN Y MANUEL MARIN	3140126900100003403076
30-70726351-9	OSDAR SH DE GARCIA OMAR GARCIA DARDO Y FREGOSSI LIDIA	0720107920000000331490
30-70726630-5	EL GRANERO S R L	0100066511000080691433
30-70729231-4	AGRETTI Y CIA S.R.L.	0110650920065000090040

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70759697-6	TANCO EDGARDO MARCELO Y TANCO ADAN MARTIN S.H.	0720154330000035556683
33-59128856-9	GETTE HNOS	0930335320100076302061
33-59470582-9	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	0140329701709200893643
33-61823257-9	HUGO ALBERTO ROSSI Y ALCIDES EDUARDO ROSSI	0070260920000000115748
33-61871065-9	JUELEN SA	0720132120000000081104
33-62427120-9	ARMANDO TIRACORDA E HIJOS	1910381955038101070314
33-67390711-9	UGULINELLI DANIEL Y MARCELO SOC DE HECHO	3140037200100006778038
33-67779882-9	GUSTAVO C LOPEZ Y COMPAÑIA S A	1530000901000100540902
33-69011560-9	CIELOS DEL SUR PATAGONICO S A	1910030855003001220846
33-69483936-9	SAN JUAN BAUTISTA S H DE OMAR JUAN FILIPPINI Y JUAN JOSE FIL	0930307010100003227578
33-70702168-9	JOAQUIN CARMONA E HIJO SOC DE HECHO DE CARMONA JOAQUIN Y CAR	0930339110100041065682
33-70703109-9	CHACRAS SAN RAMON SA	0270017580010000112047

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10075484-4	RAMOS, CESAR RAUL	0110419020041910481985
20-10213926-8	AUSILI, MARIO ARTURO	0930313110100018298446
20-21545302-3	CARBONARI, SILVIO LUIS	3140019810100134581095
30-50836064-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA	1910136355013600135346
30-53368560-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SAN JERONIMO SUD	3140110800100000043082
30-54045055-9	COSTAMAGNA S A	0070034420000001138717
30-54248881-2	BARRACA SANTA TERESITA S A	1910104255010459702332
30-55019763-0	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C	0140429001700300161919
30-55636089-4	EL SEMBRADOR S A	3140109200100001192042
30-55832616-2	GOBAS S A	3140033400100002021006
30-60907187-3	MARTINEZ UGARTEMENDIA Y CIA SA	0140340201616600580474
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0070085620000000638195
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.	0070266120000000163884
30-68944542-6	CEREALES MAGGIOLO SA	0170454340000000012869
30-70747838-8	POLITANO CEREALES S H DE POLITANO GUILLERMO IVAN Y POLITANO	3140106100100014299040
33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	0170483320000000015741
33-67012534-9	SAN JORGE CEREALES SRL	3110023401000000398005
33-70737390-9	BELTRAMINO HNOS SH DE BELTRAMINO VICTOR Y BELTRAMINO JUAN P	1910372755037200443078

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05572053-4	FIASCHE, MIGUEL	1910341355234103003442
20-06160187-3	SANCHEZ, ELOY DAVID	3140110810000000237067
20-06240952-6	ESPAÑOL, JUAN CARLOS	3140060010000002520088
20-18327102-5	RIVAS, MIGUEL ANGEL	0110650903006500018333
27-12992103-5	ANTRIOLO DE QUIROGA, MARIA INES	3140109210000002472044
30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S A	0140334101620501107184
30-59244952-4	FORMULAGRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3140083900100070451024
30-62309103-8	ANTONIA DE MARIATTI E HIJAS	0110220020022010624913
30-63081457-6	SPERANDINI JORGE Y VOLENTIERA HUGO	3140019800100007995034
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L	0720246188000000000318
30-70712581-7	GESTION AGROPECUARIA SRL	0070281420000000445346

e. 21/2 Nº 377.095 v. 21/2/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de la R.G. N° 1104 —Registro de los operadores de productos gravados, exentos por destino y/o susceptibles de reintegro del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos—, del día 26/12/01, se consignó erróneamente el dominio que más abajo se indica:

DONDE DICE:

MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL   10/10.2   **BUD** 314

DEBE DECIR:

MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL   10/10.2   BUB 314

e. 21/2 Nº 377.093 v. 21/2/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

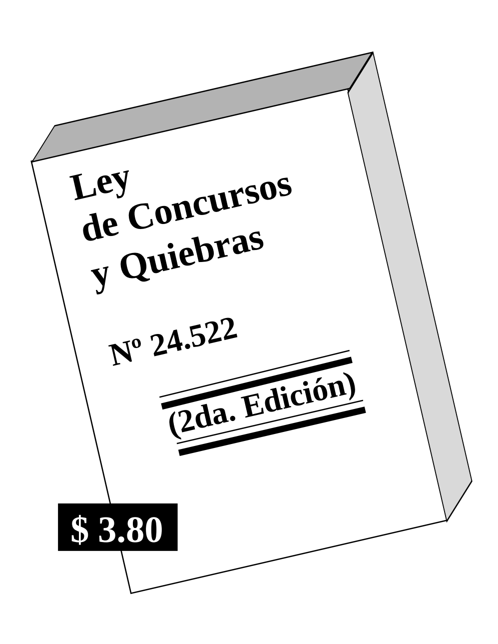
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

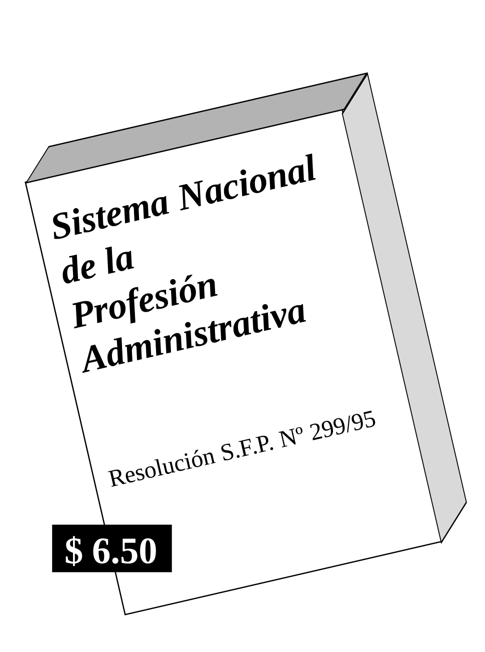
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

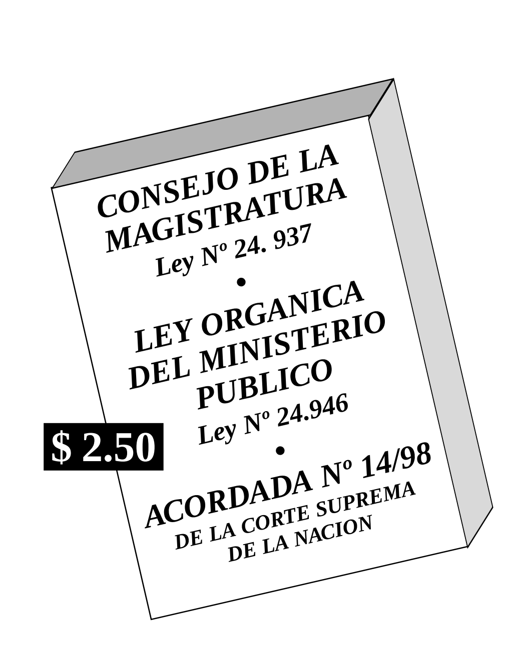
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

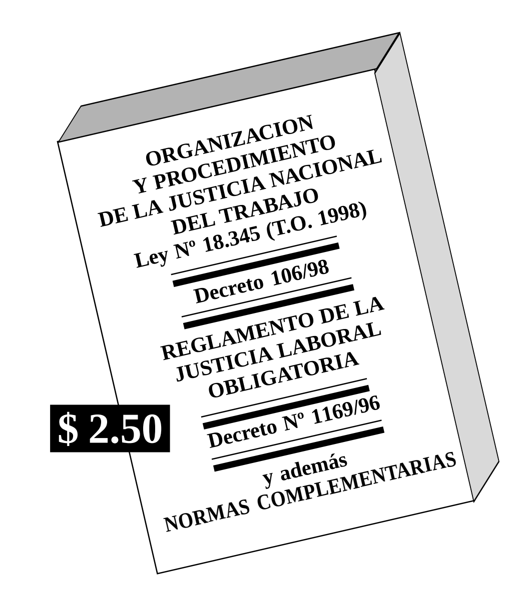














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10,00 a 15,45 hs.

